

CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL Y En la Ciudad de La Rioja,
CORRECCIONAL República Argentina, a los **siete**
Expte. N° 20.150 - Letra -"P"- Año 2019 - días del mes de **junio** del año
Caratulados: "Pioli Patricio Amalio. Dos Mil Veintiuno.
Coacción y Lesiones Leves Calificadas en **I.- AUTOS Y VISTOS:** Para
Concurso Real" dictar sentencia definitiva en los
Pte. Jueza Dra. Edith Elizabeth **Agüero** presentes autos de referencia.
Vocal: Juez Dr. Fernando Mario **Romero**
Vocal: Jueza Dra. Paola María **Petrillo**
Sec. A/C : Florencia **Molla Douglas**

II.- DE LOS ANTECEDENTES:

1).- Que la presente causa es seguida en contra de: Patricio Amalio Pioli, alias "Pato", argentino, D.N.I N° 29.449.207, 38 años de edad, estado civil soltero, de oficio tatuador hace más de 20 años, con estudios terciarios completos es Chef, domiciliado en calle del Barrio de esta ciudad Capital. Nació el día 24 de octubre de 1.982 en esta ciudad de La Rioja, vivió un tiempo en San Juan, donde estuvo como 10 años y después siguió viviendo en La Rioja. El domicilio en la ciudad de San Juan es , Hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED]

Interrogado para que diga si fue condenado y, en su caso, por qué causa, por qué Tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida, dijo: no.

2).- Que, recibidas las actuaciones conforme lo establece el Art. 373 del CPP, se establece día y hora de audiencia de debate, iniciando el día 22 de abril del año en curso, a horas nueve. Que en el día y hora indicados, se constituyeron en la Asociación De Magistrados y Funcionarios de la Provincia, ubicada en Avenida Los Caudillos esquina Albert Einstein de esta Provincia, el Tribunal integrado por la Jueza Edith E. Agüero como Presidente, y los Jueces Fernando Mario Nicolás Romero y Paola Maria Petrillo, como vocales primero y segundo, respectivamente,, se encuentran presentes: en representación de la Parte Querellante (P. V. S.), el Dr. Sebastián Andrada Ortiz, por Ministerio Público Fiscal, la Agente Fiscal, Dra. Andrea Cecilia Moreno y el Dr. Luís González Aguirre, el acusado Patricio Amalio Pioli junto a sus abogados defensores Dr. Matías Cucco Santander y Juan Carlos Pagotto.

3).- Previa comprobación de la presencia de partes, se declaró abierto el Debate, advirtiéndole al acusado que esté atento a lo que vaya a oír durante su producción y que se solicitará, a continuación, la lectura de la Requisitoria Fiscal de elevación de la causa a juicio, que contiene el hecho objeto del proceso, y la concreta imputación jurídica delictiva por la que lo acusa el Ministerio Público Fiscal. A pedido de la Sra. Presidente, el representante del Ministerio Publico Fiscal procedió a dar lectura a la acusación Fiscal de fojas **813/817** y vta., la que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: “RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO: *El imputado Patricio Amalio Pioli mantuvo una relación sentimental desde aproximadamente el mes de Agosto de 2016 hasta finales de Abril de 2017 con P. V. S., a quien en el último período de su relación comenzó a presionar con difundir imágenes de contenido sexual que habrían sido tomadas con su celular en momentos de intimidad de la pareja para hacerla desistir de su decisión de terminar la relación y así el día 21 de Abril de 2017 encontrándose en el departamento de P., sito en calle [REDACTED] y al pedirle ella que retirara sus*

pertenencias y se fuera se originó una situación de agresiones verbales, insultos, reiterando el imputado que si lo sacaba de su vida publicaría las fotos y videos. Con posterioridad a esta situación el imputado continuó llamándola, enviándole mensajes de texto y escritos, finalmente el día 26 de Mayo fueron publicadas las fotos íntimas en un grupo de whatsApp desde donde se difundieron ampliamente.- Todas estas situaciones de violencia y hostigamiento hacia la Srta. P. S. concomitantes y posteriores a la situación coactiva experimentada provocaron en ella un daño psicológico, un daño/o quiebre en su salud mental caracterizado entre otras por sensación de desamparo, desvalimiento y sensación de encontrarse en situación de peligro real, perdiendo la confianza y seguridad en si misma y los demás, según fuera determinado profesionalmente en autos. Analizada la investigación realizada por el Sr. Juez de Instrucción, este Ministerio Fiscal considera que se han reunido elementos probatorios suficientes para formular la presente acusación.- En efecto, conforme relata la Srta. P. S. a fs.2/5-109/110 mantuvo una relación sentimental con el imputado durante ocho meses, conviviendo durante seis, indica que él siempre fue agresivo con ella, que él ya la venía extorsionando con unas fotos que había tomado en su intimidad hasta que el día 21 de Abril de 2017 ella por mensaje de texto le dice que no podía seguir con la relación, llegando al departamento a los pocos segundos donde comenzaron una discusión en la que ella le pedía que se fuera y él la amenazaba con que si lo sacaba de su vida, si lo dejaba, él publicaría las fotos.- Indica que la discusión empezó alrededor de las 13 y eran las 15 hs. y continuaba por lo que ella llamó a su mamá, quien llega al departamento y él seguía diciéndole que era una hija de puta que todo La Rioja se iba a enterar lo puta que era, por lo ella le pedía desesperada que borre las fotos y él le decía que no las iba a borrar. Agrega que lo bloquea de whatsApp del celular y él le envía 196 mensajes de texto donde le pedía volver, luego le decía que la amaba y luego la insultaba, el 24 de Abril la seguía llamando y mandando mensajes y ella le respondía que no la molestara más. Que el día 18 de Mayo de 2017 le mandó con un sobrino un dinero que le debía, en los que le escribe un poema, volviendo a insistir con los mensajes hasta el 25 de Mayo y el día 26 publicó las fotos en un grupo de WhatSapp. Abona el relato formulado por la Srta. S. la declaración de su madre, Sra. [REDACTED] (fs.295/300) quien

refiere que su hija inició en Setiembre de 2016 una relación sentimental con Patricio Pioli, y comenzaron a convivir en el departamento de su propiedad que está ubicado por [REDACTED]. Agrega que el 17 de Abril después del cumpleaños de su hija la notó triste, preocupada, nerviosa, pero a pesar de ello se juntaron con la familia de él para festejar el cumpleaños. Confirma la declarante que su hija el 21 de Abril la llama por teléfono pidiéndole si podía ir a su departamento y una vez allí su hija le dice a Patricio ahí está mi mamá por favor ándate y entrégale las llaves, a lo que él dijo que no se iba a ir, observando ella que había cosas en el piso, que era todo un caos. Que Patricio estaba enojado, discutía porque no se quería ir, luego su hija se dirige al dormitorio Patricio la sigue de manera agresiva y le decía “chupa verga, hija de puta, prostituta, culiada”, ella lo sigue y él gritando abría el pecho y se abalanzaba sin tocarla y decía que no se iba a ir, mientras ella le decía por favor ándate y entrégame las llaves, entonces Patricio se dirige hacia ella dejando a su hija encerrada en el dormitorio, quedando del lado de afuera tomando el picaporte mientras su hija gritaba que la dejara salir, él decía que no se quería ir, que amaba a su hija, su hija sale del dormitorio y le dice ya que le decís que me amas, decile también que me golpeás y él le dice cállate la boca culiada siempre gritando y esta situación duró tres horas, ella nunca vivió una situación tan violenta. A continuación relata las circunstancias en que finalmente se fue del departamento como asimismo que el 21 de Mayo fue Patricio al departamento y él le decía con la mano cruzada entre las rejas por favor déjeme entrar quiero hablar con P. vengo tranquilo y cuando ella entra y le dice a la hija le contesta que ya sabe que está ahí porque le mandó un mensaje de texto, relata después cómo su hija sale y le dice que no iban a volver, que no insistiera, que hiciera lo que quisiera que ella no iba a volver mientras él le decía no te voy a molestar mas solo quería verte y hablar con vos. Relata la testigo que el 20 de Mayo Patricio le manda un mensaje a su hija donde le dice que le hubiera gustado que esté en el cumpleaños de su madre, recibiendo mensajes de él hasta el 25 de Mayo y el 26 de Mayo se entera por una amiga de P. (Agostina) que estaban circulando fotos privadas de su hija. Si bien la declarante no escuchó las amenazas de Pioli de publicar las fotos que refiere P. S., si relató por haberlas presenciado las circunstancias de violencia en que se desarrolló el final de la relación y retiro de Pioli del departamento, citando

textualmente alguna de las palabras con que se dirigía a su hija que demuestran el grado de descalificación y agresión con el que la trataba, principalmente relacionadas con aspectos sexuales que aunque fueron intencionalmente vulgarizados por él para agregarle el toque descalificante pretendido coinciden con el contenido sexual de las fotografías que se difundieron posteriormente y fueron agregadas a la causa. Pero no sólo la declaración de su madre corrobora la versión de P. S., sino que su amiga Agustina Herrera Noriega (fs.301/304) también declara en concordancia manifestando que P. le comentó que ya estaba cansada, que quería que se vaya del departamento y entonces ella le pregunta por qué no tomaba la determinación de ponerle fin a la relación, a lo que P. le responde que Pioli manipulaba fotos íntimas de ellos y que siempre que ella intentó poner fin a su relación él la amenazaba con difundir esas fotos, que eso fue en Abril de 2017. La testigo coincide también en relatar como se conocieron e iniciaron la relación, manifestando además que el día 21 de Abril fue al departamento de P. y le comentó que había sufrido momento de violencia con Patricio y le hace escuchar audios de una pelea donde ella llorando le pide Patricio por favor borra esas fotos, en otro le dice ándate y él le dice no me voy a ir. Refiere que vio los mensajes que él le envió hasta pasado el 22 de Mayo, mandándole mas de cien mensajes donde le pedía volver que la amaba. Relata también que vio mensajes de texto en el celular de P. donde le decía acordate P. que tengo fotos tuyas, esto en el contexto de una discusión en que él quería verla y P. no accedía.- Agustina también fue testigo del momento en que el sobrino de Patricio le lleva a P. plata envuelta en una servilleta de papel en el mes de Mayo diciéndole que se lo mandaba Patricio y observaron que eran 3.000 pesos en billetes de quinientos y cada billete estaba escrito y decía P. no puedo vivir sin vos dame otra oportunidad, te voy a esperar siempre, diciéndole ella que le sacara fotos. Si bien las testigos citadas tienen una relación familiar y cercana con la víctima, sus declaraciones son pertinentes para acreditar los hechos relatados por la denunciante, ello en tanto resulta razonable que una persona que sufre este tipo de situaciones que afectan a su mas estricta intimidad solo haga conocer lo que vive a su círculo mas íntimo o sean personas pertenecientes a éste las que puedan percibir las, razón por la cual la Ley de Protección Integral a la Mujeres recoge este dato de la realidad y establece expresamente el derecho de la

mujer a la amplitud probatoria para acreditar los hechos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos (Art.16 inc.i Ley 26.485). Con posterioridad a retirarse del departamento que compartían el imputado siguió enviando a P. gran cantidad de mensajes que ésta en copias agregó a la causa (y que por imperio de la previsión legal citada también deben ser considerados como acreditantes de sus dichos) e incluso llamándola por teléfono, tal como se prueba con el informe de la Empresa Personal obrante a fs. 113/144, que desvirtúa además su afirmación de no haber tenido en su poder su teléfono celular, ya que entre los días 19 y 26 de Mayo de 2017 hubo innumerables comunicaciones entre ellos, tal como lo relata la denunciante, incluso en horarios muy cercanos al momento en que realizaba la exposición con la que pretendió acreditar tal extremo (fs.39), presentación policial esta en la que manifiesta que la radica en contra de P. S., reconociendo la existencia de fotos y videos prohibidos (SIC) en su celular y que debido a la pérdida de éste están en las redes sociales videos y fotos ... y quiere dejar asentado su buen comportamiento (textual). Pero resulta que esta exposición la realiza el 19 de Mayo de 2017, es decir antes de que se conociera la difusión de las imágenes, ya que no existe constancia alguna en autos de que esa circunstancia se hubiera producido antes del 26 de Mayo, refiriendo además que perdió el celular, no obstante a los testigos que declaran a fs.560, 589/590 y 594/595 les contó que se lo habían sustraído refiriendo las circunstancias de modo, tiempo, lugar, cantidad de personas, etc. en que se habría producido tal sustracción.- De estas circunstancias deriva el inconsistente intento del imputado de enmascarar sus intenciones y dejan sin sustento su afirmación respecto a su teléfono celular. Al momento de ser examinada P. S. en oportunidad de realizar la denuncia, la psicóloga interviniente Lic. Aldana Brizuela Navarro (fs.7 y vta.- 665/666) informa que en cuanto a su estado emocional se observa angustia, desborde, ansiedad por la situación, sensación de desamparo y fragilidad yoica, situación inesperada que generó angustia y menoscabó su autoestima, generando aislamiento, vergüenza y ansiedad generalizada, concluyendo en que esta situación de violencia produjo un daño o quiebre en su salud mental, observándose indicadores homologados a la violencia psicológica y física de acuerdo a lo que plantea la Ley 26485.-Indica además que se encuentra en tratamiento

psiquiátrico con el Dr. Sabino Antonio Luna, lo que se corrobora con el certificado de fs.672, expedido el día 01-06-17 en el que el profesional consiga que se encuentra fuertemente afectada en su estado psicoemocional por haber sufrido violencia de género. Con los elementos probatorios relatados se acredita entonces la relación sentimental que unió a P. V. S. con Patricio Amalio Pioli, la existencia de imágenes de contenido sexual correspondientes a la primera obtenidas durante encuentros íntimos de la pareja, guardadas en el celular de este último (N° [REDACTED]), las amenazas de éste de difundirlas para que P. no termine la relación y cuando esta circunstancia se produjo el subsiguiente hostigamiento y acoso del imputado mediante gran cantidad de mensajes, llamadas, escritos y otros medios para imponerle su presencia en su vida tratando de cambiar su decisión y las consecuencias psicológicas que tales actos produjeron a P. S., quien finalmente tuvo que enfrentar la difusión de las imágenes. Por todo ello se tiene por acreditada la materialidad de los hechos descritos en la presente acusación y la participación responsable del imputado en los mismos. CALIFICACION LEGAL. La conducta desplegada por el Sr. PATRICIO AMALIO PIOLI resulta configurativa de los delitos de Coacción y Lesiones Leves calificadas en concurso Real- Arts.89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del C. Penal.- En efecto, el imputado utilizando el anuncio de infligir un mal de posible realización para él, como es publicar imágenes íntimas de la víctima que poseía en su celular y que había obtenido durante encuentros íntimos con ella, la presionó para condicionar su voluntad y evitar que terminara la relación sentimental que mantenían, elementos estos típicos del delito indicado en primer término.- Asimismo, este contexto de violencia psicológica que encuadra en la definida en el Art.5 inc.2 de la Ley 26485, las constantes amenazas, hostigamiento, humillaciones y demás tratos degradantes a que sometió a la víctima durante y con posterioridad al término de la relación que mantenían mediante llamados, mensajes, escritos y demás produjeron en ella un quiebre en su salud mental, un desequilibrio en el funcionamiento de su organismo que puede incluirse en el daño a la salud que castiga el Art.89 del C.P.- Ambos delitos concurren materialmente en los términos del Art.55 del C.P.A. ya que se trata de acciones diferentes e independientes, en tanto aun culminada la situación coactiva a la que sometió a la víctima sin lograr el resultado pretendido,

continuó con el hostigamiento tendiente a limitar su autodeterminación que derivó en las consecuencias ya descritas. CONCLUSION: Solicito a V.S. clausure la instrucción y eleve la presente causa a juicio. Asimismo, solicito a V.S. se desglosen las actuaciones que tengan relación con la promoción de acción penal obrante a fs.387 y vta. a los efectos de continuar con la investigación de ese hecho supuestamente delictivo.”

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. LA RIOJA, 13 de junio de 2019. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Moreno (Fiscal).

4).- Concluida la lectura de la Requisitoria Fiscal, por Presidencia, se procedió al interrogatorio del imputado acusado previsto por el artículo 409 y 266 del CPP, cuyos datos personales fueron consignados al inicio de la presente sentencia.

A continuación, por Presidencia se le explicó detalladamente al acusado el hecho del que lo acusa el Ministerio Público Fiscal y su tipificación penal, respondiendo haber comprendido; fue debidamente informado sobre su derecho constitucional a ser oído por el Tribunal, que su declaración debía ser de forma voluntaria, que podía abstenerse de declarar sobre el hecho que se le acusa, sin que ello implicara presunción alguna en su contra; que durante el curso del debate podía hacer las declaraciones que considere convenientes a su defensa, que podía hablar con sus abogados defensores, excepto cuando fuera interrogado por las partes y que tenía derecho a interrogar por sí a los testigos y carearse con ellos. Pero cualquiera sea la actitud que tomara, el debate continuaría lo mismo hasta su agotamiento. El acusado manifestó que se abstendría de prestar declaración. En la etapa de instrucción en principio se abstuvo (fs. 56.) de prestar declaración indagatoria, y luego declaró (fs. 104/105). De acuerdo a lo establecido en el Art. 409 del CPP se incorporó por Secretaría a través de la lectura.

5).- El Tribunal continuó con la recepción probatoria, donde los testigos ofrecidos por las partes, declararon previa advertencia del delito de Falso Testimonio previsto en el Libro Segundo, Título 11, Capítulo 12 del Código Penal (Artículos 275 y 276) que establecen que serán reprimidos con pena de prisión a los que se manifiesten con falsedad en sus dichos. En esas condiciones declararon bajo Juramento de Ley los siguientes testigos: P. V. S., [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6).- Concluida la recepción de la Prueba testimonial, se procedió a incorporar por su lectura la Prueba Documental e instrumental ofrecida por las partes para ser incorporadas al debate; en primer lugar se concedió la palabra al representante de la parte querellante; Dr. Parte Querellante, Dr. Sebastián Andrada Ortiz, quien ofrece: Documental: -copia D.N.I. de su representada fs. 1; -copia de denuncia formulada por ante la Unidad Fiscal de Violencia de Género de fecha 30 de Mayo de 2.017, fs. 2 a 5; -copia certificada de Informe N°7.212 de fecha 30 de mayo de 2.017 suscripto por la Lic. Aldana Brizuela Navarro, fs. 6 y vuelta; - Promoción de Acción penal por parte del MPF, fs. 8 a 9 vlta.; -decreto que ordena la detención del imputado fs. 11 a fs-12; -orden de detención fs. 13 y 13 vlta.; -constitución en querellantes particulares fs.17 y 17 vlta.; -poder general para juicios y asuntos administrativos con cláusula especial fs. 18 a 20; -decreto que concede la participación en carácter de querellantes particulares fs. 21; -resolución ordenando secuestro de elementos, fs. 28 vuelta; - Expte.PolicialN1.852/17 – Cria. 1ta, diligenciamiento orden de detención, fs. 43/55; -Expte. Policial N°2.534/17, Cria. 6ta.diligenciamiento orden de detención y secuestro, fs. 56/59 vlta.;

-copias certificadas de impresiones de capturas de pantalla de la red social “Facebook” de publicaciones efectuadas por el usuario “Gabriela Parisi”, fs. 61/63; -Expte. Policial N°2378/17 – Cria. 1 (diligenciamiento orden de allanamiento y secuestro en el local Inkside (fs.67 a 71); impresión de captura de pantalla de la red social Facebook de una publicación de fecha 20 de mayo 2017 efectuada desde la cuenta del imputado (fs.99); informe expedido por la empresa de telefonía móvil “personal” con más sabanas de llamadas entrantes y salientes de la línea N° [REDACTED] cuyo titular es el imputado según surge del referido informe (fs. 113 a 144); impresiones de pantalla de la red social Instagram de la cuenta de mí poderdante (157 a 162); informe de la empresa de telefonía móvil “Telefónica” (fs. 194), 7 panfletos y 2 DVD contenidos en sobre cerrado (fs.204); Expte. Policial N° 743/17 D.G.I (fs. 243 a 250); acta de constatación instrumentada en Escritura Publica N° 41 de fecha 19 de septiembre de 2017 emanada de la Escribanía Publica N° Nacional Micaela Torres Chacón con más capturas de pantalla (fs. 255 a 265); DVD contenido en un sobre cerrado (fs. 266); escrito solicitando ampliación de medidas de restricción (fs. 283 y 283 vlt); impresiones de capturas de pantalla de la red social Instagram de la cuenta de mi poderdante (fs. 284 a 292). DNI de Salvatierra, certificado médico fs. 6671/672, impresión de captura de pantalla.

Seguidamente el **Sr. Fiscal** ofrece: Denuncia formulada por la ciudadana P. V. S. (fs. 2/5); Informe de la psicóloga Aldana M. Brizuela Navarro sobre entrevista realizada a P. S. (fs. 6/6 y vta.); Informe de antecedentes penales de Patricio Amalio Pioli: Sec. de Inst.(fs.36); Exposición policial formulada por Patricio Amalio Pioli (fs, 39, 683); Acta de allanamiento para secuestro (fs. 58, 70/70);Fotocopia de capturas de pantalla de diversas publicaciones efectuadas por la Sra. Parisi en su red social Facebook (fs.61/63); Información expedida por la Empresa Personal de la [REDACTED] desde 1/04/2017 hasta 1/06/2017 (fs. 113/144); Certificado médico Psiquiátrico expedido

por el Dr. Sabino Antonio Luna realizado a P. V. S. (fs. 363, 410, 671, 672); Elementos Secuestrados que obran detallados de la siguiente manera: 1) Sobre papel madera, identificado como “A” contiene: a) Un (1) CD con audios, b) Certificado Médico en original, c) Veintidós fotos –copias- y, d) Ciento ocho chats-mensajes-copias; 2) Sobre papel madera, identificado como “B” contiene: Una computadora Portatil Notebook, marca: Lenovo, color negra con calcos y figuras en la parte frontal con batería (expte. 2534/17 Comisaría Sexta). 3) Sobre papel madera identificada como “C” contiene. Una computadora Portátil Notebook, Marca Toshiba, color gris con negro, sin batería con cable cargador, con calcos en la parte frontal “Ink side tatoo-bar” (expte. 2378/17 Comisaría Primera; (fs. 836).

Se concedió la palabra a la defensa del imputado el defensor Dr. Juan Carlos Pagotto Dr. Cucco, y solamente ofrece como prueba documental: Indagatorias del Sr. Pioli Patricio Amalio (fs. 34/35 y 395/400).

7).- En este estado, habiéndose concluido con el Período Probatorio y la recepción de los elementos de convicción valorados por las partes para hacer valer sus pretensiones en el presente proceso, y conforme lo dispone la Ley Adjetiva –artículo 425 del CPP-, se procedió a la Discusión Final o Etapa de los Alegatos, y a estos fines se concede la palabra a las partes para que formulen sus alegatos en el orden que aquella disposición lo establece, en primer lugar lo hace el representante de la parte Querellante **Dr. Andrada Ortiz**, quien manifiesta que: *“considero pertinente referirme a la plataforma fáctica, a la luz de los elementos que fueron incorporados, ha resultado comprobado que entre el Sr. Pioli y P. ha existido una relación de pareja cuyo inicio se dio en el año 2016 hasta el 21 de abril de 2017, en la cual y, también quedo por los testigos que desde un primer momento esta relación transcurrió sin sobresaltos, que ha P. se la veía entusiasmada, feliz, en principio de la relación mi cliente la acompañaba a sus viajes, luego de los segundos 4 meses, mi cliente refiere que fue un calvario que ya no lo acompañaba a San Juan su madre la notaba mal, ella le preguntaba si le pasaba algo,*

ella siempre le dijo que estaba bien, su madre no podía hacer nada, la segunda parte tuvo episodios de violencia, psíquica, verbal y física, hay una relación sabido es que estos casos de violencia se dan siempre a escondidas de terceras personas o en ausencia de lo que podía ser luego utilizado como elemento probatorio, episodios extraños como moretones en sus brazos, su madre le preguntaba y el Sr. Pioli interrumpía diciendo que se había golpeado de otra forma, la testigo Agustina Herrera manifiesta que en uno de sus viajes a San Juan de Pioli, aprovecha para juntarse con P., y allí ella le manifiesta que estaba mal que esa relación estaba siendo violenta, a lo que P. le contesta que no podía porque recibía amenazas por parte del Sr. Pioli por que él tenía contenido íntimo que iba a divulgar, práctica sexual consentida por mi cliente pero dicho contenido debía manejarse en el íntimo jamás público, no obstante las amenazas que recibía el día 21 de abril en medio de un episodio, la madre de P. se hizo presente y vio todo desordenado comida tirada, y una fuerte discusión marcada por insultos, luego de ello las manifestado de amor que hacia Patricio su hija dijo el oscilaba entre el amor y entre el odio, un episodio que la madre manifestó que jamás había vivido y que duro 3 horas, 3 horas le duro irse, ante el pedido expreso de mi cliente, manifestado Pioli que él no se iba a ir así nomas, manifiesta la madre de P. que el Sr. Pioli se retira del departamento con una mascota, quedando acreditado el amor que P. siente por sus animales, ante la ausencia la madre sale a buscarlo, el perro estaba encerrado en el auto de Pioli, ante el pedido y la negativo de entregarlo procede a lanzarlo contra el asfalto, con el solo efecto de causarle daño a mi clienta, luego de ese día, y a pesar de estas amenazas con un fin determinado hacer algo contra su voluntad, pone fin a la relación, pero no al contacto debido que intento llegar a mi clienta de diversas maneras, el contacto se corta el día 26 de mayo de 2017 donde esas amenazas con la divulgación de contenido íntimo se concretiza, se llevan adelantes, la difusión de imágenes fue una realidad, diversos testigos lo manifestaron., que en dicho grupo se divulga imágenes de contenido íntimo, la persona Pioli era quien se encontraba en ese grupo, existe un elemento incorporado como prueba, una exposición policial de 2017, que me voy a referir como la coartada que no fue, el único fin fue lograr la inocencia del Sr. Patricio Pioli, pero no fue más que un acto preparatorio que luego paso a la practico, 683, la exposición policial de 03 de mayo de 2017, es radicada en contra de una

persona determinada, casi como si fuera una denuncia, ahí comienza a desdibujarse el contenido, contra de la Sra. S. F., exposición policial que reconoce, que el teléfono de su propiedad había contenido prohibido y que dado el extravió, se encontraban a la fecha divulgándose y que él hace o radica esta exposición para dejar asentado su buena conducta, el necesitaba dejar asentada su buena conducta, el Sr. Patricio Pioli es visionario entonces, esta no es otra cosa que un acto preparatorio para lograr su impunidad de lo que iba a hacer, esta declaración de 3 testigos, que expresaron ser amigos, a pregunta de esta querella contestaron que el Sr. Patricio Pioli había perdido el teléfono y reproducen lo que Pioli les contesto con precisión de modo tiempo, lugar y personas, en que de produjo el robo y no extravió, describe el hecho del robo de teléfono a continuación, ahí no queda claro la validez de esta exposición policia, cabe a hacer referencia 19 mayo de 2017 y los testimonio el robo se produjo día domingo, imprimí un calendario de 2017 y el día 19 de mayo fue 2017, o el sr Patricio Pioli denunció un extravió del día o expuso un extravió que se llevó a cabo el domingo anterior, se tarde 6 días en dejar asentado su buena conducta, el teléfono extraviado en donde el reconoce que tenía el contenido de mi cliente siguió teniendo actividad según las sabanas de movimiento, 113/144, personal [REDACTED] titularidad del Sr. Pioli, donde surge que tuvo 26 de mayo 2017, con posterioridad a la exposición policial argumentado el extravió, dicho teléfono obraba en manos del Sr. Pioli, esta misma sabana a fs. 128 surge numerosas llamadas [REDACTED] número que mi clienta manejaba en su momento, el número de la testigo también, 128 toda la actividad son todas llamadas entrantes de mi cliente, que ya no atendía el teléfono, ya se había viralizado las imágenes, entre la línea telefónico y la de mi clienta al mismo momento está dejando la exposición del extravió del celular, surge con lujo de detalle a fs. 113, en el segundo párrafo hace referencia que toda la actividad corresponde a una determinada línea en un mismo IMEI de forma tal que toda la actividad, corresponde a un mismo teléfono, no opero ni cambio de chip ni de teléfono, todo fue realizado desde el mismo teléfono, supuestamente perdido, esto no fue más que una coartada, sino también el deber de diligencia que podría haber sido consecuencia de esta buena conducta, podría haber llamado a mi clienta e informarle, la madre sabia donde P. vivía, jamás perdió el contacto con ella podría haber pedido disculpas, jamás lo hizo

es una conducta coherente a la coacción, el delito de coacción, 149 bis cuya escala penal va de 2 a 4 años, como bien jurídico protegido esta la libertad, al sujeto pasivo no le queda otra que actuar como el sujeto activo quiere, por lo que aparecen las amenazas como medio para un fin, y haga algo en contra con su voluntad, mi cliente tuvo que tolerar continuar la relación con el Sr. Pioli por que tenía miedo de la difusión y viralización y encima difunde las imágenes, si agotan un delito ya consumado, sería útil tener en cuenta para la definición de la pena, en cuanto a los sujetos, cita doctrina, en cuanto al dolo, estamos ante un delito doloso de conocimiento y actuación, mi cliente reconoció audios aportados, ella le manifestaba que borre las fotos y él le decía que no borraría nada y no se iría así nomas, mi cliente reconoció una captura de pantalla donde hace referencia, la posesión en su poder generaba en ella un tumor, y utilizo ese conocimiento y dirigió es conocimiento coartando así su decisión, entiendo entonces adecuar el hecho a este tipo penal, en cuanto al delito de lesiones art. 89 del Código Penal, estas circunstancias han sido parejas, lesiones que protegen la integridad física y la salud, en la fase psicológica, el elemento psicológico forma parte del elemento salud y cualquier daño a este es encuadrable al art. 89 del CP, cita doctrina, en el caso concreto el efecto a mi clienta ha perdurado. La Lic., Navarro manifestó indicadores angustia ansiedad, aislamiento, ansiedad. Identificado en P. al momento de efectuar la denuncia, indicadores que el Dr. Luna lo despliegan quien manifiesta que anteriormente a la relación atendió a P. y luego también, dejando claro que las en nada hacen al diagnóstico que ella tenía estas lesiones son nuevas que surgen como consecuencia de lo sucedido con el sr. Patricio Pioli, Estimo entonces que la plataforma fáctica encuadra en los 2 tipos penales que se le atribuyen al SR. Patricio Pioli, los testigos lograron vincular con cierta fecha lo que se desarrollaba en la culminación de la pioli con P., su madre hace referencia a la fecha específica por que fue su cumpleaños, el Dr. Luna hace referencia a años cuando la atendía, lograron vincular su recuerdo con elementos objetivos, es muy fácil hacer creer, que un testigo miente, hasta donde la psicología del testimonio es aceptada y donde no. Por otro lado la defensa refirió como una mala defensa, revisando el expediente, el Sr. Pioli tuvo una defensa activa, seis escritos recursivos, por lo tanto estamos en presencia de un expediente que transcurrió en el marco de las garantías, para dejar asentado la regularidad con

la que trascurrió el proceso. Para ir culminando voy a hacer referencia a las inconductas del imputado, en el mes de noviembre de 2019, solicito permiso para viajar a la Ciudad de San Juan, pedido que fue rechazado, y viaje igual, esta circunstancia motivo la de la excarcelación y luego la prisión domiciliaria, que fue reproducido incluso por los medios nacionales, lo cual también da cuenta la falta de respeto ante el Tribunal, una emisora radial del pueblo comenta, un episodio de abuso sexual que mi cliente sufrió, información que él sabía porque P. le había comentado en el marco de su relación de pareja y no estaba destinada a la divulgación, en este debate también en pleno debate dibujaba al ministerio público fiscal subiendo un video, que si bien no constituye un agravio o lesión son inconductas que llevan, a que el momento que culmine se arbitren los medios necesarios a fin de que se cumpla la prisión preventiva, el Sr. Patricio Pioli no tendría la custodia nos encontramos a la buena de dios, a fin de que cumple y se apegue a la norma, la sociedad tenga en claro de las conductas prohibidas, función preventiva, con acompañamiento, por todo lo expuesto, solicito, el dictado de una sentencia que satisfaga con el valor justicia, ante una sentencia condenatorio de cumplimiento efectivo que el Ministerio Público Fiscal solicite, lo que es delito fuera de las redes también debe ser delito dentro de las redes.

Seguidamente, se otorgó el uso de la palabra al representante del Ministerio Público Fiscal, en primer lugar alego el Dr. Luis González Aguirre, *“quien relata circunstanciadamente el hecho y expresa que: comparecemos en relación a los elementos probatorio, que se han incorporado por la querrela la actuación pública y la defensa, esta fiscalía ha logrado acreditar más allá de toda duda razonable los hechos ilícitos por los que se acusó al Sr. Pioli, todos los extremos que constituye la plataforma fáctica que al inicio del debate le fue formula al Sr. Pioli, autor penalmente responsable y culpable del delito de coacción y lesiones leves calificadas en Perjuicio de P. S., a lo largo del debate, se ha acreditado, que existo un vínculo amoroso entre Pioli y la Víctima, mencionada por los distintos testigos, tampoco existe controversia entre el tiempo, relatando la forma en que se conocieron con él la Sra. S. con el Sr. Pioli, el Sr. Pioli viaja a san juan donde trabajaba como Tatuador, las circunstancias de tiempo también han sido corroborada por la amiga de la víctima, su madre también de modo virtual manifestó el punto de inicio de esta relación,*

también cuanto duro, los testigos manifestado que fue 8 meses y que el punto final fue el 21 de abril de 2017, circunstancia acreditaba por la madre de S., donde también marco algunas etapas de la pareja, una primer etapa también corroborada por Agustina, de 4 meses donde transcurrió todo normal como cualquier pareja sin inconvenientes, la madre manifestó que lo integro como familiar, lo que no quedo claro es cuando la madre le pedía que se quedara. Sres. Jueces, los hechos que formaron parte, se han desarrollado en un contexto de violencia de género, en 2016 ya P. aparece con su madre con vendas, llamando poderosamente la atención, el DR. Luna también advirtió esas vendas, aquí responde que eso se debía a una conducta obsesiva por parte de parte que relata una circunstancia poco creíble que había tenido un accidente doméstico y como consecuencia una lesión. Este tipo de violencia constituye violencia física, no cabe duda que existía una situación de desigualada entre los dos, aprovechada por él, violencia psíquica y Psicológica era conocedor de la situación de P. vivida con anterioridad, conocía su amor por los animales, que iba al psiquiatra, que tenía un gato y que no perdía oportunidad de maltratarlo, secuestrar su perro, su fin era hostigarla, maltratarla, el Sr. Luna expuso que sus animales eran contención para P.. A partir del cuarto mes comienza otra etapa con discusiones en las que Pioli, siendo conocedor de las imágenes que poseía, comienza a utilizar el control de su pareja, estas imágenes que capto con su celular marca Samsung, empresa personal, desde ese dispositivo captaba escenas de la pareja, relaciones sexuales, consentidas por la Señorita P., pero de modo alguno ese consentimiento era público, esto era conocido por el Sr. Pioli, estas imágenes permanecieron siempre en el dispositivo, hasta que se viralizaron, su amiga esa relación debía terminar y P. le manifestaba porque él tenía en su poder imágenes de contenido sexual, y que él le manifestaba que en caso de terminar la relación en las publicaría, esto condicionaba a P. para terminar la relación y ejercía un límite para su autodeterminación para ejercer la libertad y derecho de elegir, llega un momento en que asume la determinación de dejarlo el día 21 de abril de 2017 le comunica que la relación se terminaba, Agustina P. como el Dr. Luna, manifestaron que la posición del material era la condición para no dejarlo, el día de la discusión de duro 3 horas, que delante de su madre humillaba, y maltrataba, a partir de ese momento el Sr. Pioli comienza a

Hostigarla telefónicamente está acreditado, con la simple lectura incorporada como prueba documental, que brinda con lujo de detalles la actividad que mantuvo el Sr. Pioli con su aparato, desde abril de 2017 hasta el 26 de mayo, innumerables llamadas al número telefónico de P. efectuadas por día, también han sido agregadas las capturas de pantalla y mensajes, por otra parte, se ha dado cuenta de los billetes de 500 pesos con mensajes que le pedía volver y le manifestaba su amor, constantes actividad marcaron un quiebre en su salud mental, el Dr. Luna manifestó que P. padece trastorno narcisista el que puede darse como leve moderado o fuerte el de P. era intermedio, efectuando un tratamiento con posteridad, atento a todo lo sucedido con el Sr. Pioli, se produce un quiebre en su salud. Si se hace una concatenación de lo que informa como diagnostico o recomendación, se advierte que el vómito, diarrea y trastorno de ansiedad es a consecuencia de lo que ella ha vivido, ese estrés postraumático y depresión y demás signos. Estos elementos denotan un quiebre en la salud mental, permiten establecer las lesiones leves calificadas por el vínculo”.

Continuando con el alegato de los representantes del Ministerio Público fiscal, a su turno la **Dra. Andrea Cecilia Moreno**, expuso: *“tal como lo manifiesta el fiscal los hechos acusados fueron probados en esta audiencia como así también su autoría en relación a los mismos, no cabe duda que en el transcurso del debate y la prueba que el acusado ha amenazado a P. S. con exhibir fotos íntimas que él tenía en su celular para que ella no lo dejara, coartando su libertad de decidir si se mantenía con él o terminaba la relación, no obstante una vez que ella, a pesar de todo dejó la relación siguió haciéndose presente en su vida, privándola con quien estar o con quien no, deteriorando su salud mental, psicológicamente, llegando al punto culminante de las fotografías publicadas, conforme las pruebas incorporadas al debate, conforme lo ya expresado, es posible inferir de otros elementos probatorios la autoría de patricio Amalio Pioli de la comisión de los hechos, P. refirió que al principio de la relación, en estas 2 etapas, en una primera etapa borraba las fotos, ya en la etapa posterior dejó de borrar las fotos y se negaba a hacerlo, si observamos las imágenes incorporadas al debate identificado como A, se observan que las mismas de contenido sexual solo exponían a P., la única que se le ve la cara, cabe preguntarse por qué podría ser que registraba de esta manera las*

imágenes conducta que en la primer etapa tuvo, probablemente advirtió que esas imágenes le servirían, ella ya advertía el deterioro de la relación, y para esa segunda parte patricio comenzó a especular con las imágenes para que P. no lo dejara, no obstante P. lo deja, luego de eso el necesito efectuar toda una puesta en escena que podría salvarlo de es así que en 19 mayo de 2017 formula una exposición contra P. S., manifestando que existían fotos y videos prohibidos y que debido a la pérdida del celular estas imágenes están siendo subidas a las redes sociales, consignando su buen comportamiento, esta exposición tiene un contenido desvirtuado a ese momento, el día que formulo la exposición no se habían publicado las fotos, conforme lo informaron los testigos, el 26 de mayo, asimismo Pioli le conto a sus amigos como se lo habían robado, testigos que estuvieron presentes y comentaron como fue, y resulta que desde ese celular perdido o robado, realizo llamada a P., algunas incluso en horario muy cercanos en el momento que efectuaba la exposición, eso conforme informe 113/144, surge de ese listado, en el que también se consigna que se hizo desde el mismo teléfono con el mismo IMEI, el teléfono no estuvo ni extraviado, ni perdido, ¿ que persona necesita ir a una dependencia policia a dejar asentado que se porta bien? Salvo que tenga la percepción de que algo hizo, necesito armar toda esta puesta en escena porque las imágenes intimas eran un tema dentro de la pareja, intento desvincularse montando este escenario, pero le salió mal, esas conductas pueden subsumirse en 2 tipos penales que concurren materialmente, el primer hecho puede encuadrarse en art. 149 bis segundo párrafo del Código Penal, en este caso P. consintió en grabar en los momentos de intimada de la pareja ejerció su derecho de vivir su vida privada como quería o eligiera, pero P. también tenía derecho a decidir ella que hacer con esas imágenes, libertad que no tuvo, se vio coartada cuando patricio la amenazó con publicarlas, el tenia los medios para hacerlo y podía cumplir esas amenazas, esas imágenes que fueron tomadas en un marco de confianza, se convirtieron en manos de Patricio Pioli en el arma que anulaba la libertad de autodeterminación de P. que no quería que fueran vistas por un número indeterminado de personas y familiares, era una cuestión entre ellos dos, si me quedo aguanto lo que hay y se me voy publica las fotos, soportaba los golpes por temor a la difusión de su intimidad, su decisión de hacer lo que ella sentía le fue vedada anulada por Patricio Pioli, el Psiquiatra manifestó que él decía, sos una

chica linda inteligente porque soportas esto, pero P. estaba condicionada por la amenaza que moralmente le producía rechazo, esta conducta de configuro el delito de Coacción 149 bis segundo párrafo del Código penal, una vez que esto no tuvo eficacia, y P. termina la relación el continuo mandando mensajes hostigándola, tratando de imponerse en su vida, cuando ella ya no lo quería, tal es así, que amor ya no estaba en la agenda de P., como se observa en las capturas de pantalla, en esos mensajes figura el número de patricio, esto confirma la pretensión de P. de sacarlo de su vida, al sentirse vigilada por él, le produjo a P. un grave daño emocional un perjuicio a su salud psicológica que fue por el Dr. Luna diagnosticado como estrés postraumático y ansiedad ocasionando un daño a su salud, potenciado aún más cuando fueron publicados las imágenes privadas, esto encuadra en el Art. lesiones leves, por otro lado se da en el contexto de una relación de pareja que no fue controvertida por lo que resulta el Art. 92 en función del 80 inc. 1 y 11 agravado por el vínculo y en situación de violencia de género, estos delitos concurren materialmente, ya que son acciones independientes, por lo que cobra en el caso operatividad el art. 55 del código penal, por lo que -solicitamos al Tribunal en nuestro carácter se condene a Patricio como autor de ambos hechos coacción y lesiones leves calificadas en concurso 1479 bis segundo 89,92 80 inc. 1 y 11 y 55 del Código Penal y atento a la naturaleza de los hechos acusados el daño causado a la Víctima, la reiteración sostenida en el tiempo consideradas violentas en contra de la víctima y teniendo presente el art. 55 del código penal mínimo 2 años y máximos 6 años de prisión solicitamos al Tribunal le imponga la pena de 5 años de prisión de Cumplimiento efectivo”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al abogado defensor, **Dr. Juan Carlos Pagotto** quien dijo: *“en primer lugar voy a hacer mención de un hecho de una notable gravedad que ocurrió durante el desarrollo de esta audiencia al declaración de Pioli Salía al aire en esta audiencia lo que dijimos que esto no iba a ocurrir, lo que iba a evitar este tipo de cosas y pido que se investiga hay normas y reglas que debemos cumplir y tomamos los recaudos para evitar que se borre otra vez se trasmitió la testimonial de madre de P. S., voy a contestarle a los 2 querellantes, el Dr. González dijo que cautivo la atención si hay algo que insulten mi inteligencia, 48 años eh aprendido a preguntar, aprendí de uno de los más grandes*

penalistas me enseñó que debe dejar hablar al testigo, citar al código orgánico de Venezuela, el proceso debe ser una garantía de Verdad y Justicia, cita aforismos, escuche una serie de testimonios y escuche verdades reveladas esto le conto madre a P. a la amiga a su psiquiátrica, paroxismo por la declaración puso la querrela de la lic. de violencia de género que tiene dictámenes a quienes amamos el derecho penal nos causa indignación estamos viendo que la violencia de genero se volvió un negocio como los derechos humanos, sin echarle la culpa a la víctima a la presunta víctima, víctima de un sistema perverso que la utiliza de objeto, la querrela habla del informe de personal el sin número de llamadas y contenido tenían en caso de existir? Hablan de la exposición de Pioli, esas las hacen los policías y ponen lo que ellos deciden, las omisiones de la querrela y la fiscalía, le tomamos una exposición por falta de tiempo las comisaria en esa misma exposición pioli dice que P. lo amenazas con un cuchillo, y Fiscalía no dice nada, el órgano encargado de la legalidad y dueño de la acción penal, el Ministerio Publico Fiscal no es más que un apéndice del poder ejecutivo, presentan capturas de pantallas que nunca se periciaron, Pioli desconoció todo, para eso están las pericias, y si alguna duda cabe tuvo una causa de teresita luna, de una audición radial, lo que yo digo es la ley de las partidas, verdad revelada si alguna duda cabe saco a relucir la convención, hablan de no re victimizar a la víctima y fijo las pautas de cómo debían interrogarse los testigos y me dijeron es inapelable, hay una diferencia entre ine nos hemos a esa parte, porque el proceso es una respuesta civilizada del derecho, 2 computadores han secuestrados, cuando fueron periciadas o exhibidas, nunca se le hizo la pericia, si la querrela tuvo un especial cuidado en defender a su compañero de equipo de futbol, que defendía a Pioli, como la defensa paupérrima es parte del análisis procesal de las partes. Voy a referirme a los hechos anecdóticos, un día me invitan a un programa radial, el error mío fue el Dr. Farias yo no tenía nada que ver con esta causa, jefe todo le escapan a esta causa pero yo le halle la vuelta, una persona allegada proba la relación entre Farias y Chamia y tendrás resuelto la teoría del caso, todo es en contra de patricio Pioli, se le prohibirá hablar, ellos pusieron las redes en sus alegatos, y está bien que lo haga porque son hechos de público y notorio conocimiento, los hechos notorios son aquellos que por el conocimiento humano son hechos sabidos en un determinado lugar de modo tal que fuera conocido por una

comunidad, no voy a permitir que solo luna pueda citar autos, cita autor de la redes sociales, y comunicación, en el caso se atribuyen sin ver quien, y el juez de instrucción tiene la facultad de hacerlo, cuando fue la jornada del Ministerio Publico en la rioja presente un trabajo junto con la defensora oficial que fue aceptado sobre la incidencia de los medios de comunicación en la vida y desarrollo de determinada conducta, han escuchado la defensa fue prudente en hacer preguntas se decretó que este hecho es un estanco de la vida de P. S., respetuosamente haremos uso de los recursos que constitucionalmente se los otorgan, le Dr. Andrada cita a Manzanel, yo tuve contacto con Manzanelo declaro en una causa su coautora sobre psicología del testimonio como se invalida de que el idioma textual no importa que yo sepa tenemos las misma virtudes, luego lo escucho hablar de los fines de la pena, me gustaría que lea sobre el fin de las penas, hay varias maneras de receptar testimonial y hay varios testigos cada uno le agrega su contenido subjetivo, el testigo habla de cómo ellos percibieron de acuerdo a su grado cultural, el Tribunal en su momento no permitía cierto tipo de preguntas, a continuación procede a la lectura de un libro sobre testigos, citando diversos autores, se decretó que esto sea un compartimento estático P. no existía antes y existió después de su relación con Pioli, la querrela adelante que trato de decir esta defensa, y transcribe a luna, muy justa su pregunta dijo, solo el 7% se comunica semánticamente, vean el video que cada vez que se hablaba algo de Pioli se daba vuelta y miraba al querellante buscando su aprobación, y eso es lenguaje corporal. Todo esto es fin de auto publicitación, este libro habla de los delitos y la víctima, la conversión dice que hay la corte suprema dice que en caso con colisión con los derechos garantizado rige el principio de ampliación aquí se produce un notorio desbalanceo del imputado y la victima trae una cuestión de temporalidad y con examen cronométrico, de cuanto duro la relación y cuando se rompió, cita anécdota, por la reiteración se convierte en cierto un dicho, todo lo que conocen lo conocen por P., la madre vino la defensa no hizo pregunta, porque es testimonio envenenado, prohibición de declarar contra su hija, ella no conocía la patología anterior, quien trajo aquí el abuso del abuelo de P. fue ella misma, ella podía decirlo pero no se le podía preguntar, es un indicador objetivo, dijo luna que nunca le conto, y a la pregunta de si es posible de que algún paciente le miente, dijo que si, las lesiones se las producía Pioli dijo, no

habla de las parafilias, las parafilias con graves, el asentado amor por los animales, el secuestro lo dice P. y la madre de P., en todas las cosas hay que tener una jerarquía de verdades, o lo más cercano que pueda acercarse a la verdad en un proceso penal, son juicios hechos por una legislación especial, que no los ha puesto en base a Pioli, en el Art. 18, de la CN y pacto de San José de Costa Rica, que muchos les encanta nombrar y no respetar las garantías son para todos, estatizamos todo el estado te acusa te defiende y te condena, que han hecho de la violencia de género un mal, sin embargo yo soy de los que todavía cree que la justicia está por encima de sus intereses, el chico que vino a declarar y dijo que le pasa a Pioli no sabe quién lo escribió, no dijo quien lo mando y cuando, donde esta l aprueba de certeza temporal que le corresponde al acusador, o también van a evadir que fiscalía tiene la obligación de acusar, el debido proceso se efectúa, justo y regular, lo dice la corte interamericana, el valor justicia es la virtud primera, esto es una confrontación y así lo han tomado, la Constitución le dio una función expresa, yo le puedo asegurar, donde la interrogación de los testigos es amplia para ver la motivación del testigo, y como deben interrogarse los testigos, como sabremos la verdad si no lo interrogamos, Agustina dijo se fue a vivir a Buenos Aires, dijo sabe si tiene una relación pero cuando pregunto de Nuñez ya no podía preguntar, fue un escándalo en Tribunales, ella ya tenía este tipo de conducta, yo lamento la vida que no era para tantas cirugías estéticas ni para que termine siendo objeto, entonces la madre no hablo del problema anterior, no se preguntó del abuso del abuelo, si reducimos a eso el proceso penal, lo que no está bien y nunca lo estuvo, es hacer aparecer algo cuando nunca lo fue, quien dice que esos billetes los entrego Pioli, o eran de Pioli, yo lo digo y me tienen que creer porque soy mujer? No creo una persona sea buena o mala porque tenga un sexo u otro, esta es la prueba vamos por probar, hay estándares constitucionales es sobre la valoración de la prueba. Ahora me voy a referir al Dr. Anto Luna, la primera vez me causa sorpresa ahora más, no cabe duda que, cuando el habla de la organización mundial de la Salud existen dos protocolos para medir, antes de eso la testigo Aldaba Brizuela dijo ante la pregunta que protocolo uso, dijo Ninguno, increíble que esta chica este ocupando un cargo donde depende la salud de persona, la transcendencia social es la que le dieron ello se ha cansado de hacer denuncia, ha ido a constatar cuando él estaba durmiendo, 2 protocolos se

utilizan, BCM4 de la organización Mundial de la Salud, terminando una actualización que terminara en enero de 2022, y el SII0 americano descripciones claras y precisas de diagnóstico para intercambiar información, mundialmente aceptado, incluyendo a la Argentina también, otra cosa que me llamo la atención es la temporalidad cronométrica con la que P. repetía su diagnóstico que era tal cual al Dr. Luna, el Dr. Luna nos dijo que no es narcisismo como lo entendía todo el mundo, sino que es más bien una persona retraída y dominada por alguien, inmediatamente un psicópata mirando a Pioli, acusando como querellante alguien que no atendió nunca, y que reconoció, cita los que detalla los protocolos nombrados, todo lo contrario de lo que dijo el Dr. Luna este iluminado nos vino a decir que sirve para una cosa y otra no, y respecto de eso, ahora volvemos al espíritu, yo no hubiera prestado para estas cosas, ahora el protocolo SII0, debido a lo manifestado por la querella y ministerio publico fiscal que nos han autorizado, procede a leer captura de pantalla de Facebook por P. S., esto denota junto a la declaración de ellos, ¿alguna vez le falte el respeto cuando vino a declarar aquí?, esa exageración y bipolaridad que tenemos los argentinos es imposible en el proceso penal, si vamos a las redes sociales, quiero que alguien diga si no existe un acelerado nivel de autoimportancia, donde dice en la placa de personal que los videos fueron subidos por Pioli, ha llegado a decir que todos los presentes somos lacras, yo quiero saber porque estamos acá, se fue a san juan y no volvió ya el Tribunal Superior de Justicia dijo que la conducta de Chamia era arbitraria, nunca en 48 años de profesión fui a pedir ninguna cosa y no consiento que lo hagan, para mí el derecho es una pasión, las continuas denuncias y adhesiones, nunca fue intención de irse si fue intención de Chamia de martirizarlo, estamos satisfaciendo sus banalidades mediáticas, pero en homenajes a la prensa estamos de acuerdo en eso, estoy seguro que era mucho más que profesional lo del Dr. Luna, ante toda esas vicisitudes cual es la prueba en contra de Pioli, ¿lo que dice P.?, comerciante de construcción que tiene más fuerte y trabaja en la lomiteria por que el señalo un panfleto que tiraron, hay que tenerle amor a la verdad procesal si no, no veo la razón de esto, estos trastornos de la personalidad de P. si son adquiridos o fueron luego y antes de lo sucedido con Pioli, aquí el tribunal sabe que sufrió un abuso sexual por parte de su abuelo, P. tenía una pésima relación con el padre por este hecho, que hizo la madre ante esa

situación de abuso, ahora viene a trabajar de pro víctima, que hizo la madre? El padre la hecho de la casa, la amiga sabia porque se calla, ¿cuál es la prueba que hay en contra de Pioli? Facebook Instagram es lo más fácil que hay de hacker, si creo que alguien preparo esto y es la que se presenta como víctima, y la justicia le abrió la puerta, aquí están los medios públicos, donde están los billetes? ¿las pericias?, ¿que hizo el juez de instrucción?, a varios clientes le dijo que tiene varias denuncia por acoso, y no estoy diciendo nada que no pueda probar, el defensor tiene la obligación de recurrir, esta degradación del proceso penal le quita prestigio a la justicia, y para terminar la popular Sabrina Soledad, primero vino vestida bien cubierta no como la primera vez, el tema de las amenazas a Pioli, y que las redes publica su bisexualidad es problema de ella, lo que no es dueña es de acusar, porque ella entra como testigo cuando soldad varas lo defiende al presunto agresor de ella, el expediente es público, lo del hijo de Montaperto fue un escándalo, eso autoriza a caer a esos niveles, decir me reconoció, hay alguien tan estúpido como para reconocer una situación así, aquí han reconocido la conducta posesiva y violenta de los celos de P., algo que olvido a decir el Dr. Luna, porque no era conveniente para la causa, me extraña de fiscalía, que es una práctica que la vivimos todos los días, el almanaque que prueba? Nada, cuando él estaba tatuando estaba P. ahí, la madre estaba contenta porque ella había dejado de drogarse y tomar pastillas, tan poco serio que por ese medio el la extorsionaba con los animales, prueba de la ineficiencia de la prueba testimonial, 4 versiones distintas, otra cosa que oculta yo trabaja en un estudio jurídico, en donde en Leguizamón, obviamente tiene contacto con Sabrina, ella tampoco lo dijo, y sabe lo que significa, esto nos trajo una novela, dejando de lado las enseñanza de diversos autores, quiero saber por lo tanto cual es la prueba concreta que hay contra Pioli, ¿dónde está? Aquí no se probó nada, la falta probatorio es notoria, cuando quisimos preguntar por otros trastornos no nos dejaron, conforme una foto que subieron ellos mismos, que no sabemos cuándo la saco, esta operada de los pechos, esto es la prueba que ellos traen, donde está la que ellos dicen, quien dice que P. no se llevó el celular y llamo ella, el testigo viene a declarar en contra de, por eso mismo el código castiga a quien declara en contra del imputado, para ir finalizando existen una serie de trastornos de la personalidad, la personalidad son perfectamente definidas, dicen que los elementos se encuentran

entrecruzados y hay un tipo que sobresale, uno psicótico de un lado y narcisista del otro, ¿ dónde vamos a sacar el veredicto de culpabilidad si no hay pruebas y nunca las hubo?, procede a la lectura de un libro sobre trastornos psicológicos, que los síntomas dependen de la edad y el sexo, existen dos grandes penalistas, de donde sale el chantaje si no por los dichos de P., los Romanos sabios, ante se le tomaba declaración informativa, ahora testimonial, que prueba hay de coacción, supones la suposición de dolo es una extravagancia jurídica que no tiene el más mínimo asevero, en que momento sitúa el dolo? ¿En qué momento sitúa que la publicitación fue ese día porque yo lo vi?, si es verdad lo que dice la querrela y la fiscalía entonces el proceso penal que es la búsqueda de la verdad real nosotros estamos de más, en cuanto al concurso real y concurso ideal, Franchesco Carrara, todo hecho delictivo presupone un daño, lesión que no hay probado que no sea antecedes de un abuso sexual infantil, pero no ahí nomás Pioli le produjo las lesiones, hacia propagandas para un sex-shop ese afán de exhibicionismos, el berretin que no iba a declarar esos son inconsistencias mental que Anto Luna debería reconocer, dos psiquiatras y una psicológica, se dijo se trata de un juicio contra Pioli y no contra P., esta chica nos llamó Lacras, a denunciarlo a Matías Cucco por ejercer la defensa, porque alguien que la contradiga se siente Víctima, la víctima es cuando desde un comienzo se permite determinarla como tales, la violencia psicológica la ejercen los dos sexos, en nombre del fenimismo podemos hacer cualquier cosa. Espero que cuando dicte sentencia el Tribunal, la justicia se hace con prescindencia de todo especialmente con los medios de comunicación, haber transmitido la declaración de Pioli es una irregularidad, no se es bueno malo porque será muchas cosas pero no delincuente si tengo mis serias dudas respecto de ella y basta con leer el expediente, que medida tomo Fiscalía de que violaba el arresto domicilio, fue de la fama mediática quiero saber, para concluir no necesito armar mentiras para obtener famas, en un sociedad parroquial me gustaría saber qué opina la sociedad, son seres humanos y hay que juzgarlos como tales, si me molesta lo que vino a hacer la licencia una historia de vida remitida en una hora, pido la absolución de Pioli y dejo constancia que no me voy a quedar con eso voy a ir en contra de los que han procreado esta causa, no hay ciudadano por encima de la ley, y repito salvo

estas fotos, no eh visto otras. Anto luna ha venido a ser el querellante en contra de Pioli y en este caso dificilmente me falle el olfato /

El Fiscal NO hace uso del derecho de **réplica**.

8).- A continuación, ls Sra. Presidente advierte al acusado que está a punto de finalizar el debate, y le pregunta si tiene algo que manifestar o agregar, a lo que **Patricio Amalio Pioli** dijo que “simplemente quiero que me devuelvan mi vida y se limpie mi nombre yo no soy ese monstruo soy Patricio Pioli un tatuador que ama lo que hace y ama a su familia nada más”.

9).- Al finalizar el Debate, el Tribunal deliberó, estableció las siguientes cuestiones a resolver que surgieron del mismo:

I).- ¿Está probada la existencia del hecho acusado y la participación del imputado en el mismo?;

II).- En su caso, ¿Cuál es la calificación legal que corresponde aplicar al hecho objeto del proceso?;

III).- En su caso, ¿Cuál es la pena que corresponde aplicar?;

IV).- ¿A quién le corresponde soportar las costas del juicio?

Por sorteo quedó desinsaculada la Jueza Edith Elizabeth **Agüero**, para confeccionar los fundamentos como primer voto, en segundo lugar, el Juez Fernando Mario Nicolás **Romero** y en tercer lugar la Jueza María Paola **Petrillo**.

Y CONSIDERANDO :

A la primera cuestión, la Jueza Edith Elizabeth Agüero dijo:

D).- ¿Está probada la existencia del hecho acusado y la participación del imputado en el mismo?:

Del hecho acreditado y la autoría del imputado:

Para responder a este interrogante, en primer término, referiré a la postura defensiva adoptada por el acusado **Patricio Amalio Pioli**, y luego, el material probatorio recolectado e incorporado legalmente al debate.

Defensa material

En el debate, al ser informado el acusado del hecho que se le atribuye contenido en la pieza acusatoria, de las pruebas obrantes en autos, y de los derechos que por las normas constitucionales y legales le asisten, en el inicio, se abstuvo de declarar, no obstante antes de finalizar el debate manifestó su voluntad de hacerlo y así lo hizo. Expreso; *“como se ha dicho y escuchado muchas cosas en este caso, hay cosas que no me gustaría decir las pero me veo obligado a tener que contarles, la relación con P. el relato es al revés no como ella lo dijo, ella siempre fue posesiva, celosa, con ataques de furia, consumía muchas pastillas y droga para buscar tranquilidad no se, también era muy celosa y hostigaba a mis clientas mandando mensajes, y siempre me hacía vivir un infierno con mi trabajo me hacía pasar vergüenza, mandando mensajes a mi clientas, un verdadero infierno,. Ella ya venía de una relación mala con una persona que la llevo a Buenos Aires allá la prostituía, la mamá que declaro en este juicio estaba al tanto de esto, también con otro chico de apellido Núñez que trabaja en Tribunales, también tuvo una mala relación, el filtro fotos de ella, lo sabe gente en común mucha gente, ella me escribió una carta, que solicito me dejen leerla en esta carta describe como soy realmente, la clase de persona que soy como la ayude la referencia entre perder el camino y como estar en casa, me decía tanta cosas buenas, yo jamás agredí ni lastime a P., ella acusa de unas marcas en sus muñecas que se nota que son actuales, ella tiene los pechos operados y cuando estaba conmigo no los tenía operados, esas marcas son posterior a mi relación con ella, lo que más me duele es lo que dijo la madre ella me pedía que no la deje porque había notado un gran cambio desde que estaba conmigo,*

*que había vuelto a ser la hija que ella siempre quiso, me rogaba que no me aleje porque ella había cambiado. En cuanto a Sabrina, tal como ella lo dijo tuvo una relación conmigo que se rompió apenas conocí a P., de hecho yo me enamore, ella no lo entendió, me siguió amenazando que ella tenía un pariente Leguizamón de apellido, que me iban a meter preso si no volvía con ella, luego ella se definió en su sexualidad y eligió estar en pareja con una mujer, y dejó de molestarme por un tiempo luego volvió a amenazarme que me iba a hacer un escándalo, tal como lo hizo con Montaperto, que hizo creer que era padre del hijo, luego se comprobó que no era el hijo. Jamás volví a tener relación con ella, jamás podría haberle dicho que subí videos y fotos porque jamás volví a tatuarla ni tener contacto con ella, es muy difícil estar aquí me han destruido mediáticamente, me han destruido la vida, estuve preso en el Servicio Penitenciario Provincial filtrado a nivel país me destruyeron mi vida y mi carrera, sin haber tenido un juicio previo, si usted supieran lo que es estar en una cárcel, navidad y año nuevo, sin saber si tus padres estar bien, que todos se me burlan, analizo mi vida anterior y posterior a ella y no entiendo nada, solo pido que se solucione lo más antes posible para volver a mi vida que ya no será la misma me enamore de P. y jamás le hice mal, elegí un mal abogado que me trajo hasta acá, solo le pido que se tenga en cuenta eso **que me destruyó la vida”**.*

La negación del acusado del hecho y su autoría, ha sido desvirtuada por el plexo probatorio incorporado a la causa.

De las declaraciones testimoniales que se brindaron en el debate

1).- **P. V. S.**, denunciante en autos, Declara: *“Conozco a Pioli, lo conocí cuando me fui a tatuar, nosotros veníamos hablando por Facebook y lo contacté mediante Manuel Gómez, un amigo quien le dijo que iba a estar en la provincia de La Rioja para hacerme un tatuaje, hablamos unos meses hasta que el vino acá y los hacía en su local, en agosto de 2016, logro tatuarme. El primer encuentro con el Sr. Pioli me quedó bastante claro en una nota radial que dio el Fm Pueblo donde contó que yo estaba desvanecida, desmayada bajo los efectos según él de medicamentos y otras cosas, lo cito como él lo dijo; y él se dio cuenta de mi estado pero de todas maneras decidí hacerme 29 tatuajes y también así me llevó a mi*

domicilio y tuvo relaciones sexuales conmigo estando en el estado que yo no recuerdo. Fue el 16 de agosto de 2016, luego de esos tatuajes, continúe teniendo relación con él, nos seguimos hablando, yo al otro día de haberlo visto y tatuarme con él, estuve en mi departamento y cuando me desperté le pregunte si él había estado ahí, me dijo que si porque yo había estado totalmente empastillada, eso fue lo que él me dijo y yo lo único que recuerdo que me habían invitado algo de tomar en su local y después ya cuando me desperté al otro día me preguntó si me acordaba de algo, le dije que no. Luego de eso seguí teniendo relación con él. Antes de irse a San Juan pasó por mi departamento a dejarme un dibujo que me había hecho de mi perro que había muerto hacia muy poquito, de mi gato y una foto mía, me los dibujó en un portarretrato. Después el volvió a San Juan donde tenía su pareja, su local, su casa, su cosas, nos seguimos hablando por teléfono y después nos volvimos a ver cuándo volvió a la provincia de La Rioja, tuvimos una relación sentimental de pareja con Pioli, él vivía en mi departamento; yo fui a verlo a él en San Juan cuando se había separado de su ex pareja, porque me dijo que estaba muy mal, que se había quedado sin nada, yo viajé la misma noche que fue el cumpleaños de mi papá que eso fue el 29 de octubre, y después me quedé dos días en San Juan, volví para acá, él se vino y se quedó en mi departamento. La relación duró 8 meses hasta el 29 de abril de 2017, los primeros cuatro meses se mostró como una persona amable, nos llevábamos bien, hacíamos muchas cosas juntos y los últimos cuatro meses fueron un calvario he padecido todo tipo de violencia con él, desde física, psicológica, verbal. Manteníamos relaciones sexuales, al respecto había un tipo de práctica específica, a veces el grababa o sacaba fotos, el primer tiempo las borraba cuando estábamos bien y cuando nos empezamos a llevarnos mal no borraba las cosas y todo el tiempo me amenazaba con ese material. Sacaba fotos y filmaba nuestras relaciones sexuales, esa idea era de él, lo hacía siempre el desde su teléfono únicamente, yo a mi celular lo entregué al principio de la causa para que se le hagan las pericias, él tenía un Samsung, no sé si era un S6 o un S7, siempre se usó el mismo teléfono, ese teléfono era su teléfono personal. Era [REDACTED] yo tenía un Nokia 4 blanco [REDACTED] En mi teléfono no mantenía ese material. Yo terminé esa relación con Pioli por la violencia que el ejercía conmigo y por mis animales, por violencia física no fue fácil poner fin a esa relación, no podía dejarlo porque en reiteradas

ocasiones el me amenazó, con difundir el material y yo me quedaba igual al lado de él para que no lo haga y finalmente lo terminé dejando el 21 de abril 2017; el material eran fotos y videos de los cuales solamente se había viralizado una parte, puede que haya más, estaban almacenados en el teléfono de él. Cuando terminé con la relación el 21 de abril de 2017, me habló un mes prácticamente por teléfono, insistiéndome para volver, me mando billetes escritos, hizo todo lo posible para que yo vuelva con él y no quería volver con él, pero yo de todas maneras sabía que esto podía ocurrir. Me llamaba por teléfono, me mandaba mensajes, desde el número que dije y yo lo tenía agendado Amor, no tenía agendada a otras personas de la misma forma. El dejó de comunicarse el 21 de mayo, un mes, no quiero precisar mucho pero creo que fue esa fecha. Ese material fue difundido el 25 de mayo de 2017, esa difusión comenzó cuando me enteré por un amigo que me mandó un mensaje y me dijo mira lo que te hizo tu ex y cuando él me dijo eso, me preguntó si quería que me mande las cosas que me había enterado y le dije que no, un tiempo después me llama un chico que se llama Pablo Ludueña era parte de ese grupo que había alrededor de 200 personas del club de básquet de Riachuelo de La Rioja, que las cosas salieron del número de Patricio incluso esta persona era cliente de él y lo conocía. No brindé mi consentimiento para que eso se difunda para el público, pero si di mi consentimiento para filmarme, pero no para que fuera publicado en ningún lado, en ese momento en que teníamos relaciones yo confiaba en Pioli, incluso seguí confiando en él cuándo pasó un mes y las cosas no habían salido, yo creí que no iba a ser capaz de hacerme eso; me comuniqué con su hermana y con su mamá, hablé con Natalia para pedirle por favor que hablara con Patricio para que no difunda nada y le expliqué la situación y ella me dijo que me quede tranquila que lo iba hablar pero nadie lo habló. Cuando me dijo que viralizaría el contenido me sentía mal, porque más allá de toda esta situación, estaba pasando una relación muy conflictiva, pero eso tampoco quita que más allá que la relación haya sido enfermiza, violenta de celos, que yo no lo haya querido costaba mucho que todo el tiempo recibía amenazas y un montón de manipulaciones que era imposible terminar esto. Durante los últimos cuatro meses, había muchas discusiones entre nosotros, no solían ser en presencia de otras personas, generalmente estábamos en mi departamento, pero si recibí insultos de él delante de los dueños del local donde él

trabajaba; él trabajaba el INKSIDÉ TATU-BAR, los dueños, Víctor Pérez Castro Fernando Salvatierra y Marcelo Pioli. Por Secretaria se le exhiben fotografías de captura de pantalla de los chats, en uno dice: Volves a comentar algo Paulita y vas a ver como subo las fotos a todas las redes, ese chat está un poco borroso 12/4/2017, el 23/4/17 son todos los chats donde me pide volver. Que no va dejarme así no más, 24 de abril de 2017, no me odies por hacer esto, la misma fecha. Acá me amenaza por haberle contado a la hermana y también me amenaza con mi problemita y que lo va saber toda La Rioja, me pide perdón por lo que me dice, yo no quería esto, yo quería tenerte a mi lado para siempre es el mismo número que dije y le pertenecía a Patricio. El 23 y 24 para volver diciendo que me amaba y el 26 de abril que ya no me amaba y cambio de parecer el 26 de abril vuelve a cambiar de parecer y quiere volver otra vez, denúnciame toda La Rioja, las cosas lindas que pasamos, por favor piensa muy bien, 24 de abril, acá la víctima no sos vos, hablo con tu padre y con el tuyo y toda La Rioja, de fecha 24/4/2017. Lamento tus amenazas, en este chat me dice que tuvo contacto con mi psiquiatra, Pablo es el sobrino fue, te necesito de verdad, dame una oportunidad en el otro billete estoy sin fuerzas, P. te amo no quiero vivir sin vos ayúdame, dame una oportunidad, no puedo vivir sin vos dame una oportunidad, toda la vida te voy a estar esperando, acá voy a estar. Es el material que viralizo y que estaba en el celular del Sr. Pioli. Declaré en instrucción y a reconocer audios. El reveló un detalle íntimo que conto en una radio que fui abusada por mi abuelo cuando era chica, algo que yo le había contado en confianza y también me había dicho que lo había grabado, amenazándome con filtrar todo lo que yo le había contado fue en octubre del 2019, en la radio FM pueblo, no lo autoricé, actualmente la verdad estoy mal, cansada y todo el tiempo hostigada por esta persona, no solamente por él, sino también por su abogado y hablo del Dr. Matías Cucco, no tuve acceso a su teléfono en ningún momento porque era con huella digital, que era para desbloquear el teléfono. Le comenté de las amenazas del Sr. Pioli, cuando él se fue a San Juan de viaje, aproveché en uno de los momentos para ir a ver a una amiga mía que se llama Agustina, se lo comenté a ella y ella me sugirió que lo dejara de a poco. En esos momentos la relación comenzó a andar mal, en los cuatro últimos meses; uno de los últimos hechos fue en el local de el que fue la policía en ese momento y el me ahorcó en el local, después tuvimos

reiterados episodios como ese momento en mi departamento. Ese día de abril cuando terminó la relación yo le mandé un mensaje a él cuándo estaba en el local dando un seminario, no recuerdo bien de qué pero sé que estaba dando un seminario y yo le dije que no quería estar más así ; el inmediatamente se dirigió hacia mi departamento que quedaba prácticamente a tres cuadras donde él trabajaba, y empezó a insultarme, me empezó a decirme a donde estaba ese hijo de puta, yo no sabía lo que estaba hablando y era de mi gato que lo terminó pateando la cabeza y yo lo saqué al patio de mi departamento y lo dejé ahí, me tiro la comida que estaba cocinando que era arroz y pollo hervido, las dos cosas las tiro por delante, no me las tiro encima mío, pero las tiró por delante mío y en toda esa discusión que tuvimos yo solo le pedía que se vaya y él no me quería entregar el juego de llaves que yo le había dado del departamento. Yo le pedí a mi mamá en ese momento que fuera para que pudiera hablar con él y le entregara las llaves a ella pero no hubo forma, estuvimos prácticamente cuatro horas con el ahí adentro que no se quería ir, y cuando recién entregó las llaves, se quedó una hora más a fuera del departamento parado en el auto, dejando casi todas sus pertenencias para luego pedírmelas los días siguientes, mi papá y mi mamá fueron a llevar a su local. En ese momento y en montón momento hubo referencia a las fotos y videos que de hecho fue así pude ser así pude lograr grabarlo a él, diciéndome que jamás en la vida iba a borrar nada y que no se iba a ir así no más, durante la relación; yo durante la relación lo único que le pedí a el que borrara el contenido nada más y el nunca borró el contenido y además, hecho después guardó audios míos que yo los día a conocer y no digo que no es mi voz, si es mi voz, y son audios que son parte de nuestra relación, y dentro de todo eso lo único que le había pedido que eliminara el contenido que tenía y el claramente en el audio me decía que nunca iba a borrar nada, **la razón que no quería borrar era porque no quería que lo deje**, de hecho en los mensajes que me dieron para leer hace un rato el me pide volver en reiteradas ocasiones pedía volver en reiteradas ocasiones; la idea de volver no estaba en mi voluntad, **la idea de que trascendieran fotos y videos de contenido sexual preocupaba al punto de quedarme con una persona que me golpeaba solamente para que nadie viera el material**, hubo muchas situaciones de golpes. Lo que más me llamó la atención a mí que desde que lo dejé el

21 de abril hasta aproximadamente el 21 de mayo, el insistió para volver permanentemente no solamente por las secuencias que están escritas sino por llamadas telefónicas desde el mismo número y una vez que esto ocurrió nunca apareció por mi departamento a darme ningún tipo de explicación ni siquiera de nada, sabía dónde vivía, quizás no podría acordarse mi número pero si sabía dónde vivía pero nunca más volví hablar, ni contacto directo ni indirecto, la última vez que lo vi, fue para el cumpleaños de la madre de él que fue por mi departamento ; mi mamá cumple el 19 y no recuerdo si la madre de él cumple el 20 el 21 de mayo. **Cuando él fue por mi departamento, tenía la llave y el teléfono en la mano.** Cuando estábamos en relación, yo trabajaba y dejé de trabajar porque él me había dicho que vaya a trabajar al local, cosa que nunca fue cierta porque dejé mi trabajo y él puso a otra persona en la cocina y me quede sin trabajo, sin hacer nada en mi departamento. Cuando me separé de él volví a trabajar después de todo lo que me había pasado, después de 9 meses, me tiraron alrededor 100 o 200 panfletos a color con mi nombre completo a escrituras con el nombre del local y cosas que hacían referencia a mí y con todas las fotos. En realidad el 18 de mayo que es lo que yo estaba viendo en los mensajes, lo mandó al sobrino de él a entregarme una plata que yo le había pagado de un portón que lo había hecho un amigo de él de nombre Fabio, él me devuelve la plata del portón, y yo no había abierto nada, me lo mandó envuelto en una servilleta que decía P. y estaba pegado con cinta y ese día yo estaba almorzando con mi amiga Agustina y abrió la servilleta y vio que todos los billetes estaban escritos, ahí cuando yo me preocupé y hablé con el hermano de él y después ahí, me amenaza que le deje de decir cosas al hermano, pero el único dialogo que tuvimos fue hasta el 21 de mayo. Nos seguíamos comunicando hasta el 21 de mayo desde el teléfono [REDACTED] No que haya cambiado el número teléfono pero si recuerdo que lo tenía pre pago y se lo pasó a línea. El día que yo me fui a tatuar había mucha gente en el lugar, personas que recuerdo María Eugenia Torres, Fernando Salvatierra, Patricia Ana, en ese momento era la novia del hermano de él Marcelo Pioli, Patricio, un amigo de él de Olta y un chico que fue a filmar que le iba hacer una nota ese día, yo no recordaba nada, al otro día cuando me levanté pero cuando tuve que ir a declarar por primera vez, un día divulgan un video donde se me ve a mí en un estado bastante desagradable, haciéndome

hablar, filmándome el primer día que me conoció sin ningún sentido; ese video lo tuvo guardado un montón de tiempo que yo lo dejé y lo difundió cuando yo tenía que declarar por primera vez, no fue filmado por el pero si de su teléfono seguramente. Yo había ido un tiempo antes hacer terapia con el Dr. Sabino Luna que hace la parte de Psiquiatra y Psicólogo, fui un tiempo muy corto porque tenía problemas para dormir y fue en el año 2016 antes de conocer a Patricio Pioli. Con el tratamiento para dormir no tenía buen resultado y tuve que discontinuar la medicación por problemas que me hizo mal la vesícula y de hecho terminé perdiendo la vesícula. Siempre fui al Dr. Sabino Luna, me diagnosticó trastorno de la personalidad narcisista, al día de hoy con el tratamiento y con lo único estoy mejor y con el resto de las cosas que surgían después de esta situación. Elvis es mi gato, es todo para mí, eso fue algo que Patricio usaba todo el tiempo para hacerme daño porque siempre golpeaba a mi gato, siempre, lo pateaba o revoleaba, me decía cuando yo lo veía de costado me decía que yo que estaba loca, que no lo había tirado, a Elvis lo tenía desde el 2015 aun lo tengo; tengo dos perros en mi departamento, en mi casa tengo 14 perros, lo sabe el Dr. Luna incluso cuando murió uno de mis perros estaba muy mal, también fui a declarar y el abogado de él se reía, no me causa gracia, para mí mis animales son todo y todos son rescatados. Solamente pude hablar con él las cosas que fueron pasando, incluso mi gato tiene que comer algo delicado, mis animales, tengo mi veterinario que me lo advierte y ninguno de mis animales quedó bien y uno de lo se lo lastimo que hasta el día de hoy tenia trabajo y nunca pude hacerle cirugía. Uno de mis gatos tiene un hueso fracturado de la mandíbula porque me comió el cable del secador y Patricio le pegó con la punta de la ficha en la cara que hasta el día de hoy, a veces trabajo y a veces no, nunca pude hacerle una cirugía. Fui muy grave lo de mi salud en ese momento, no me importa si soy loca, todos me diagnostican y tuve intento de suicidio después de esto. Había bajado de peso, no quería comer, ni bañarme ni salir de mi casa, no quería hacer nada. Solamente estuvo mi familia y no quería ver a nadie, la veía a mi madre con frecuencia, a dos años las condiciones de salud mental no mejoraron y dudo mucho que me acuerde. Esos hechos que comenté al conocerlo a Pioli, duro mi relación con Pioli 8 meses, estuve enamorada de Pioli, por supuesto que sí. Me entero de la divulgación de las fotos que son material aportadas a la causa por mi Mauricio Molina, que a las

fotos las subieron a un grupo de WhatsApp, prestó declaración en la causa porque no quería, lo que hizo fue un comentario lo que a él le pareció en ese momento, él no estaba en ningún grupo, a él le llegaron de la viralización que se fueron pasando de uno a otros y él simplemente me dijo mira lo que hizo tu ex dando por hecho que había sido la persona que lo había subido. Tuve una discusión en mi departamento y luego nos dirigimos al INKSIDE –BAR, que me agredió y me encerró en el baño en el cual asistió la policía, no realicé la denuncia de este hecho, hubo testigos, evidentemente alguien llamó a la policía y no fui yo porque en el local siguió con sus clientes. El 21 de mayo el Sr. Pioli fue hablar con mi madre, pero antes me mandó mensajes de su celular que me dijo que iba hablar conmigo tranquilo, eso está incorporado en la causa. Con respecto a las peleas se debían a que le molestaba que cocinaba para mis animales, problemas de celos porque él tenía la capacidad de inventar todo el tiempo que todas las mujeres que aparecían en su vida, todas lo molestaban, todas querían algo con él y después de hecho me terminé de enterando de que eso no era cierto ni por cerca. Ante una discusión mi reacción: era depende la discusión, ninguna discusión con el Sr. Pioli fue normal, a veces su cliente lo golpeaba no le decía nada y cuando a veces él estaba en San Juan aprovechaba la ocasión para decirle con todas las ganas que tenía de decirle, es la verdad. Soy una persona celosa, del uno al diez: un cuatro, cinco. De hecho yo estaba como de empleada de él en ese lugar atendiendo a toda la gente con la cual él si se acostaba y después se metía en mi departamento a dormir conmigo. Era imposible usar el celular del Sr. Pioli, no mandé mensajes privados a los clientes de él. Nunca lo agredí pero cuando él me golpeaba si me defendía y creo que tengo menos posibilidad de defenderme al lado de él. Tiempo previo a la audiencia tomé medicamentos, antidepresivos porque me lo haya cortado el Dr. Luna, sino porque yo decidí no tomarlo y únicamente clonazepan de 2 ml para dormir y ningún otro remedio. El diagnóstico por el cuándo estoy siendo tratada por el Dr. Luna es Trastorno de la personalidad narcisista, estrés post traumático, ataque de pánico y ansiedad generalizada, todo eso después de su cliente, antes de eso trastorno de la personalidad narcisista y tenía problemas de insomnio. Hablé de un episodio que sucedió con mi abuelo lo tuve que referir en realidad porque su cliente lo contó en un medio público – audiovisual donde esta vez no puede decir que no es su voz, fue muy

desagradable y lo tuve que referir y hasta el día de hoy no me hablo con mi papá, pasé mi cumpleaños sin mi papá también. Hable de ese tema con el Dr. Luna mucho tiempo después porque a la única persona de hecho se le dije a mi papá hasta que cometí el error en contárselo a Patricio, porque escuche a usted también salió a decir en la radio que yo hacía publicidad con eso, dijo que no lo dije antes y jamás salí a promocionarme con eso. En ningún momento dije hecho traumático, yo lo único que dije que escuché que esta persona contó en la radio que para mí fue traumático que toda una provincia se entere y que mi papá también lo tenga que escuchar, simplemente eso, acá no tiene nadie porque saber si para mí fue traumático o no o como yo lo viví o resolvió mi vida, yo continué mi vida con eso y lamentablemente se lo confié a una persona que no debía. No recibí del Dr. Luna, por ese hecho, por el tema de mi abuelo no, eso fue en el año 2015/16. Anteriormente no recibí tratamiento psicológico. Trabajé antes soy chef y trabajé diez años en eso, estuve mucho tiempo sin trabajo, después hacia uñas, trabajé en pastelería Marcí, después empecé a trabajar con Pedro Buleisman que es mi médico cirujano y trabajo en redes sociales haciendo publicidades. Trabajo haciendo promoción al cirujano plástico Pedro Buleisman. Hago fotos en lencería para casas de ropa interior. Nunca hice tipo de denuncia, ni exposición policial, el cuándo dije que él tenía el teléfono y las llaves, me consta que era su celular tenía características particulares porque lo tenía con una funda, con una calco pegada, características particulares, una funda negra que era como librito con una calco que decía INKSIDE- TATU BAR, no recuerdo haberme comunicado por teléfono con el sr. Pioli porque vivíamos juntos y nos comunicábamos por teléfono.

2).- Sabino Antonio Luna, Medico. Declara: *“Comencé atenderla en junio de 2016 y hasta hace pocos meses, uno dos meses la vi, su atención fue irregular, su tratamiento irregular, a veces unos más regular que otros, pero en general irregular. Originalmente me consultó porque ella tenía muchas dificultades para ordenarse, sobre todo en su sueño, tenía muchas dificultades para dormir. Actualmente y, si no recuerdo mal, estaba muy triste en aquel momento porque se le había muerto un perro que le gustaba mucho y cuidaba mucho a sus animales, a sus mascotas ese fue el motivo inicial por lo que me consultó. Después ella comentó que tenía problemas con una relación que se había hecho muy violenta, que recibió amenazas, eso*

dificultó mucho más ordenarse emocionalmente...” “...Muchas veces me dijo el nombre de Patricio Pioli, me decía que hacía tatuajes y ella había ido a tatuarse. La verdad que siempre desde el comienzo que ella me comentó de relación y de esta situación, yo le sugerí y le aconsejé que no continuara con esa relación que le hacía daño, que no le iba hacer bien, obviamente uno sugiere y cada persona decide. Muchas veces me contaba de insultos, de malos tratos físicos, de amenazas con mascotas que ella tenía. Decía que ese su era punto débil, cuando este muchacho le decía que le iba a matar al gato y que le iba hacer algo al perro. Ella como que terminaba accediendo o cediendo por decirlo de otro modo a las cosas que él le pedía o exigía y había mucha violencia en la relación, muchos insultos y también violencia física, me lo dijo varias veces. Finalmente me dice que había decido terminar con la relación por esta situación de violencia, ahí si estaba como desesperada, se comunicó y me contó que había empezado a circular un video, si yo no me acuerdo mal si fue en el 2017, que ella más o menos me parece que en abril deja esa relación, no quería más esa relación. Quería concluir con esa relación, y ella me contó que el la había amenazado que si ella no lo aceptaba, no modificaba esa decisión de no estar más con él. **“que la iba a escrachar”**, yo me acuerdo que le dije sinceramente P. como permitís que te filme. me dice bueno yo confiaba que eso iba concluir, era algo íntimo en nosotros, no lo podía creer, no creo que ella haya accedido a algo así; y efectivamente si no recuerdo mal en abril de 2017 no quería más esa relación, quería concluir esa relación comenzó una situación muy traumática, ahí estuvo más mal que nunca...” “En cuanto al estado anímico, emocional, le indique una medicación mucho más fuerte para que pueda dormir, estaba muy angustiada, perdió mucho peso no comía. Tuvo problemas en el trabajo. Fue así como una debacle general, en el ambiente también con su familia. Ella estaba muy desbastada, muy desequilibrada frente a esa situación...” “... El diagnóstico que yo hice de P. es un diagnóstico que la mayoría de la gente no tiene idea que significa y lo aplica de manera popular por decirlo de algún modo; el diagnóstico es trastorno de la personalidad narcisista, y la gente cuando uno habla de narcisismo lógicamente no sabe de qué se trata, cree que sinónimo de narcisista, tengo que explicarlo para que se entienda sino va ser chino básico, es decir todas las personas, todos los seres humanos cuando vamos creciendo de bebé para ser niños hasta

adultos, tenemos un aspecto de la constitución de nuestra personalidad que es el narcisismo que va generar una imagen de identificación de nosotros mismos; eso se va construyendo en la personalidad de cualquier sujeto. Primaria y básicamente en la relación con la madre, que se va creando durante hasta el primer año de vida. por decir de algún modo la madre es como un espejo donde se ve el bebé para ir constituyendo la imagen representativa de sí mismo, después esa imagen se va ir enriqueciendo con la relación que tenga ese bebé con el padre porque se lo considera una figura importante, en lo que se llama complejo de Edipo y después empezar a influir muchas otras figuras, como los hermanos, como los tíos, como los abuelos, etc, todo eso va hacer que lo que un bebé trae de nacimiento, esto llamado lo constitucional, que en la psicología llama el temperamento lo que uno trae de fábrica es la que va recibir la influencia indicativa, primero de la madre después del padre, del resto de la familia. Después de todos que intervienen la sociedad. y va constituir lo caracterológico, entonces de lo temperamental. Lo caracterológico va a resultar la personalidad. Es aquello por lo que un sujeto se identifica. Para que un narcisismo sea sano. Saludable tiene que reunir ciertas condiciones. Cuáles son esas condiciones, entre otras que son muy complejas, yo estoy tratando de mostrar de manera más simple posible. lo que define o clasifica o permite comprender un narcisismo normal, es cuando una persona consigue y generalmente esto tiene que ser ya después de la juventud, porque en la adolescencia pueden aparecer montón de elementos que en una persona adulta constituya un trastorno de narcisismo y que en el adolescente todavía no lo son porque no terminó de constituir su personalidad, entonces no debe ser interpretado patológicamente; como se definiría un narcisismo normal: es una persona capaz de tener una representación psíquica de sí misma que sea clara. Que sea estable. Que sea coherente, que sea congruente y que a sus ojos y a los ojos de las personas que son significativas para ella sea digna de amor, sea digna de autoestima y todos esos factores son los que constituyen un narcisismo normal. Cuando por alguna razón en el proceso de crecimiento y constitución de la personalidad, las que fueren ese narcisismo no se constituye con esas características de realidad, estabilidad, congruencia y sentimiento por parte de la persona de que es digna, sin afecto entonces se constituye el trastorno de narcisismo. Dentro del trastorno de narcisismo a su vez hay un montón de formas clínicas, hay por lo menos 9 formas

clínicas diferentes desde las más leves llamadas personalidades infantiles y hasta las más severas que serían las llamadas por trastorno de personalidad. En el medio hay un montón de situaciones mejor dicho de formas clínicas entre esos dos extremos, por ejemplo una personalidad narcisista de trastorno infantil es de bastante fácil tratamiento, es decir tienen buen pronóstico, tienen una evolución generalmente muy satisfactoria y por el contrario en el otro extremo del abanico un trastorno de la personalidad que tiene un pronóstico bastante complejo, severo difícil de tratar, muy inestable, variable etc; entonces a mí me parece importante que se entienda eso, **que una persona que tiene trastorno de narcisismo, es una persona que tiene una fragilidad en la constitución de su personalidad que la hace muchas veces fácil de manipular.** Una persona que está en esa situación en la que no tiene una visión estable. Congruente ni digna de afecto es como que entre comillas se identifica con aquel que está, entonces como el otro entre comillas le da imagen. a veces se somete a cualquier situación con tal de tener esa imagen por más que no sea la mejor, no sea la que elegiría si estuviera en otra situación, ejemplo para mí un dato así concreto con el cual que yo pretendo respaldar lo que estoy planteando como diagnóstico es la de los tatuajes que P. aceptó hacerse, es decir eso evidentemente para mí fue un elemento al comienzo por supuesto de identificación masiva con quien estaba en ese momento estaba en principio, un tatuador, es muy complejo lo del trastorno de narcisismo. Eso se produce en el proceso del desarrollo de la personalidad, otra cosa es difícil entender a quien no tiene la formación de la especialidad, en nuestra especialidad existen diversos niveles de diagnósticos. no es que hay un diagnóstico y con eso se agota la comprensión y la identificación de la persona hay diversos niveles de diagnósticos, lo que yo estoy diciendo mejor dicho sería como el diagnostico central, el diagnostico que hace más importante de las personas, pero sobre eso se pueden ir produciendo un montón de experiencias o de situaciones que van a generar, síndromes. Síntomas que se pueden integrar en cuadros concretos no son gráficos de patología, **por ejemplo algo que ella si tuvo a partir de esa situación y que eso no es original de su diagnóstico de trastorno de narcisismo, fue lo que se denomina síndrome de estrés post traumático,** eso en mi opinión, mi percepción profesional de mi trabajo profesión que yo hice con P.

ahí sí, hasta donde yo conozco ese sería claramente el cuadro que resultó una consecuencia de esa relación, de esa característica de violencia y de ese vínculo que justamente son las que caracterizan al desarrollo del síndrome de estrés post traumático que lo puede tener cualquier persona, no solo cuando tiene trastorno de narcisismo. lo puede tener cualquiera cuando somos sometidos a una situación de estímulos de violencia que son superiores a nuestra capacidad para elaborarlo, para administrarlo para metabolizarlo psíquicamente. Varias pacientes que tuve; el síndrome del estrés post traumático puede estar desencadenado por muchas razones, pero es casi, casi el sello de los cuadros de abuso, de abusos sexuales en la enorme mayoría de las pacientes tengan trastorno de narcisismo que vienen con situaciones de abuso sexual, se desarrolla síndrome de estrés de post traumático. Como dije cualquier situación traumática que supere la capacidad psíquica del individuo para elaborar o metabolizar al verla puede producir un estrés pos traumático, es decir hay síndrome de estrés post traumático. después de un terremoto, después de un incendio o después de un accidente de tránsito violento donde mueren personas, hay muchos cuadros que pueden generar un síndrome de estrés post traumático pero me mido a la idea a lo que quise decir porque yo tengo muchas pacientes con síndrome de post traumático y casi diría que lejos el factor común más frecuente en esos casos sería en esos casos es el abuso sexual. Cuando comencé atender a P. eso no tenía ese síndrome post traumático, por eso dije en mi opinión claramente fue una consecuencia de las experiencias que vivió a partir de esa situación. Eso le provocó un daño a su salud, eso que yo le estoy diciendo es severo, es algo que genera muchas limitaciones en las personas que lo padecen. Limitaciones a veces tan marcadas como por ejemplo de no querer o no poder salir desde su casa porque se siente totalmente vulnerable, indefensa o sin sentir que tienen condiciones de enfrentar; no le digo una dificultad, cualquier cosa en el mundo, algo que provoca una vivencia; lo provoca una persona normal, como será el resto de las personas con trastorno de narcisismo, mucho más, por ejemplo yo tengo trastorno de narcisismo y yo ya tengo cierta fragilidad para sostener mi propia imagen y me ocurre algo así es como un golpe...” “... muy severo mucho más de lo que produciría, no es lo mismo un síndrome de estrés post traumático con un narcisismo normal totalmente estable a cuando se desarrolla, cuando se instala en una persona un narcisismo ya totalmente fragilizado por la patología

previa, con característica estructural. Soy psiquiatra, psicoterapeuta, la verdad que siempre me gustaba mucho estudiar y tengo formación en varias especialidades dentro de las líneas de fundación psicológicas y psicoterapeutas, también me gusta mucho la docencia por el cual yo fui docente en la facultad de psicología en Buenos Aires 10 años y me quedé 19 años allá, fui a especializarme por 3 años y me quede 19, tiene la muestra de que me gusta formarme estudiar y entonces fui docente en la Facultad durante 10 años y justamente del año 96 al 2006 en la UBA, y justamente en la materia que yo daba se llamaba Clínica psicológica. Psicoterapias e interconsultas y justamente estaba el sello más reconocido de esa cátedra de psicología era el conocimiento y el desarrollo de trastorno de narcisismo porque el Dr. Fiorini que fue uno de mis maestros, era el jefe de la cátedra. es posible uno de los autores más conocido mundialmente en la temática del narcisismo que tiene publicaciones y tiene seminarios en partes y en todo el mundo en Milán Roma, Madrid, entonces yo estoy muy seguro de lo que estoy diciendo, no es una cosa improvisada y después cuando me vine a La Rioja en el 2007 comencé hacer docencia también primero en la facultad de medicina acá en la UNLAR que hace dos años soy docente de Salud Mental uno de los entes en lo psicológico. En el caso concreto de P. para dar ese diagnóstico tuve muchísimas entrevistas, yo en ese sentido soy como exageradamente cauteloso, yo prefiero demorarme en una definición hasta estar completamente seguro, antes que pronunciarme sobre algo que no esté tan seguro; como les dije que hay muchos colegas incluso de la especialidad, que no manejan, no conocen lo que estoy contando, son cosas como muy específicas, como una sub especialización dentro de su especialidad. **El trastorno de narcisismo puede ser leve o severo, en caso concreto de P., el diagnóstico inicial, tiene diagnóstico intermedio, moderado ni el más leve ni el más severo. Tiene trastorno intermedio moderado.** Implica una fragilidad el paciente, ahí como le diría hay muchas personas que tienen sagacidad natural digamos para identificar características de las otras personas que en la psicología clásica se suele decir que personas con estas características son personas con rasgos psicopáticos. Una persona que tiene una personalidad psicopática puede tener una facilidad y una habilidad; una rapidez tremendamente ventajosa para captar esa dependencia, esa fragilidad que le permite una

manipulación mayor. P. fue captada en esa fragilidad, apenas cuando ella me contó que comenzó con esa relación y le decía sos una chica tan linda, tan inteligente, como vas a aceptar situaciones de relación que no sean respetuosas, que no sean adecuadas; ella se refería al muchacho con el cual me decía que estaba saliendo, me contaba las cosas que hacían, **Patricio Pioli, (la persona que ella estaba en pareja en ese momento era patricio Pioli, me contaba las cosas, era lo que ella me decía)** aclaró. No miente ni alucina, ni imaginando algo; el trastorno de narcisismo como diagnóstico es totalmente diferente; en la tradición psicoanalista he tenido mayor incidencia para la comprensión del psiquismo humano originalmente Freud, determinó y definió tres tipos de estructuras de personalidad: la estructura neurótica, la estructura psicótica y la estructura psicopática y cada una de ellas tiene características específicas muy patognomónicas y la que tiene lo que usted dice sería alucinaciones. Delirios, es justamente la psicótica. la estructura neurótica y la estructura psicopática no la tienen; ahora eso lo que Freud dijo; en la década del 60 autores como el Dr. Fiorini que comenzaron a explorar un nuevo tipo de estructuración de personalidad, ahí surge lo que yo les mencioné como trastorno de narcisismo, o sea ahí hay una cuarta estructura que surgió y nunca hablo eso porque para Freud todo era vinculado con al sexualidad, devenía de energía sexual, cuando surgen los trastornos de narcisismo que fue aproximadamente en la década del 60, ahí comienzan a ver los grandes representantes de la psiquiatría, especialmente de la dinámica y de psicoanálisis, que no todo lo que se presentaba en la clínica se refería a la sexualidad, sino que se lo había denominado en ese momento trastorno de identidad, los trastornos de identidad, por decirlo de alguna manera fueron son los precursores lo que después de llama trastorno de narcisismo. **El trastorno de narcisismo es prácticamente imposible que tenga alucinación, que tenga delirios porque si los tuviera ya no sería trastorno de narcisismo, sería psicosis.** Estas cuatro estructuras de personalidad al menos en teoría no se pueden superponer, justamente sería como modo de ser del sujeto que caracterizan un biotipo o psicotipo de personalidad que justamente sobre eso donde uno va a trabajar cualquier otra cosa, es como lo central en la estructuración del sujeto. En eso central que lo estructura pueden ocurrir un montón de otras cosas como dije con respecto al

síndrome de estrés post traumático, que lo puede tener un neurótico, un psicótico, un psicópata, lo puede tener un trastorno de narcisismo, cualquiera. Síndrome de estrés post traumático, eso es consecuencia de la relación que tuvo P., en mi opinión profesional, el hecho de mayor relevancia que vi en esa relación: yo diría dos porque ella decide dejar la relación últimamente a pesar que yo le venía sugiriendo hace meses que lo hiciera cuando hay una situación de violencia física. Entonces ahí uno de los estímulos más importantes en la relación y al desencadenante, pero después refuerza mucho más aún. Eso fue lo que definió que dejara. la publicación de los videos, cuando se empiezan a difundir estas imágenes íntimas. La de la violencia física determino que ella no quiera tener más la relación, eso influyó mucho para que ella dejara, hasta aquí llegamos, no quiere saber más nada con esto y la refuerza la publicación de los videos fue como que la allanó completamente, fue el hecho de mayor relevancia. Aparecen muchas personas en situaciones que para su psiquismo son superiores a lo que pueden elaborar; en el caso concreto de P.; aparecieron síntomas, tener mucha dificultad para comer, por ej. ella perdió no me acuerdo 7 kg no y ella es muy proporcional muy flaquita. no tenía apetito, no comía nada. los trastornos que ella tenía se multiplicaron exponencialmente y estado anímico así de depresión y de llanto era prácticamente continuo y a mí me parece lo más limitante de todo era que no salía del departamento estaba como aterrorizada y estaba encastrada, de algún modo aislada. En cuanto al tiempo: Esto apareció inmediato, no tardó, fue después de esa situación, el estrés post traumático es tratable, pero es complejo sea no es fácil de superar, no es fácil de resolver, suele llevar mucho tiempo y la estructura previa condiciona la evolución. Una persona neurótica para un psicoanálisis, sería la mejor estructura que se pueda tener. la evolución de un síndrome post traumático es compleja, es difícil a veces lleva meses y a veces años para ser resultas totalmente, imagínense en una persona que tiene un trastorno de narcisismo o sea puede ser muchísimo más difícil muchísimo más prolongado e incluso puede dejar secuelas no resolvibles, que no se pueden resolver. En caso concreto en cuanto al estrés post traumático sobre un pronóstico de P.: Establecer un pronóstico podría decir, no es un pronóstico sujeto de certeza, un pronóstico de posibilidad, y la verdad que para mí el pronóstico de posibilidad de P. es relativamente es bueno; yo creo que trabajando adecuadamente y sistemáticamente cosas

que no es fácil por la falta de regularidad y de continuidad de ella, ese factor incide negativamente en la mejor evolución que uno podría esperar para una situación así. Hace 37 años que hago consultorio y atiendo de manera particular, P. me comentó que para terminar con la relación no diría impedimento pero si condicionamiento era que cada vez que ella me planteaba que estaba cansada, quería dejar ella la relación él la amenazaba y **al principio ella decía que no le amedrentaba mucho que el la amenazara a ella, pero si con las mascotas que para ella eran muy importante, tenía mucho cariño por su perro, por el gato, y ella decía como que él sabía que a ella le importaba, la amenazaba con que los iba matar, con que los iba a patear, no sé qué cosas y esas amenazas a las mascotas le generaba un amedrentamiento, influía mucho.** Ella comenzó a sentirse amedrentada por el Sr. Pioli cuando empezaban todas esas situaciones de violencia física, me comentó en algún momento que recibía esas amenazas, ya más que no eran amenazas, ya eran hechos, incluso una vez me mostró que tenía los antebrazos marcados con marcas de violencia; una vez llegó incluso como vendada, le dio vergüenza que le vieran los moretones en el antebrazo. P. hizo referencia a un cierto contenido íntimo que Pioli maneja sobre ella, no sé si recuerdan que dije: P. que como accedes a eso. Como permitís y ella me dijo bueno, **sí lo que pasa Dr. que yo le permití porque suponía que eso iba a quedar entre nosotros. era algo íntimo de la pareja; eso del contenido íntimo, siempre la atendí en mi consultorio, no tuve relación con P. fuera del consultorio.** La verdad puntualmente no recuerdo una situación particular cuando me lo contó y me pareció lógico en función de la situación de los hechos que iban sucediendo. Cada vez que sucedía se comunicaba. Ella me contaba en la sesión y allí me lo expresaba. Al momento de la difusión del material, ella se contactó conmigo, estaba desesperada pobrecita, estaba mal; la falta de continuidad de ella en el tratamiento hay muchos factores. Digamos son factores que yo deduzco no que ella me haya dicho, o algunos si porque es parte de ese tratamiento lo pagaba el padre y a veces ella se peleaba con el padre, no tenía para pagar su tratamiento no concurría. Pero yo deduzco, más allá de ese factor me pareció real, concreto, a mí me parece que el factor más importante de participación en la irregularidad de su tratamiento es justamente su

trastorno de narcisismo. Su dificultad para sostener un proceso que necesita de regularidad, de constancia, de coherencia, de perseverancia y en cierto modo auto estima y si estoy sufriendo algo, que aparece y no busco un camino para disminuir ese sufrimiento, algo que me establezca lo mejor lógicamente lo voy a caminar, ahora si tengo inestabilidad, tengo inconstancia o falta de amor por mí mismo lo voy a seguir cuando no de más, lo voy a dejar, voy a volver y va ser una cosa inconstante, irregular lo voy a dejar, eso en concepto de salud en el 1978 cuando la Organización Mundial de la salud define textualmente a la salud como el estado completo general biológico y social y nombra y agregados que se hicieron posteriormente en 1986. La propia OMS sugiere acrecentar a esas tres direcciones bilógicas, psicológicas y social principalmente a su núcleo familiar primario. En el año 1986 la OMS sugiere acrecentar la dimensión en lo espiritual, hoy en los medios académicos dominantes predomina el modelo antropológico biopsicosocial. En mi persona y en mi catedra yo transmito un modelo mio antropológico psico socio espiritual en el que se incluyen y con una fundamentación científica, no porque se me ocurra o me cae bien. La estructura de la personalidad de un determinado individuo: Cuando una persona nace. Cualquier persona trae consigo características específicas propias de esa persona, que es lo que la psicología ha llamado lo constitucional o lo temperamental; el término de personalidad es una palabra que deriva del término persona y persona tiene dos raíces una raíz latina y una raíz griega, desde la raíz latina la persona es persona por el sonido, nosotros nos damos en conocer en parte por lo que hablamos y persona de la raíz de la palabra personalidad proviene del griego también del prosopon y quiere decir máscara, es decir de alguna manera nuestra personalidad tiene en constitución algo que la identifica por lo que hablamos, como hablamos y por lo que nos presentamos y máscaras que tenemos para relacionarnos con los demás; esa persona y su personalidad es un rio que se constituye de dos afluentes fundamentales. El afluente que vamos a llamar temperamental o que Freud llamó constitucional que sería el sujeto que trae desde el nacimiento y a eso se le va ir agregando el otro afluente que sería lo caracterológico; o sea lo constitucional o temperamental es lo innato. Lo caracterológico es lo adquirido, de la conclusión de lo innato y de lo adquirido se va producir una identificación única. exclusiva y circular que va ser la personalidad del sujeto, respondiendo más específicamente: esa

personalidad en condiciones normales lo que comparte la mayoría de los profesionales del área es que termina de constituirse al concluirse la adolescencia o la juventud temprana y en cierto modo como usted lo dijo una vez que se estructuró y se constituyó ya queda inamovible. Ya queda como una estructura a la que se puede poner o sacar agregados pero no lo esencial. Cuando hablo de lo caracterológico que sería de lo adquirido dentro de ello hay hechos armoniosos y hechos traumáticos obviamente, toda la experiencia, violencia infantil, bullying todo eso va ir incidiendo esa estructuración pero nunca todos esos factores, nunca van a ser tan fuertes, ni tan importantes ni significativos con la influencia caracterológica que produce la madre, es el primer sello de identificación de la estructuración de la personalidad de un sujeto. Este trastorno narcisista de la personalidad no puede llevar a un exhibicionismo, no es algo característico del trastorno del narcisismo es más bien algo bastante frecuente de observar en la personalidad psicopática. Para cada caso aplicaría razonamiento en función de contexto en funciones de lo vivido, en este caso si es al que se refiere al tema de P., a mí me parece que fue la herramienta que ella encontró para poder generar una defensa, un escudo, una forma de hacerse oír y de hacer conocer cosas que han sido dolorosas para ella y que la pusieron muy violenta, y traumática, no cualquier persona puede reaccionar así. Yo le respondo que para un planteo general que Ud. hace. Yo la caracterización que haría es dependiendo del caso, de la situación del contexto y la circunstancia, eso me va dar elemento para poder tener una lectura que me parezca lógica, racional y adecuada para esa situación. A P. la atendí hasta no se decirle exactamente, tendría que fijarme en mi agenda, en la historia clínica pero calculo si comencé en junio de 2016 y esto ocurrió en mayo de 2017 deben haber sido mínimo 20 veces, creo que más. Los hechos traumáticos, según la persona que ocurre en la infancia o en el pre pubertad son condicionantes de la personalidad psicológica de la persona, como dije nunca tanto como el sello que produce la madre. Cuando yo expliqué cuando termina como estructurándose la personalidad al final de la pubertad o edad temprana. Las distintas relaciones que tienen las personas pueden producir impacto en la personalidad, si por supuesto, Freud lo dijo y uno lo comprueba en la personalidad, la gente consulta por lo general consulta por temas de amor y muerte, así uno tiene que sintetizar la gente consulta por temas de amor y muerte. Cuando un paciente va a la

consulta, es probable que oculten algo, sí probable es, yo diría dependiendo de muchos factores, para mencionar algunos, son muchos más, si el motivo de consulta es iniciado por el propio paciente y no por derivación por otro. Por la madre que quiere que lo vea. el padre la pareja, ahí es mucho más probable que haya ocultamiento a que los es cuando es derivado por otra persona porque no tiene la motivación propia de hacer el tratamiento; primero según si son cuestiones que tienen con la intimidad de la otra persona y si es sobre todo es una persona mayor, educada, con características mucho más represoras o de las que hay más tabú en la sexualidad, es bastante factible y más si es mujer que esa señora oculte cosas pero no por mentir sino pudor porque a ella la incómoda, solo estoy dando algunos factores y sin duda para mí el factor más importante en cualquier situación es el tipo de vínculo que se establece entre el paciente y el terapeuta, eso los que tenemos experiencia sabemos y nos damos cuenta para uno la experiencia y la formación que tiene es muy claro cuando una persona está en sintonía y confiando en el terapeuta y cuando o no lo está y el grado de confianza que tiene en ese sentido puedo decir yo en mi formación y en mi experiencia puedo decir que P. tenía mucha confianza, mucho compromiso aunque no tuviese que hubiese sido adecuada mejor, ello yo creo que hasta hoy ella se siente cómoda se sentía cuidada, se sentía comprendida, contenida. El lenguaje corporal es denostador de cuestiones de personalidad, denota todo, nos sirve a nosotros en nuestra formación y para todos en su vida, con el desarrollo desde 1990 lo que hoy se conoce como inteligencia emocional comenzaron hacerse un montón de investigaciones que demostraron que en la comunicación del hombre. a diferencia de centenares de lo que creímos, nuestra cultura siempre creyó que lo más importante era lo cognitivo, lo intelectual y siempre tuvo el presupuesto de que las personas más inteligentes y conductualmente estaban predestinadas a ser las elegidas, las exitosas las mejores las que iban a ser destacadas en la sociedad y las que iba a vivir mejor. Cuando se empieza a identificar a ver de las diez inteligencias que el matrimonio Gálvez identifica la que más parecía que muestra fidelidad al éxito y al desarrollo de las personas es el desarrollo emocional obviamente comenzó a surgir un investigaciones en ese campo y una de las investigaciones que la quiero comentar muy reveladora; en esas investigaciones se trató de revelar cuales eran los canales de comunicación cuando dos personas se relacionan desde el punto de vista emocional, no necesario como

pareja sino de cualquier modo y ahí se logró determinar que solo el 7 % de lo que se comunica emocionalmente entre las personas dependen del comprimido semántico depende de las palabras que se usan, el 55 % más de la mitad que comunicamos emocionalmente, depende de la expresión facial. de la métrica y de la postura corporal y el 38 % restante depende del tono de voz, o sea que nosotros podemos estar hablando con un chino y no tener idea del chino mandarín y sin embargo en cuanto a los que transmitimos o nos transmiten emocionalmente podríamos entender el 93% de lo que se está poniendo en juego emocionalmente la comunicación . No lo conozco a Pioli, solo lo conozco por dichos de P.. Hay muchos aspectos de eso que se ven realidad, de todo el mundo, cada persona habla de acuerdo de lo que le conviene o lo hace quedar. Gran medida en saber discernir en medida cuanto de eso es propio de la subjetividad del sujeto y cuanto de eso tiene correlato la realidad objetiva, en mi trabajo, en mi profesión si yo no supiera eso, no podría hacer nada, no podría ayudar a la gente porque eso porque es una cuestión primaria y prioritaria y esencial de mi trabajo. Dije que es posible que todas las personas mientan. Los hombres mientan por amor así mismo, según dice el autor viejo Fragolino di Malatesta; digo pura conjetura supongo que lo que quiso decir ese autor. que está mencionando es que cada sujeto en una situación determinada va tratar de reforzar o respaldar la visión subjetiva que más le convenga, pero la mentira me parece bastante diferenciable seria la mentira del error, la mentira se produce cuando una persona sabe que la cosa fue de una forma y está diciendo que fue de otra, en cambio el error es una cuestión en la cual no hay una conciencia clara en lo que se dice y en lo que fue sino una transmisión subjetiva de la percepción que tuvo la persona de ese acontecimiento, hay hermanos que han vivido el mismo accidente, en el mismo lugar y aun han desarrollado un síndrome de estrés post traumático y el otro no, y ¿que está mintiendo ?, no, ninguno de los dos está mintiendo evidentemente ambos tienen características de estructura psíquica y e capacidad de la elaboración de la situación psicótica que hacen que uno desarrolle una patología y el otro no, pero no es que esté mintiendo. Yo declare anteriormente respecto de este tema en la Pelagio B. Luna; **P. es una chica que en algunos aspectos es fácil de manipular, manejar sobre todo cuando hay esa conexión de carácter afectivo que ella le da lugar en el déficit de su trastorno psíquico pero no**

los aspectos como inmanejables o sea es singularizad diría yo que caracteriza a la personalidad de P., dos aspectos característicos de su persona que me parecen contradictorios. Es muy interesante la pregunta que hace el Dr. porque realmente siendo fiel a la verdad en lo que hace a la vinculación afectiva por su trastorno de narcisismo cuando ella da lugar de inclusión a un vínculo afectivo sería manipulable y manejable pero en otros aspecto ella tiene un carácter que sería inmanejable. El hecho de realizar una persona que se realice operaciones de cirugía estética constantemente, es revelador de algún síntoma o de algún tipo de personalidad: actualmente no, en otros tiempos podría haberlo sido, voy a explicar porque, justamente como hablé de trastorno de narcisismo y expliqué que hasta la década del 60 solamente se reconocían oficialmente tres estructuras de personalidad la neurótica, la psicótica y la psicopática, y que a partir de lo descripto y las observaciones que ocurrieron en la década del 60 se acrecentó una nueva estructura que es la de trastorno de narcisismo ha ocurrido algo en relación a la cuestión con relación a la imagen que tuvo mucho que ver con el trastorno de narcisismo. Voy a contar una experiencia que para mí fue realmente reveladora: En el año 98 yo vivía en Buenos Aires. Yo empecé a ejercer en el año participo de un evento internacional en la HABAN – Cuba que se llamaba y yo trabaja en servicio ambiental y en Buenos Aires estaba acostumbrado a ver una cantidad enorme de trastorno de la alimentación que son uno de los trastornos del narcisismo. La anorexia, la bulimia, la bulobexia, entran dentro de algunos de los casos de obesidad; resulta que voy y una de las personas que asiste a una de las presentaciones que yo hice era la jefa de servicio del hospital tropical más importante de la Habana y ella todo lo que hizo era internación de mujeres, me invita a dar un seminario ahí, acepté fui y lo di y cuando termina así como curiosidad que era la primera vez que yo iba a la Habana le digo: Dra. cuantos caso tiene de anorexia yo de curioso, me dice ninguno, tenían 20 camas de internación, y yo pensé seguramente no tienen ninguno en este momento pero deben tener casos, no tenemos casos, yo no podía creer, este es otro mundo y efectivamente era otro mundo. Mi deducción, no está publicado por ningún lado, en la Habana en ese tiempo al menos. en este momento han modificado un poco. en toda Cuba no existían nada que era del

bombardeo de la publicidad que existe del mundo occidental cristiano que genera una sociedad de sociólogos y los antropólogos denominan como sociedad pos moderna en al que se ha establecido como paradigma de función en la sociedad el consumismo, el exitismo. El inmediatismo y la reina de todas las reinas, la imagen. La cultura de imagen, la publicidad muy importante de la imagen, que dice la imagen no es nada, el sentimiento es todo. Usan la psicología inversa para llamar la atención pero los que dominan actualmente desde que se levantó el tabú de la sexualidad en la década del 60. Es la supremacía de la imagen, entonces es tan fuerte en nuestra cultura la influencia de los medios de comunicación que ese bombardeo de que la imagen, la belleza para la mujer es piel y hueso sobre todo en las adolescentes y en las jóvenes marca impronta tan poderosa y tan fuerte. Que solo las que tienen un narcisismo muy bien establecido. Muy sólido, un yo. No se ven arrastradas. La mayoría se ven arrastradas por eso. Digo que hoy no, si fuese hace 50 años diría que sí. P. concurrió hacerse tatuajes por su propia voluntad, tomaba la decisión, esta cultura de imagen, de verse linda. Un amor desmesurado por las mascotas no es denotado ni es denotado por trastorno de la personalidad”.

3).- [REDACTED] Amiga íntima de P.. Declara: *“La conozco desde los 8 años desde siempre tuve relación de amistad íntima, me permitiría conocer cuestiones íntimas, no sé si todas, pero sí; tuvo un vínculo afectivo con el Sr Pioli, eran pareja de agosto del año 2016, actualmente no lo son, terminó esa relación en abril de 2017, P. puso fin a esa relación el 21 de abril de 2017. Cuando P. tenía relación con Pioli, no tenía contacto con ella; yo la veía esporádicamente cuando él viajaba por trabajo teníamos la oportunidad de vernos, pero cuando él estaba no, yo creo que el contacto no estaba por el tema que a Patricio mucho no le gustaba que tenga amistades, conmigo. En principio de la relación ella estaba bien contenta, los primeros meses sí, tenían proyectos juntos de viajes, después al último tiempo fueron muchas discusiones; tengo conocimiento porque P. me lo comentaba y porque en abril previo al cumpleaños de ella, ella se dirige a mi domicilio, Patricio estaba de viaje, antes de esa fecha va a mi casa, vivimos sobre la misma calle. En la misma cuadra, me comentó que le quería poner fin a la relación. A la cual yo no veía cual era el problema, porque estaba cansada, malhumorada, entonces yo le planteo bueno, si era así que ponga fin a la*

relación, a lo que ella en esa oportunidad me comenta que no lo podía hacer porque Patricio la manipulaba un video de ellos de contenido sexual y que cada vez que ella intentaba poner fin a la relación o cualquier discusión subida de tono él la amenazaba con esa difusión, entonces ese era el obstáculo que ella tenía. Ella me lo comentó y lo pude ver por mensajes de texto de Patricio en el teléfono de P. por WhatsApp, yo tenía acceso al teléfono de P., nunca hubo inconveniente con eso, teníamos demasiada confianza en ese sentido compartíamos hasta el mismo dibujo de padrón del celular porque ella me lo había empadronado al mío y por eso es que yo tenía acceso al de ella. Ella lo tenía agendado a Pioli en su teléfono como Amor. En el mensaje del celular de P. hablaba de castración de la mascota de ella, de un gato él le decía ojalá se muriera ese gato en la castración y el tema de P. con los animales es muy sensible, entonces ahí se había desatado la discusión donde él le dice acordate P. que tengo fotos tuyas, esa amenaza se podía apreciar en las discusiones y en el momento que ella me lo comenta que era un obstáculo para poner fin a la relación. Después de ese momento pasaron pocos días que P. ponga fin a la relación, previo al cumpleaños de P. porque el cumple de P. es el 17 de abril y ella pone fin a la relación el 21; unos días antes fue cuando ella se dirigió a mi domicilio. Al principio Pioli con ella estaba bien, contenta con la relación con Patricio, ella había dejado de trabajar así que estaba en el departamento, Patricio viajaba San Juan, proyectaban, viajaban, planeaban viajes juntos y cosas, bien. Patricio tenía celular ente abril y mayo del 2017, lo sé porque una vez nos juntamos en el depto. de P.. Estaba invitada a comer, a cenar y Patricio estaba trabajando, íbamos a compartir porque tenía un asado en teoría. Salió de ahí con sus amigos de básquet, él jugaba en club Riachuelo. Entonces P. me invita en esa oportunidad. No estaba previsto que el llegara; cuando pedimos para cenar y nos sentamos, él se presentó ahí al domicilio yo lo vi utilizar el teléfono en el transcurso de la noche él había recibido una llamada de la ex mujer de un amigo de el de apellido Tarantino. a él le preguntaba si el sí sabía algo del padre de la menor que era su amigo, le atendió le dijo que no, que no sabía nada y después el por la situación esa lo llama al amigo le dice mira está llamando tal y tal persona. Déjense de joder, no se está preguntando por los chicos, donde estas. Esa

mina ya me tiene podrido se merece un cuchillazo en la garganta, así lo dijo y yo estaba ahí. Entonces le vi el teléfono y en ese contexto se desarrolló la noche y era la primera vez que compartí con él. Luego de la discusión del 21 de abril cuando pone fin a la relación se suscitó una discusión, hubo varias horas, yo me acuerdo porque en ese momento trabajaba y estudiaba, a la mañana trabajaba y recuerdo que estaba saliendo del estudio jurídico y ella me manda un mensaje diciéndome que estaba Patricio y se estaba desarrollando una pelea no en buenos términos a lo que yo no supe más nada de ella en ese día. Luego cuando me vuelve a escribir me quedo tranquila porque sé que estaba bien pero después ella cuando me manda ese mensaje me dice por favor venite como que había sido muy violenta esa discusión que se había dado, es más había estado hasta la mamá de ella presente. A lo que yo me dirijo a la noche cuando salí de estudiar. Me fui por el departamento de ella. Entré estaba ella, la mamá y me comenta lo que había pasado; en ese momento había mucho olor a perfume, se revolearon cosas, la discusión fue bastante violenta. Entonces ahí me comenta que la madre de P. tuvo que intervenir porque él no se quería ir del depto. no quería devolver las llaves, así que todo esto entre gritos, duró muchísimo la discusión, habrá durado tres horas más o menos, que él no se quería retirar del domicilio, yo cuando fui a la noche me habían comentado que también después que se retira Patricio se presenta una empleada que tenía Patricio, "Maru" le decían a la chica y había ido ella a ver como estaba P., y le comentó que Patricio había llegado y que le comentó lo que había pasado, que iba a ver como estaba ella y como se encontraba. Ahí es cuando ella me cuenta que sí, me hacía recordar, te acuerdas cuando me pasó esto que se yo, en ese momento había pasado tal y tal cosa; ahí me empecé a noticiar de lo que fue la violencia física y un montón de circunstancias que me terminaron de cerrar a mí, pero eso es una apreciación mía, porque si bien yo sospechaba pero lo termino de confirmar por lo que ella me relataba, ahí me entero yo de la violencia física de la que ella padecía; ah y en ese mismo momento tuve el desagrado de escuchar también los audios, había grabaciones donde ella en una oportunidad pudo grabarlo en uno de los hechos de violencia que se suscitaban entre los dos, ahí pude escuchar esas grabaciones. A ella se la escuchaba ofuscada en ese momento, ella le pedía que se valla, que suba las fotos, y el decía que no, que no se iba ir, le decía ándate, ándate, ándate, hace lo que

quieras, subí las fotos que quieras, y él le decía te voy a matar hija de puta, eran distintos esos audios subí las fotos que quieras pero a mí no me molestes más y él le decía que nunca en la vida las iba a borrar . Era el contenido de videos y fotos de su intimidad, que se filmaban en los actos sexuales, la existencia de ese material no tenía conocimiento, en ese momento me lo dice ella antes de la fecha el cumpleaños que existía, pero en el audio logro escuchar luego cauno él le dice que no se va ir y no va borrar la fotos, **no vi ese contenido en el teléfono de P.** Ese contenido fue divulgado públicamente a posterior, yo me entero porque a mí me avisó una amiga, me mandó whatsaap diciéndome que habían viralizado fotos de P., en el instagram de P. y en ese momento que me avisan me mandan fotos y un video, en ese momento me llamó la atención porque ese día no supe nada de ella como veníamos teniendo contacto todos los días porque cuando ellos se separan todo ese mes. No hubo días en que Patricio no se comunicara con ella, eran llamadas reiteradas, mensajes de texto, desde cabinas de teléfono, de su número de teléfono no paró un día. Ella en un momento hasta se preocupó por él, sinceramente ella si preocupaba por el tenor de los mensajes, le decía que siempre que siempre la iba a esperar que no tenía sentido su vida sin ella y todo ese tema, pasaba de la nostalgia, a la bronca, a los insultos, de nuevo a las amenazas y así todo el tiempo paso así, estuvo así. Luego un día estábamos en la casa de ella y tocaron el timbre, una tarde fue, a lo que P. en ese momento se ponía muy mal, sonaba el timbre de alguien que no fuese conocido o que no se haya anunciado, ella se ponía muy mal, temblaba, lloraba y entonces por eso yo tuve el atrevimiento de ver quien era y era un sobrino de él. Le digo P. quédate tranquila es un chico, ella lo mira y me dice si es el sobrino de Patricio, abrimos la puerta, era un chico bien, tranquilo fue. dejó una plata que enviaba Patricio eran \$3.000 en billetes de \$500 envueltos en una servilleta de papel. recibimos eso. nos dirigimos a la habitación. los abrimos y eran los \$3000 que era por un arreglo que P. le había ayudado a pagar a la hermana de él entonces él se los devolvía. Cuando abrimos estos billetes de \$500, nos percatamos que cada uno de los billetes estaban escritos por él, tenían leyendas y mensajes que le comunicaban su estado anímico, le decía casi lo mismo en los mensajes de texto o whatsaap decía que él siempre la iba esperar, que la amaba, que lo perdonara, a lo que esa conducta no es muy corriente

de ver. entonces en ese momento se alertó y dijo yo a él le tengo que avisar. porque siempre tuvo miedo que a él le pase algo, entonces se le da aviso a la hermana de esta situación para que lo vean a él. y eso se dio justo cuando estábamos una de las tantas tardes que compartimos; y luego que pasó eso él se dirige al domicilio de ella dirige el 21 de mayo. yo tengo esa fecha instaurada porque me recibí el 21 de mayo, esa misma semana que se dio casi todo. Él se dirigió al domicilio de P.. También se apersonó ahí como no había respuestas de mensajes, no había respuesta con respecto a los billetes, él le pedía también ahí volver, lo pudo ver también la mamá de ella, porque volvía de la casa paterna de P. a entregarle la comida para los perros. así que ese fue el último día que se lo pudo ver a él ahí y ya en la semana se produjo el tema de las difusiones y ese 21 fue la última vez que no se lo volvió a ver más en persona; después se produjo la difusión y de él no se supo más nada. No hubo comunicaciones, no hubo un gesto ni siquiera ni de decirle P. se divulgó tal cosa, no hubo mensaje ni por billete, ni en persona, ni por cabina ni por nada para alertarla de lo que se había pasado, y eso es lo que a ella la tuvo mucho tiempo mal, porque él nunca se comunicó ni se solidarizó por la situación por así decir. La fecha que se viralizo el material si la sé ; yo me recibí un lunes, fue el 26. es cuando yo me entero, pero ya andaban las fotos, a mí me llegan el 26 de mayo, un día antes del 2017, luego de esa ocasión se viralizacion más material, había fotos. videos y el contenido luego lo recibí de manera directa. a mí ya nadie me avisa, comienzan a mandarme mensajes anónimos de números que yo no tenía registrado en dos oportunidades; sabían que la destinataria era yo porque en uno de una se dirigen de manera directa hacia a mí. me dicen Agos esta es tu amiga está bien purita, resulto ser tu amiga, preséntamela, ahí es cuando me adjuntan el video y fotos ahí tomo conocimiento de manera directa. Luego en una oportunidad en el mes de setiembre me acuerdo que habíamos ido a un cumpleaños. creo que fue una de las primeras salidas sociales. a lo que logré que ella asista porque no salía directamente de su casa. no dormía y en varias ocasiones tuve que ir yo saliendo de trabajar fui a despertarla, durante la noche no dormía, P. siempre fue de cuerpo hegemónicamente delgada pero en ese momento había bajado muchísimo de peso, no comía. me tocaba también eso de cumplir de ir al gimnasio, de despertarla. íbamos al gimnasio por dos meses. siempre buscábamos lugares donde no hubiera mucha gente; en el verano

había como 50 grados de calor. y ella se ponía algo largo para que no se le vean los tatuajes, después descubrió la técnica de borrar los tatuajes y estaba siempre con esa persecución de que la observaran. ella vive sobre la calle [REDACTED] y a la vuelta vive la madre, o sea a poca distancia, ella no sabía dar esa vuelta porque no sabía disociar en ese momento entre un piropo o cuando se trataba de que la habían visto en su intimidad obviamente; entonces que optaba; había un portón al lado del departamento de P. que se comunica al patio de la casa. ella ni siquiera daba la vuelta para llegar a la casa de la madre y se dirigía por ese portón. Esa noche, volviendo al 12 de setiembre que fue el cumpleaños de una amiga nuestra, compartimos con P. y cuando nos estábamos retirando, nos lleva mi amiga la dueña del cumpleaños, previo a esto, recibí en ese momento otro mensaje, en presencia de ella, no le avisé ni le dije nada porque implicaba otra caída, así que después se lo dije como salió, porque era un tema que ya la tenía bastante mal pero tenía que saber, entonces ahí en la segunda vez de un numero anónimo que yo no lo tenía me vuelven a escribir; en el primer anónimo que yo recibo que habrá sido como a las dos y pico de la mañana; al otro día me llama la hermana diciéndome que a ella también le habían mandado el mismo contenido pero con otros mensajes y del mismo número había una diferencia de pocos minutos. le habían escrito a mí y a ella. Eso fue la primera vez y la segunda fue el 12 de setiembre. Antes de la relación con Patricio, yo estudiaba, trabajaba, pero siempre compartíamos muchas horas, porque yo frecuentaba mucho la casa de P., me crie prácticamente con ellos, teníamos una relación linda de amistad, si perdíamos contacto por cualquier cosa era normal, yo la pasaba bien con ella, no era una chica que yo me tenía que alertar de algo o que hiciera que yo me alejara por una condición e ella, no. Actualmente comparto con P., está distinta. ahora esta con otro tema, lo que implicó todo este desgaste, lo que ya se sabe tiene sus altibajos, es más recurrente, no paró nunca, ni hablar con el tema este de lo que se difundió en cuanto al abuso que ella sufrió de su abuelo, es como que nunca se llega a estabilizar del todo, pero esto va ser una sufrida agonía pero yo estoy orgullosa de que ella se haya podido valer de alguna manera y podía estar a donde está porque bancó muchísimo, cuatro años. A posterior de ese episodio que cuento, Pioli difundió información íntima. en una entrevista del medio radial. me refiero al abuso, esa declaración radial fue el año pasado no

recuerdo en que mes. Ese tema siempre fue siempre muy delicado, yo nunca lo supe. lo supe cuando Patricio lo dijo, en la casa de los abuelos paternos casi no se toca porque ellos viven en Catamarca, el tema del abuelo mucho menos es un tema que no se podía hablar porque el abuelo de P. se suicidó, entonces era un tema que no se podía tocar por la sensibilidad y la repercusión que tenía solamente con el papá de P., entonces yo sé que se tenía una cuestión de respeto por eso, cuando se da a conocer este tema, ahí me anoticio y entendí muchas cosas. uno cuando está ahí quizá ignora y en otras cierra. En una conversación con P., lo poco de intimidad que le quedaba a ella. que la conozco de los ocho años jamás supe; en esa ocasión me cuenta y me describe como se daba este abuso. a lo que obviamente y no voy a entrar en detalles. lo relaciono mucho y lo tengo presente a eso, puede ser irrelevante es por el tema que yo lo asocio. ella me decía yo también le tengo impresión o miedo a las palomas, sí ; porque las dos compartimos esa fobia por así decir. bueno a mí no me pasa como a vos que tienes miedo o asco, es como que eso ella lo asocia con esos hechos que paso con el abuelo, porque ella me describe que el lugar donde se daba estaba con palomas, en Catamarca, por eso yo lo tengo muy presente a eso y fue un momento muy doloroso. El último tiempo de la relación, los últimos meses ellos discutían mucho por todo, había problemas, así ella en ese sentido estaba ofuscada muy cansada y no había días en que ella no se despertara y tuviera algún tipo de mal día con respecto a la relación, ya no la estaba pasando bien. Él le hacía referencia a P. con respecto a la difusión del material en cada discusión según lo que ella me comentó o cuando ella quería poner fin, en una discusión está ahí en uno de los mensajes donde están discutiendo por sus respectivas mascotas de la nada sale el comentario ese, como discusión y el impedimento para tener la relación eran los animales. En cuanto al aspecto emocional de P., ella luego de la difusión de fotos tiene que retomar recurre a un psiquiatra, antes tuvo que recurrir a eso por un animal, de una mascota de ella que había fallecido. Ella sufría insomnio, no dormía de noche, tenía cambiado el sueño, sufría también de colon irritable en cada episodio que pasaba o nervios, o cada mensaje que ella se anoticiaba, lo poco que comía no lo digería entonces se tuvo que hacer ver con el Dr. Di Conca en el sanatorio Rioja, tuvo producto de eso de colon irritable en lo emocional no podía salir estábamos en su depto., no hacía muchas cosas ella siempre fue de su casa, seguía compartiendo

con su familia, por eso yo la incentivaba para ir al gimnasio, para hacer algo porque estaba mucho tiempo en el departamento sin hacer nada, hicimos dos cuadras, de ahí le empezaban los hormigueos arteriales. Ella vivía sola, luego convive con Patricio nada más, después de la viralización la asistía la madre y al hermana que vivían en el mismo edificio con, comida, despertarla, llevarles las compras del súper, buscarla para llevarla a las sesiones. En cuanto a la seguridad de la vivienda, previo a la puerta del departamento de ella en la planta baja hay una reja y contigua está la puerta del departamento de ella, cambio la mirilla porque tenía miedo por las dudas se presentara de nuevo Patricio; se cambió la mirilla y se cambió la cerradura. Antes más allá del malestar, la tristeza que ella tenía antes como quería terminar la relación con Patricio, no tenía algo notorio que me haga describir como lo hago ahora, que ella haya padecido, si he notado su tristeza y todo lo que implicaba esta con alguien que no quería, algo alarmante así no. A parte de P. tengo amigas, Dayana es mi mejor amiga, es la que me avisa a mí que se había viralizado las fotos. Me entero de la discusión entre P. y Patricio porque ese día ella me mandó un mensaje, Patricio salió de trabajar y allí cuando aconteció, supe del contexto de la discusión porque ella me lo dice y luego me apersoné al depto. Con respecto al acceso que tenía al teléfono de P., no tuve acceso a todos los archivos de su celular, solamente a lo que suele manejar, a las fotos. Daniel Martínez es de medio radial, tenía relación con P., pero de eso no se mucho porque en ese momento cambie de domicilio, conozco al Sr. Maxi Núñez. Ahora soy abogada”.

4).- [REDACTED], Es amigo de P.. Declara: “Conozco a P. desde el 2012, sé que tuvo relación con Patricio Pioli, eran pareja en el 2017, sabía de esa relación; trabajé con ella hasta que se puso en pareja con Pioli. P. es corazón grande, muy buena, nunca tuvo problema, después de la relación con Pioli tuvo cambio, le daba coas salir a la calle, no era así antes, después de la relación con Pili, volvió a trabajar, tuvo un cambio bastante como que le daba vergüenza que la gente la vea trabajando, cocinaba; tengo una lomiteria, en esa lomiteria después que se separaron ellos, al tiempo llegaron panfletos con la foto de ella, en mi cuadra a, la vuelta con el logo de mi negocio y algunas frases. Recogí a los panfletos, se los entregué a P. y le dio una crisis de nervios, eso fue después de ese episodio, al momento que tiraron los

panfletos ella se encontraba trabajando conmigo. Se difundió un material de contenido sexual por whatsapp, ella estaba mal; cuando ellos se dejaron me comentó que él la amenazó, que él quería que vuelvan y si no que iba a difundir ese contenido. Ese contenido lo vi y coincidía con el folleto, ella me comentó de ese contenido con su pareja, me refiero a Pioli, tengo un grado de confianza con ella y no mintió. La lomiteria está ubicada en el B° 25 de Mayo Norte, siempre estuvo ubicado ahí; con respecto a los panfletos eran muchos, varios levanté, habla de una leyenda, tenía el logo de mi negocio al cual lo tengo desde el 2012, en la leyenda había uno de los panfletos que decía te van hacer el lomito lleno de leche. No tengo idea quien los desparramó a esos panfletos, no puedo establecer quien los hizo, sospechamos de su ex pareja, eso paso a la siesta. P. de 7 a 1 de la mañana trabajaba conmigo en la comida, cinco o seis días trabajaba, de lunes a lunes con dos chicos más, un chico y una chica, también tomaron conocimiento de los panfletos, algo conocían de la relación de P. y Pioli. Vimos un auto sospechoso, estaba ubicado en una calle paralela a 80 metros, no pude identificar cuantas personas ni de que sexo, no di aviso a la policía sobre ese hecho, no sé si existían cámara, no uso lentes en esos momentos. Nunca presencio ninguna amenaza, ni discusión, una vez compartimos desayuno en una confitería. P. trabajó desde el 2013/2014 hasta que comenzó su relación con Pioli y volvió de vuelta. No sé si viajó a Buenos aires, conozco a la familia de P., el padre es comerciante, tiene una empresa por la ciclovía en la calle Clodulfa Ozan. Somos muy amigos con P., esa amistad implica conversaciones tan intimas que acabo de mencionar, sigo siendo amigo, nunca tuve discusión con ella. Cuando descubrí ese auto sospechoso, no di aviso a la policía, paso por la esquina por mi casa, lo vi en diagonal al otro lado de la manzana, porque es en diagonal a mi casa y eso fue a la siesta. La relación de ellos era normal, P. me dijo que después se hizo averiguaciones a la policía, declaré en el Juzgado de instrucción no con el Dr. Farías”.

5).- [REDACTED] declaro en el debate; “Conozco a Patricio Pioli desde aproximadamente cinco o seis años, porque conozco primero al hermano de Patricio, porque mi marido tenía una banda de rock y el hermano de Patricio es baterista entonces ahí lo conocí y surge el proyecto del estudio de tatuaje, ahí lo conozco a Patricio y mi marido se llama Fernando del Valle Salvatierra

Trabajábamos en el bar INKSIDe, tenía estudio de tatuaje y bar; no era dueño del local Pioli, venía una o dos veces al mes, no era dueño del local. El dueño era mi marido Fernando Salvatierra, Marcelo Pioli y un chico que le dicen pibe, no me acuerdo el nombre. Patricio Pioli venía de San Juan, a P. S. la conozco después como novia de Patricio, cuando se conocieron en el en bar hace cuatro años, ahí se conocieron ellos, y empezaron a salir, no sé cuánto tiempo salieron, un año quizás, un años y medio, no sé con certeza, únicamente compartí con ellos porque ella iba al bar, participó en la parte de la cocina, me ayudaba a mí porque ella tenía conocimiento de cocina y yo no, me ayudó mucho salíamos hacer compras de comida que hacía en el bar, ella se involucró en el bar, y yo ahí la conocí a ella, su familia, solo ahí no salía con ella, no compartía cosas fuera del bar. Nunca note episodios de violencia no tengo conocimiento porqué termino la relación, en ningún momento le dije a Patricio que se le fue la mano con P.. Dos veces aproximadamente fui al departamento de P. a tomar mate. Patricio si tenía teléfono celular, no recuerdo siempre tuvo pero no sé si en el año 2017 y se lo robaron en el lugar del trabajo, en el bar; me comentó que se lo robaron cuando unos clientes vinieron, si mal no recuerdo era un día domingo, no laboral, yo no estaba y el al otro día nos comenta que le robaron el celular de ahí, del local y que fueron unos chicos a preguntar por tatuajes y por insumos, los atendió, fue a buscar unas cosas y cuando volvió el celular ya no estaba, no recuerdo el número de Pioli en ese momento. Yo no hablaba con el de la relación con ella, nunca me comentó nada, cuando terminaron la relación los dos se comunicaban conmigo y ahí yo no quise saber más nada y como era relación de pareja no me quise meter. Después del año 2017, que terminaron la relación, no me consta que se viralizaron fotos y videos de P., no recibí imágenes en mi celular, tampoco las vi, pero tengo conocimiento que se publicaron las fotos, a mí no me consta, me ofrecieron ver las fotos pero como mujer no las quise ver, no recuerdo en este momento, desde un celular, no las quise ver como mujer porque tuve vergüenza. Jamás presencié pelea o discusión entre ellos dos, si eso me comentaba que era muy celosa, no se mucho del Facebook, de hecho ella me manejaba las redes, no sé lo que es estoquear, se fijaba lo que ponía, si me gusta, no me gusta, me comentaba a mí, mí, mira Patricio a esta chica le puso esto, todas esas cosas pasaban, no tenía relación con Patricio, pero yo tenía más

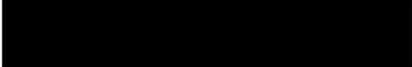
trato con ella, Patricio nunca me comentó nada de la relación con P. ni tampoco con la novia anterior. Maru era una chica que la pasó mal realmente, era una clienta que quería tatuarse como otras, y P. no sé qué pensó, que pasaba algo, entre ellos le mando mensajes, Maru habló conmigo, después como que me dijo que la hostiga, no recuerdo en que momento, le empieza a mandar mensajes y Maru se enoja conmigo, después logra tatuarse, cuando ya paso esta relación. Me acuerdo de algo a los clientes siempre le servíamos un café, para que se sientan antes de la sesión y le digo Maru quieres un café, me contesta no sé si te lo recibo porque el último me cayó muy mal, le digo que pasó y ahí me conto que P. la trató muy mal, que la hostigaba, yo conocia si en este caso y ella me preguntaba por muchas chicas si las conocía y si le puso esto. P. se abrió mucho a mí, yo la acompañaba a la farmacia Paris un par de veces a comprar medicamentos recetados, no detalle cual medicamento era, eran con recetas; Pioli la ayudaba a dejar las pastillas, incluso el me pedía cuando se iba para San Juan, que yo me quede con ella en las noches porque a la noche le agarraba como que pasaba mal la noche, no sé de qué si era depresión o que se angustiaba, pero muchas veces me pidió a mí que la acompañe, que él se tenía que ir a San Juan, a las noches la pasaba mal y yo como amiga, nunca fui a compartir porque tenía un niño de diez años, nunca fui a dormir en la casa de ella pero eso lo sé, incluso ella me mostraba rompecabezas que armaba en la noche que no se podía dormir y tomaba medicamentos, que cuando se sedaba se tranquilizaba. Nunca escuché que la insultara Pioli a P., sé que le robaron el teléfono a Patricio porque él me lo comenta, no conozco quien le robó el celular, posterior al robo después se di a conocer que se publicaron esas fotos pero a mí no me llegaron, en esas conversaciones que tuve con P. en un momento me comentó que iba a perjudicar al Sr. Pioli, cuando terminó la relación ella estaba muy enojada y estaba muy convencida que las publicó el, me dijo que se iba a vengar de él, que el local iba cerrar, que yo me iba a quedar sin trabajo, que me iba alejar de mi marido, yo la calmaba, le decía ya está, ya fue, ya terminó y ella seguía con una sed de venganza, posterior a ese hecho y a esa amenaza, cerramos todo porque era un proyecto con mi marido, también las pasamos bastante mal, había ataques feministas, escraches en las paredes, no teníamos nada que ver pero tuvimos que cerrar, y ella cumplió con la amenaza, yo me quedé sin trabajo, mi marido

también, el bar cerró Patricio dejó de tatuar, yo me vio totalmente perjudicada, incluso me quede en la calle es horrible” .

 Declara: “A Patricio lo conozco por un colega Víctor que tenía la tarea de trabajador de prensa y logo, audio visuales y Víctor estudiaba mucho antes que yo en el mismo instituto que yo, en función ahí lo conocí y así lo conozco a Patricio desde el 2008. Jugamos un par de veces al básquet, compartíamos un grupo de básquet donde se ofrece un turno para jugar y alguien invita a un lugar y confirmar si van asistir, **era un grupo de whatsapp que compartía con Pioli**. Se viralizo contenido íntimo de P., es lo que sucedió porque es donde se vio todo su contenido; ella me escribe para decirme que alguien en el Facebook había mencionado de que yo sabía quién había difundido las fotos y como había salido el contenido, entonces lo pensé y sentí la responsabilidad y la obligación moral de contarle a ella lo que yo recordaba, entonces le dije eso, dialogamos una vez y **le comenté que en ese grupo habían aparecido un día una serie de contenidos y que dos mensajes puntuales que me quedaron grabados por la trascendencia que tuvo toda la situación en medios locales, páginas web, incluso en el Facebook y hubo una pregunta de alguien diciendo que le pasa a Pioli, después de todo ese contenido y a continuación el después diciendo que le habían robado el teléfono, eso es lo que yo recuerdo puntual**. Las imágenes no las abrí, lo que sí puedo decir que uno cuando ve por whatsapp, uno ve el contenido, los ve borrosos, vidriados, desenfocados ese es el término, pero no puedo reconocer, como mucho sucede en los grupos comúnmente se comparten contenidos de ciertas características, uno sabe cuándo se trata de algo así, reconocí que hablaban de figuras de sexo y no las pudo reconocer, pero hablaban de figuras desnudas. Ante la pregunta que le pasa a Pioli, entiendo que tenía que ver con que pasaba o a que se debía todas esas imágenes que aparecían en ese lugar o que te pasa loco algo por el estilo y preguntaban eso, no nos frecuentamos, era mucha gente en ese grupo y no somos amigos, teníamos un nexo, ese espacio calculo porque habría hecho algo así de saber que pudiera ser su chica su novia, en esa relación que tuvieron **esa fue la primera vez que llega ese contenido**. Luego de ese contenido no me

llegó a mí por otro lado, si hay una medida que ni siquiera consensuamos con otros chicos empezamos a salir del grupo donde estábamos y empecé a leer en los medios de comunicación o en redes o en Facebook, que se estaba trascendiendo material de resultado ofensivo, entonces todos supusimos que nos podía traer problemas. Entiendo que en el Facebook transitaban comentarios o capturas, por eso P. me habla porque alguien le dijo que yo conocía esa situación, no recuerdo la fecha que fue todo esto, recuerdo que estaba por comer y vi la cantidad de mensajes, ni siquiera los abrí en presencia de mi novia, sé que fue en el año 2016. En ese grupo no sé si había varios chicos de nombre Piolo, sé que éramos muchos chicos, de hecho a mí me invitan a ese grupo, piden un turno para jugar, me agregan no sabía los nombres de muchos de ellos, con el tiempo después de todo eso no sabía de quien era el numero pero asumí que podía ser por qué preguntaban qué le pasa a Pioli. Ese grupo no se utilizaba con otra finalidad, ya existía cuando a mí se me suma, no participo en grupos ni de familiar, eran más que bromas, chistes en torno a un partido que se haya jugado. Anteriormente para muchos en el grupo de hombres que pasan esas imágenes o gifs de contenidos de ese tipo, no en torno a esta situación, si sucede mucho eso, puede haber pasado en el grupo de básquet que surja un video o imágenes. No los abrí a los mensajes con ese contenido, porque estaba en la mesa, cuando abrí los elimine absolutamente todo a posterior, me surgió temor miedo cuando P. me pregunta si yo sabía, me dio miedo en la posición en la que estoy ahora, nunca tuve ningún tipo de problema con nada, ni con la justicia, soy papá de una mujer, tengo una novia y sentí la obligación de contribuir con ella y decir lo que sabía. No tengo relación con familiar de P., salvo su tío Gustavo que es locutor, fue mi formador cuando me tomaron la primera declaración destaqué eso que lo conocí a Gustavo, su tío. Ese grupo de whatsapp no le podrá da número de personas, 60/70 sucede que uno va y se arma una cadena, tengo un turno a las nueve, nos falta dos, ese grupo era como fluctuante a ese nivel, lo tenía agendado a mi primo, a los chicos los tenía por apodo pero no eran mis amigos. Mi certeza de quien envió las fotos, tenía que ver con Patricio, más que nada con ese comentario que aparece diciendo que le pasa a Pioli, recuerdo que tenía que ese comentario tenía que ver porque alguien decía que le pasa a Pioli, a cinco años del momento, me resulta imposible en ese momento se o comente a P. como yo lo recordaba con la

obligación moral que siento no para perjudicar a nadie, simplemente respondo a mi verdad, no recuerdo el número, pasó mucho tiempo, ni se el número de mi madre, eso puede sonar triste tal vez, no debería ser así porque uno si no lo tiene agendado. Nadie dijo que era Pioli, era un comentario que le pasa a Pioli, nadie más dijo no lo tenía agendado a su número, si bien en algún lo tuve agendado porque me tatué porque compartido la cancha de básquet hace tiempo, a ese momento yo no lo frecuentaba en ese tiempo”.

, Declara: “*en esta causa, me preguntaron sobre el tema de mensaje de grupo de whatsapp de básquet, si llegaron imágenes y videos que pusieron, formaba en el grupo de whatsapp no tenía conocimiento si Pioli estaba ahí, eran muchos y no frecuentaba tanto en sí mucho los partidos que hacían. No llegue a jugar con Pioli, no llegue a jugar esa semana estaba, jugábamos dos días no lo conozco, cuando digo esa semana que hablaban todos, me preguntaron todos de las imágenes o videos por el tema de whatsapp que me preguntaron la última vez a mí. Llegaron imágenes íntimas, no las recuerdo porque el teléfono me lo maneja mi señora y mi hijo, no las llegué a descargar, se vieron sol por la cuestión que llegaron al celular, no recuerdo el tenor, las imágenes eran las que habían pasado todos, sobre el tema que habían mandado, no las vi en sí, vi que pasaron fotos de la chica y del chico fotos desnudo, creo que algo así fue, no recuerdo bien la situación. Cuando digo de la chica estamos hablando por la cual me citaron, no como es el nombre, luego de esas imágenes, no recuerdo bien que dijeron, pero creo que dijeron algo sobre la imagen de vulgaridad en sentido que se manejan los hombres, mira esa foto, mira que pasó, no le di importancia, no recuerdo si tenía agendado ese número de teléfono que envió esa foto ese contenido no me llegó por otro lado ni a otro grupo, simplemente fue eso y de otro grupo no tuve alguna novedad. Por lo que llego a esta causa creo que se viralizo, el nombre del grupo no recuerdo bien, teníamos básquet el logo de deporte y los emoticones del deporte pero no recuerdo el nombre en sí del grupo, desconozco quien envió esas imágenes al grupo. Con relación al grupo de whatsapp, tenía agendado a conocidos que hacíamos deporte en el grupo, en el cual los nos queríamos juntar, seudónimos o apodos, algunos los tenía agendado, algunos, había en el grupo que siempre manejábamos a uno le decían el polo, araña, el poli, el que pasó recién mi primo Ludueña, casualmente me comento que me nombro*

en el grupo que era mi primo. Se armó ese tiempo ese grupo, en el cual formábamos cinco o seis, fuimos saliendo pero cuando nos dimos cuenta éramos muchísimos, gente que no sabíamos quien eran pero iban agregando, los chicos a medida que iban entrando; primeros tiempos lo hacíamos en la calle Irigoyen ARIA era un gimnasio, después pasamos al club San Martín, formábamos 9 personas, de las primera confirmaban y éramos tres de los muchos que éramos jamás nos juntábamos todos. Siempre ese grupo de lo que yo participe era de básquet nada más, no recuerdo bien pero no sé si se usaba para poner imágenes sexuales, principalmente era para jugar al básquet los primeros tiempos en áreas era habitual de 21 a 22 hs, el equipo chiquito que teníamos, de ahí en más cuando fuimos San Martín matan, no podía asistir por mi trabajo que hago guardias, soy policía en la banda de música. En el grupo de whatsapp sinceramente había 70/80 o 100 pero había muchos, tenía agendado personalmente a mi primo, a otra gente con apodos nada más y de ahí en más eran números desconocidos, no se quien envió las fotos al grupo, imposible saber el número que envió esas fotos al upo de whatsapp”.

9).- [REDACTED], Es amigo de Patricio. Declara: Conozco a ambos, a P. la conocí en el local que tenía porque fue a tatuarse con Patricio, mi local se llama INKSIDE que estaba ubicado por la [REDACTED] Eran novios Pioli y P., al poco tiempo de haber abierto el local, estuvimos dos años ahí, a los cuatro cinco meses al abrir al local nos conocimos...” “... Compartí en algunas ocasiones, poco, viajes, permanencia en el estudio y se arma una gran familia o camino a eso, jamás presencie tipo de violencia entre ellos, a la fecha sé que no están juntos. Comienzo a relacionarme con el antes que fuera novio con P., hablamos mucho y compartimos un espacio en común, también de comentarme el final de la relación. Cuando el sale del local, en un momento porque son muchas horas de trabajo, a veces no iba a comer para seguir trabajando, cuando vuelve del departamento de P. me dice que ella le iba hacer algo, que le salió con un planteo y se ve que se pelearon. No me comento jamás tener contenido íntimo de P.. Tenía teléfono, y se lo roban, me comenta como fue el robo, fue un día domingo en el cual no abríamos el local, según los turnos no podían los clientes en la semana y se los atendía los días domingos; él tenía llaves, va una tarde al local

había una barra, él estaba detrás de la barra con el celular haciendo consultas de tatuajes, no advierte de poner llave, entra una barrita tres o cinco chicos le preguntan de un producto, como hay que trasladarse para un lado, como estaba solo, al celular lo deja a un costado y cuando se van los chicos se acuerda del teléfono lo busca en la barra, en el estudio y a él le da una sensación y piensa que ha sido víctima de un robo de inseguridad. El lunes me lo cuenta cuando va a trabajar, eso del robo fue un domingo. Pioli juega el básquet, luego del extravió del teléfono, cuando a Patricio lo van a detener en el local me entero de esto, estuvo demorado, me acerque, fui a la Alcaldía, la forma que lo detienen hasta yo me sentí invadido repudiado por la gente que lo fue a detener. Me enteré que se habría difundido ese material, el hace la denuncia, la exposición del robo del teléfono, pero de otra situación no hablamos, fue todo un balde de agua fría, en un momento llegaron y lo detuvieron. El monto no fue elevado de lo que perdimos porque el grupo de trabajo lo hacíamos de cero, no contratamos, nos avaló mucho los costos porque uno sabia pintar, sabíamos cómo arreglarnos no fue una gran empresa, éramos tres personas de sociedad, su hermano de Patricio y otro chico Víctor, Patricio como era hermano de mi socio, tenía más de 20 años tatuando nos ayudaba por esa parte, ese emprendimiento lamentablemente, no llegó a los dos años, era un proyecto familiar, invertimos hasta el último peso, vendí instrumento, bici, tuvimos que cerrar el local después lo sucedido, la publicidad que tuvo de tratarnos de cómplices, los tuve que cerrar porque decía: no consuman en ese local, son cómplices. Teníamos servicio de comida de noche, espacio de show hasta las tres de la mañana, todo en regla, tuve que andar mucho y como era en el centro donde iban vana a tocar bandas de rock fue muy duro. No había problemas, gracias a Dios no tenemos ese hecho de característica, no que recuerde, lamentablemente el local no tenía cámara de seguridad, si el uso de urgencia en la noche, todo legal. Patricio manejaba su agenda, también teníamos la agenda del local, le dábamos un turno, a los clientes; yo cuando llego al estudio, tres cuatro de la tarde, él ya estaba tatuando y me doy con esta situación de P. cuando estaba en la camilla y un acompañante; la situación no era normal en cuanto al estado de P. que estaba, somnolienta, por todo se reía y llegó un amigo que la acompaña y le dije que estaba pasando y me dijo ella es así livianamente: esta empastillada, palabras textuales. Yo conozco por dichos de esos momentos, por dichos de

Pioli de esa situación de ella, en un momento estando en el local llegan juntos venían muy enamorados, P. pasa para el estudio, el me comenta con una sonrisa en la cara estoy contento porque P. está dejando la mierda de las pastillas, se la notaba más alegre, más activa, luego el me comenta que la familia estaba contenta con la relación o como la veía a P. en ese momento. Jamás presencié violencia de Pioli a P., ni amenazas hacia P.. Creo que se hizo una denuncia, hay un escrito con respecto al robo del teléfono. P. con mi compañera se vieron un par de veces después que ellos se separan, P. y mi compañera se juntaron y muy enojada le decía que me deje a mí, se aleje el local, que Patricio no iba tatuar más en La Rioja, a partir de esas amenazas ella decide no atenderla más, cortar, si le estaba haciendo esa semejante amenaza. Se cumplieron las amenazas, también que se iba a cerrar el local y se cerró, tres escraches por grupos, pintadas en paredes con fotos de Patricio, pegadas, vidrios pintados, tuvimos que pintar dos o tres veces y la publicidad en las redes y cumplió justamente con su amenaza. No sé cómo se llaman esas personas, sé que son grupo feministas, no los vi, sé que iban en otros horarios. Las autoridades no tomaron ninguna medida con respecto a las pintadas ni nada”.

 Declara: “Soy licenciada en Psicología, presto servicios en el Ministerio Público Fiscal, pertenezco al equipo técnico, intervengo cuando se hace la denuncia en el primer momento, que es la condición primaria, hice mi primer informe donde se hace la persona se encontraba angustiada e intranquila, ansiosa por la cual se trató de hacer la contención para que pueda realizar la denuncia, el nombre era P. S.. Indicadores de riesgo: son los indicadores emocionales que presenta; cuando esos indicadores psicológicos donde la persona se siente amedrantada o amenazada su integridad psicológica, física o emocional, se sabe cuáles son porque se los identifica a través de la entrevista inicial, el estado emocional de la persona y obviamente por un tipo de varios autores donde predomina el tema cuales eran esos indicadores que presentaba en esos momentos y que si eran de cierta lesión, son pautas estandarizadas y objetivas. Entrevisté una sola vez a la Srta. S., en base a ese informe estaba bastante participativa, pero intranquila, ansiosa, angustiada, su discurso era coherente, estaba ubicada en tiempo, espacio y persona, su

relato era bastante drástico por la situación que ella vivía. Recuerdo que me comentó que hacía 8 meses que estaba en pareja, de los cuatro meses había comenzado la violencia física, la describe al señor como una persona posesiva, celosa y que ejercía violencia psicológica y física sobre ella, **relató que había amenazas de muerte y había amenazas donde se sentía amenazada por la viralización de fotos y videos.** El nombre de la pareja de la Srta. P. el Sr. Pioli. A su relato emocional se notaba angustiada, en la entrevista inicial, nosotros los psicólogos, a través de la palabra se notaba su expresión física, su expresión verbal, y su angustia. **Evidenciaba P. en su discurso angustia, alteración, ansiedad generalizada desborde emocional, sentimiento de desamparo, podrían ser consideradas como lesiones psicológicas.** Estos indicadores sus causas serían: en el relato de P., ella hacía referencia a la situación de pareja que ella vivía como que se encontraba atrapada en el círculo de violencia de género. En concepto de salud: Si incluye el aspecto psicológico, no recuerdo si me contó si tenía imposibilidad cortar la relación con Pioli. Fragilidad Yoica: Es cuando la persona tiene la dificultad de transmutar los conflictos de los cuales no puede responder lo que desborda su capacidad emocional. Es una consecuencia, muchas personas tienen fragilidad Yoica cuando en situaciones que son del orden de lo traumático, son situaciones impensadas, no pueden poner en palabras, rebalsan su capacidad y no se puede desde su estado de indefensión por eso aparece la fragilidad Yoica. La autoestima tiene que ver con la imagen, ella sentía su imagen totalmente desvalorizada, al tener la fragilidad Yoica va aparte, son indicadores diferentes. Sentía bastante avergonzada por la situación, por el primer momento el hecho de hacer la denuncia, a partir de la situación sentía que su imagen estaba ensuciada y viralizada. **Ella constantemente aparecía esta cuestión, que a los cuatro meses ella corta la relación producto de situaciones que ya no aguantaba, también de violencia que ella sufría tanto física como psicológica que él ejercía, cuando ella termina la relación es como que acrecienta el hostigamiento, la persecución y amenaza de muerte, a partir eso cuando culmina ella la relación, expresó que estaba cansada de la situación que vivía, estaba sometida.** Eso a partir

cuando ya culmina la relación, la razón: expresó que estaba cansada de la situación de violencia ella que vivía, de la cual se encontraba sometida, yo creo que fue un proceso, de por si tenía bastante insensibilizada la situación de violencia en la que se encontraba. Fue una sola entrevista de contención primaria, y evaluación, aproximadamente una hora diez, utilizamos en la entrevista a través de la palabra de ella y a través desde su expresión corporal, desde su lenguaje, su discurso y su relato. Indicadores de riesgo son varios en relación en lo que es la violencia de género, yo ahí hice una puntuación que lo que yo evidenciaba en ella: angustia, desborde, ansiedad por la situación, sensación de desamparo, fragilidad Yoica, situación inesperada que es lo que le generó la angustia, en cuanto a su autoestima genera aislamiento vergüenza y ansiedad generalizada. Yo hago recortes en la entrevista que es el momento donde ella se encuentra, es posible que haya situaciones anteriores. Un hecho traumático grave puede ser uno de los indicadores, no utilicé protocolo, mi entrevista solamente. En esa entrevista, el grado de certeza, la tiene aprobada por que es propia de la violencia de género, esos son indicadores y en la evidencia se demuestra cómo se encuentra la persona; un protocolo yo lo sugerí en el informe en la evaluación de riesgo para que se evalué cuanto era la lesión de ella. Fragilidad Yoica no es una patología, es un sentimiento, ej. de un niño que no tiene la capacidad de defenderse ante el bullying, los comportamientos de una persona mayor no tienen la capacidad para responder o afrontar los problemas. En el momento que la entrevistado tenía ansiedad generalizada, sin son hechos anteriores puede haber sido. Grado lesión psicológica de P. no lo sé, el 18 de febrero de 2019, fs. 666, tiene una indefensión P., indefensión aprendida, métodos ninguno utilicé, en ese momento solamente una vez la atendí; ella presentaba esta sensación de indefensión aprendida que tiene que ver con la fragilidad yoica, que tiene que ver con cuestiones de no poder defenderse ante las exigencias y los avatares de la vida. P. habla con el prefijo ME; baso en tal afirmación del libro Silvia que habla de violencia de género y del discurso de la persona su inocencia y hay un autor que es de España es inglés, pero es sobre daño psicológico a y afrontamiento de la situación de la adversidad, Poinés se escribe el nombre el autor. Todas esas conclusiones las utilizo sin ningún protocolo, solo la entrevista. Considero que es tajante en las cuales las tuve en una primer entrevista”.

11).- [REDACTED] F., madre de P. S.. Declara: "Conozco a Patricio Pioli, porque mi hija en el mes de agosto de 2016 quería hacerse un tatuaje y por medio de los chicos amigos ella lo contactó por Facebook y en setiembre iniciaron una relación de noviazgo, durante la relación de ellos compartíamos en familia, siempre estaban juntos, se los veía bien. Al principio de la relación estaba todo bien, eran felices, era muy compañero de ella y con el tiempo la veía preocupada, nerviosa, le preguntaba que le pasaba y me contestaba no me pasa nada. Durante la relación cuando empezó mi hija era divertida, al tiempo eran pequeñas cosas que iba notando en ella, cuando yo iba a la casa estaba triste, yo le iba a lavar la ropa, le pregunté, si pasaba algo, yo suponía, entonces le dije porque no lo dejas si no estás bien, ella me contestó no puedo dejarlo. Se acercaba las fiestas estaba poniendo la mesa y mi hija se sentó en la punta de la mesa y le vi las manos marcadas, le pregunté qué le pasó y ella la codeo con los brazos y dijo que se tropezó y se cayó, no se preocupe. Me pareció extraño en ese momento no dijo nada. En abril el 17 es el cumpleaños de ella, él estuvo de viaje ese día, cuando volvió mi hija me llama y me dijo que vaya al depto. lo primero que le dijo a Patricio ...ahí está mi mamá entrégale las llaves y ándate, había ropa desparramada, sin saber que estaba pasando no tenía otra cosa que decirle, le insistí, mi hija se va al dormitorio estaba parada en la puerta, y él decía yo de acá no me voy a ir. P. estaba asustada, le decía dame las llaves y ándate, después quedamos en el pasillo Patricio por favor, no sé porque quería que se vaya, no pueden hablar, vamos al comedor yo la amo a su hija, soy la única persona que podía estar con su hija, cuando él me dice eso no conozco nada por favor ándate ella escuchaba y dijo ya que decís que me amas decile también que me golpeas, y Patricio dijo cállate la boca hija de puta, prostituta. Me quede viéndolo decía que la amaba y al rato la trataba de esa forma, Patricio busca la ropa, saco las bolsas a la vereda y ya vas a ver cómo me voy a vengar yo. El salió al auto que estaba estacionado al frente, faltan llaves, se llevó el perro me dijo P., quédate acá voy yo le dije, no podía ver porque el auto tenía polarizado, él estaba apoyado con los brazos cruzados, yo le dije dame el perro no tiene nada que ver porque haces esto, me dio el perro y le grito a P. vos a mí me vas a tener que pedir perdón lo repitió dos o tres veces, de acerca, cerramos la puerta miramos para ver si se había ido. A la tarde noche fue

María Eugenia Torres, se pone a llorar quédate tranquila ya va pasar ella se sienta, hace un comentario como que se le fue la mano a Pioli. Mi hija con el no vuelve más le dije yo. Maru se fue. Ese episodio duró entre tres y cuatro horas... “...Estábamos mi hija, Patricio y yo, después de ese día lo vi a Patricio el 21 de mayo. P. fue almorzar a mi casa, siempre íbamos a la siesta a Sanagasta, ella no fue ese día se volvió a su departamento, me dijo tráeme una correa. Después de levantar la mesa y lavar los platos me voy a departamento de P., vi una persona de espaldas, entro cuando salgo me dice soy Patricio, quiero hablar con P.. Le digo que salga y todavía estaba ahí, le dije P. quiero hablar con vos, ella me dijo déjalo no se va ir, abrí la puerta y le dice que iba hablar con él, quería volver con ella, insistía que quería entrar. Patricio sos grande, mi hija no vuelve más, mi hija le dijo no voy a volver con vos, él se empieza a ir, se apoya en la pared del departamento. Patricio dijo no te molesto más, eso decís ahora dijo ella. Era 21 de mayo porque el viernes y cumplía años la mamá de Patricio. Él tenía un celular y un manejo de llaves, ese el mismo que él tenía, era de color azul y funda de color negro. Lo vi usar el celular mostraba los dibujos que hacía, lo activaba con su huella digital. Yo me entero de que se difundieron videos por la amiga Agustina Herrera el 26 de mayo salí a entregar ropa con mi hija más grande, y ella me dice necesito hablar con usted a solas. Me dice mire disculpe lo que le voy a decir está relacionado con P., se viralizaron fotos y videos en un whatsapp de básquet del Club Riachuelo... “...Agostina hay que avisarle a P., la llama por teléfono y le dijo tengo que decirte algo ya sé de qué se trata le dijo ella, un amigo le había comentado lo que Agustina me dijo a mí. Decile a tu papá que se entere por vos y no por otra persona, es mejor que le digas vos y no otra persona. P. estaba llorando y se terminó la relación que tenía mucha vergüenza. Yo no sabía de ese material íntimo, los días sucesivos me entero que Patricio la amenazaba que si lo dejaba iba a viralizar las fotos. El 27 de mayo un amigo del hermano de P. le hace ver, esto me llego al grupo de básquet que se había viralizado ese material. Me dijo que el contenido los tenía Patricio y siempre le pedía que los borre, pero la amenazaba que los iba a viralizar. Cuando mi hija trabajaba en la lomiteria, tiraron panfletos relacionados con esas fotos y videos, en el negocio de “Nano”, es Fernando Salas dueño de la lomiteria, por la avenida que da a la terminal de ómnibus...”

“...ella, se tiró en el piso y me dijo por qué me hizo esto, ella no podía salir, no quería comer, no podía dormir, no la pasó nada bien, fue muy triste y lo único que hizo es terminar la relación, no sé porque la hostigaba y quería seguir. Para la familia fue una situación terrible, todo este tiempo revivir. No fue fácil”.

██████████ Tiene amistad íntima con P. S.. Declara: *““Con el Sr. Patricio Pioli, estuvimos un año de pareja, sé que hubo relación entre P. y Pioli en el año 2017, durante ese tiempo de la relación, no tenía contacto con ninguno de ellos, yo salía antes con Pioli, antes de la relación con P.. Creo haber visto una publicación de Patricio que decía que no lo tenía el teléfono, pero a mí me mando un whatsapp de su número, yo primero le dije no sos vos y entonces me manda un audio y después me llamo desde ese teléfono, lo tenía agendado como Patricio. No dude para nada que me hablo a el porque le conozco su voz ██████████ ra mi número. Fue de público conocimiento que se difundió videos y fotos de P. y se le atribuye al S. Pioli, después hablamos en enero de 2018 porque me hizo un tatuaje, le pregunté si era él el que había difundido las fotos y videos de P. y me dijo que sí. Hizo un relato, me siguió tatuando y no seguimos conversando de ese tema. P. se sentía mal, hablamos con ella. Yo tenía una relación sentimental con Pioli, duro un mes y medio, la verdad que me trataba bien, terminó mi relación porque él estaba en pareja en San Juan y yo estaba en proceso de divorcio. Posterior al suceso y fotos que se divulgaron, con respecto a Pioli, me llamaron porque me nombraban en un audio, yo dije que tuve una relación previa. Si presenté mensajes, están detallados”.*

13).- ██████████ Declara: *“Tenía un auto importado chico, Marca TICO, patente no recuerdo, lo vendí, tengo boleto de compra y venta, se vendió en abril de 2017, se lo vendí a Sergio Pacheco”.*

14).- ██████████ Amigo de Patricio una muy buena amistad. Declara en el debate; *“Somos amigos de la infancia, nos criamos en el mismo barrio, a P. la conocí en el estudio de Patricio, charlaba nada más, ella estaba con él en el estudio. Me conto Patricio que le robaron el teléfono, le*

mandé mensajes a su celular y me contestaron de mala manera, pensé que era una broma no le di importancia, después lo veo y me dijo que le habían robado el celular, en ese mensaje recuerdo que fue como especie de insulto o algo así lo que me pusieron y yo me di cuenta que no era el por la forma que me trataron. Cuando fui al estudio de él le dije porque me contestas de esa forma, me dijo me lo robaron al teléfono, no recuerdo en que circunstancia me dijo, que alguien entro y lo dejó. Yo le mande al mensaje a la línea de él y de esa línea me mandaron ese mensaje, no recuerdo en qué fecha específica, hace dos o tres años. No recuerdo si Pioli publicó en redes sociales la pérdida de su teléfono”.

También da basamento a esta sentencia la prueba documental e instrumental incorporada legalmente al debate, a cuya referencia en los resultandos, me remito *brevitatis causae* y que las iré mencionando en el próximo acápite.

Valoración Crítica de la Prueba

Del hecho acreditado:

Cabe destacar que la presente causa dio inicio por denuncia formulada por la Sra. P. V. S. de fojas 01, con lo que se ha cumplido con las previsiones del artículo 72 del código penal, en cuanto instó la acción por la persona habilitada para ello, en relación a las lesiones leves. La ley reguló el ejercicio de la acción penal en los delitos previstos en el Art. 72 del C.P., que establece expresamente: “...*Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:...* 2. *Lesiones leves, sean dolosas o culposas...*” Si bien el delito de coacción, es de acción pública, también es denunciado por la Sra. P. S., todo según constancia de fojas 1.

Iniciando la valoración de las pruebas recibidas en el debate, considero probado en su materialidad, con la certeza que se requiere en esta instancia, el siguiente hecho ilícito que paso a relacionar: “El imputado Patricio Pioli mantuvo una relación sentimental desde

aproximadamente el mes de agosto de 2016 hasta finales de abril de 2017 con P. V. S. a quien en el último periodo de su relación **comenzó a presionar** con difundir imágenes de contenido sexual que habrían sido tomadas con su celular en momentos de intimidad de la pareja, **para hacerla desistir de su decisión de terminar la relación**. Así el día 21 de abril de 2017 encontrándose en el departamento de P., sito en calle [REDACTED] de esta ciudad y al pedirle ella que retirara sus pertenencias y se fuera se originó una situación de agresiones verbales, insultos, reiterando el imputado que si lo sacaba de su vida publicaría las fotos y videos. Con posterioridad a esta situación el imputado continuó llamándola, enviándole mensajes de texto y escritos, finalmente el día 25 de mayo fueron publicadas las fotos íntimas en un grupo de Whatsapp desde donde se difundieron ampliamente. Todas estas situaciones de violencia u hostigamiento hacia la Sra. P. S. concomitantes y posteriores a **la situación coactiva experimentada provocaron en ella un daño psicológico, un daño o quiebre en su salud mental desvalimiento y sensación de encontrarse en situación de peligro real, perdiendo la confianza y seguridad en sí misma...**”

La materialidad de lo expuesto surge de un análisis integral y concatenado de los elementos de prueba debidamente incorporados en la presente causa, siendo el origen de los sucesos el fin de la relación de pareja entre el acusado Patricio Pioli y la Sra. P. S., circunstancia que no fue controvertida en la audiencia, más aun, esta conducta fue aceptada por el acusado.

Surge que el hecho investigado habría acaecido en el marco de una situación de “violencia de género” lo que nos obliga a analizar el mismo con prudencia y en función a las obligaciones asumidas por la República Argentina, a través de instrumentos internacionales de rango constitucional, entre los que se destaca principalmente la Convención Sobre ña

Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belén do Pará”), que describe a esa especie de violencia como constitutiva de “una violencia de los derechos humanos y libertades individuales” de las mujeres. Ley Nacional N° 26.485 (“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”), la cual garantiza los derechos reconocidos en la convención referida y dispone “la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”.

En consonancia con lo expuesto, resulta importante destacar que en los procedimientos judiciales vinculados con la problemática de la “violencia de género” la prueba de los hechos denunciados por la víctima no es una tarea simple y ello es así porque se trata de hechos que normalmente transcurren en la intimidad o en circunstancias en las que sólo se encuentran presentes la víctima y el agresor. En estos supuestos el testimonio de la víctima tiene en sí mismo valor de prueba para enervar la presunción de inocencia.

1.- En Primer lugar analizare la prueba en relación al delito de Coacción:

Bajo esta premisas debe considerarse que el testimonio de P. S., queadquiere un valor probatorio determinante, en el debate dijo; “...Tuvimos una relación sentimental de pareja con Pioli, él vivía en mi departamento; yo fui a verlo a él en San Juan cuando se había separado de su ex pareja, porque me dijo que estaba muy mal, que se había quedado sin nada, yo viajé la misma noche que fue el cumpleaños de mi papá que eso fue el 29 de octubre, y después me quedé dos días en San Juan, volví para acá, él se vino y se quedó en mi departamento. La relación duró 8 meses hasta el 21 de abril de 2017...”
“...Manténíamos relaciones sexuales, al respecto había un tipo de práctica específica, a veces el grababa o

sacaba fotos, el primer tiempo las borraba cuando estábamos bien y cuando nos empezamos a llevarnos mal no borraba las cosas y todo el tiempo me amenazaba con ese material. Sacaba fotos y filmaba de nuestras relaciones sexuales, esa idea era de él, lo hacía siempre desde su teléfono únicamente, yo a mi celular lo entregué al principio de la causa para que se le hagan las pericias, él tenía un Samsung, no sé si era un S6 o un S7, siempre se usó el mismo teléfono, ese teléfono era su teléfono personal. Era [REDACTED] yo tenía un Nokia 4 blanco [REDACTED]. En mi teléfono no mantenía ese material. Yo terminé esa relación con Pioli por la violencia que el ejercía conmigo y por mis animales, por violencia física no fue fácil poner fin a esa relación, no podía dejarlo porque en reiteradas ocasiones el me amenazó, con difundir el material y yo me quedaba igual al lado de él para que no lo haga y finalmente lo terminé dejando el 21 de abril 2017; el material eran fotos y videos de los cuales solamente se había viralizado una parte, puede que haya más, estaban almacenados en el teléfono de él. Cuando terminé con la relación el 21 de abril de 2017, me habló un mes prácticamente por teléfono, insistiéndome para volver, me mando billetes escritos, hizo todo lo posible para que yo vuelva con él y no quería volver con él pero yo de todas maneras sabía que esto podía ocurrir. Me llamaba teléfono, me mandaba mensajes, desde el número que dije y yo lo tenía agendado Amor, no tenía agendado a otras personas de la misma forma. El dejó de comunicarse el 21 de mayo, un mes, no quiero precisar mucho pero creo que fue esa fecha. Ese material fue difundido el 25 de mayo de 2017, esa difusión comenzó cuando me enteré por un amigo que me mandó un mensaje y me dijo mira lo que te hizo tu ex y cuando él me dijo eso, me preguntó si quería que me mande las cosas que me había enterado y le dije que no, un tiempo después me llama un chico que se llama Pablo Ludueña era parte de ese grupo que había alrededor de 200 personas del club de básquet de Riachuelo de La Rioja, que las cosas salieron del número de Patricio incluso esta persona era cliente de él y lo conocía. No brindé mi consentimiento para que eso se difunda para el público, pero si di mi consentimiento para filmarme, pero no para que fuera publicado en ningún lado, en ese momento en que teníamos relaciones yo confiaba en Pioli, incluso seguí confiando en él cuando pasó un mes y las cosas no habían salido, yo creí que no iba a ser capaz de hacerme eso...” “... Cuando me dijo que virilizaría el contenido me

sentía mal, porque más allá de toda esta situación, estaba pasando una relación muy conflictiva, pero eso tampoco quita que más allá que la relación haya sido enfermiza, violenta de celos, que yo no lo haya querido costaba mucho que todo el tiempo recibía amenazas y un montón de manipulaciones que era imposible terminar esto... “... Yo le pedí a mi mamá en ese momento que fuera para que pudiera hablar con él y le entregara las llaves a ella pero no hubo forma, estuvimos prácticamente cuatro horas con el ahí adentro que no se quería ir, y cuando recién entregó las llaves, se quedó una hora más a fuera del departamento parado en el auto, dejando casi todas sus pertenencias para luego pedírmelas los días siguientes, mi papá y mi mamá fueron a llevar a su local. En ese momento y en montón momento hubo referencia a las fotos y videos que de hecho fue así pude ser así pude lograr grabarlo a él, diciéndome que jamás en la vida iba a borrar nada y que no se iba a ir así no más, durante la relación; yo durante la relación lo único que le pedí a el que borrara el contenido nada más y el nunca borró el contenido y además, hecho después guardó audios míos que yo los día a conocer y no digo que no es mi voz, si es mi voz, y son audios que son parte de nuestra relación, y dentro de todo eso lo único que le había pedido que eliminara el contenido que tenía y el claramente en el audio me decía que nunca iba a borrar nada, la razón que no quería borrar era porque no quería que lo deje... “... **la idea de que trascendieran fotos y videos de contenido sexual preocupaba al punto de quedarme con una persona que me golpeaba solamente para que nadie viera el material...**” “...Nos seguíamos comunicando hasta el 21 de mayo desde el teléfono [REDACTED] No recuerdo que haya cambiado el número teléfono pero si recuerdo que lo tenía pre pago y se lo pasó a línea...” “... Siempre fui al Dr. Sabino Luna, me diagnosticó trastorno de la personalidad narcisista, al día de hoy con el tratamiento y con lo único estoy mejor y con el resto de las cosas que surgían después de esta situación..” “... Me entero de la divulgación de las fotos que son material aportadas a la causa.... a las fotos las subieron a un grupo de Whatsaap, no prestó declaración en la causa porque no quería, lo que hizo fue un comentario lo que a él le pareció en ese momento, él no estaba en ningún grupo, a él le llegaron de la viralizacion que se fueron pasando de uno a otros y el simplemente me dijo mira lo que hizo tu ex dando por hecho que había sido la

persona que lo había subido...” “... El 21 de mayo el Sr. Pioli fue hablar con mi madre, pero antes me mandó mensajes de su celular que me dijo que iba hablar conmigo tranquilo, eso está incorporado en la causa...” “... Tiempo previo a la audiencia tomé medicamentos, antidepressivo, lo deje no porque me lo haya cortado el Dr. Luna, sino porque yo decidí no tomarlo y únicamente tomo clonazepan de 2 ml para dormir y ningún otro remedio. El diagnostico por el cuándo estoy siendo tratada por el Dr. Luna es Trastorno de la personalidad narcisista, estrés post traumático, ataque de pánico y ansiedad generalizada, todo eso después de Pioli, antes de eso trastorno de la personalidad narcisista y tenía problemas de insomnio...” (Lo destacado me pertenece).

En el caso concreto la declaración de la denunciante, se encuentra reforzada por otros elementos de prueba, como lo declarado por la madre Sra. [REDACTED] F., quien expreso que al principio de la relación en el año 2016 se los veía bien como pareja a su hija P. S. y al acusado Patricio Pioli, después observo que la relación fue cambiando, y ante la pregunta a su hija porque no lo dejaba ella respondía que no podía hacerlo, sin dar más detalles, además la testigo presencio el día en el que finaliza la relación, y apporto detalles de lo ocurrido, dijo; “En abril el 17 es el cumpleaños de ella, él estuvo de viaje ese día, cuando volvio mi hija me llama y me dijo que vaya al depto. lo primero que le dijo a Patricio ...ahí está mi mamá entrégale las llaves y ándate, había ropa desparramada, sin saber que estaba pasando no tenía otra cosa que decirle, le insistí, mi hija se va al dormitorio estaba parada en la puerta, y él decía yo de acá no me voy a ir. P. estaba asustada, le decía dame las llaves y ándate, después quedamos en el pasillo Patricio por favor, no sé porque quería que se vaya...” “...Ese episodio duró entre tres y cuatro horas...” “...Estábamos mi hija, Patricio y yo, después de ese día lo vi a Patricio el 21 de mayo. P. fue almorzar a mi casa, siempre íbamos a la siesta a Sanagasta, ella no fue ese día se volvió a su departamento, me dijo tráeme una correa. Después de levantar la mesa y lavar los platos me voy a departamento de P., vi una persona de espalda, entro cuando salgo me dice soy Patricio, quiero hablar con P.. Le digo que salga y todavía estaba ahí, le dije P. quiero hablar con vos, ella me

dijo déjalo no se va ir, abrí la puerta y le dice que iba hablar con él, quería volver con ella, insistía que quería entrar. Patricio sos grande, mi hija no vuelve más, mi hija le dijo no voy a volver con vos, él se empieza a ir, se apoya en la pared del departamento. Patricio dijo no te molesto más, eso decís ahora dijo ella. Era 21 de mayo porque el viernes y cumplía años la mamá de Patricio. Él tenía un celular y un manejo de llaves, ese el mismo que él tenía, era de color azul y funda de color negro...” “...Me dijo que el contenido los tenía Patricio y siempre le pedía que los borre, pero la amenazaba que los iba a viralizar. Cuando mi hija trabajaba en la lomiteria, tiraron panfletos relacionados con esas fotos y videos, en el negocio de “Nano”, es Fernando Salas dueño de la lomiteria, por la avenida que da a la terminal de ómnibus...” (Lo destacado me pertenece).

En igual sentido declaro, la testigo [REDACTED], quien manifestó haber sido pareja del acusado antes de la relación con P., refirió expresamente que el Sr. Pioli le dijo que fue el quien viralizo los videos y las fotos, dijo en el debate; “...después hablamos en enero de 2018 porque me hizo un tatuaje, le pregunté si era él el que había difundido las fotos y videos de P. y me dijo que sí. Hizo un relato, me siguió tatuando y no seguimos conversando de ese tema...”

Además, tales extremos fácticos se encuentran debidamente comprobados con las declaraciones testimoniales de los demás testigos que depusieron en el debate. [REDACTED]

[REDACTED] “A Patricio lo conozco por un colega Víctor que tenía la tarea de trabajador de prensa y logo, audio visuales y Víctor estudiaba mucho antes que yo en el mismo instituto que yo, en función ahí lo conocí y así lo conozco a Patricio desde el 2008. Jugamos un par de veces al básquet, compartíamos un grupo de básquet donde se ofrece un turno para jugar y alguien invita a un lugar y confirmar si van asistir, era un grupo de whatsapp que compartía con Pioli. Se viralizo contenido íntimo de P., es lo que sucedió porque es donde se vio todo su contenido; ella me escribe para decirme que alguien en el Facebook había mencionado de que yo sabía quién había difundido las fotos y como había salido el contenido, entonces lo pensé y sentí la responsabilidad y la obligación moral de contarle a ella lo que yo recordaba, entonces le dije eso, dialogamos una vez y le comenté que en ese grupo habían aparecido un día una serie de

contenidos y que dos mensajes puntuales que me quedaron grabados por la trascendencia que tuvo toda la situación en medios locales, páginas web, incluso en el Facebook y hubo una pregunta de alguien diciendo que le pasa a Pioli, después de todo ese contenido y a continuación el después diciendo que le habían robado el teléfono, eso es lo que yo recuerdo puntual... “... , uno sabe cuándo se trata de algo así, reconocí que hablaban de figuras de sexo y no las pudo reconocer, pero hablaban de figuras desnudas. Ante la pregunta que le pasa a Pioli, entiendo que tenía que ver con que pasaba o a que se debía todas esas imágenes que aparecían en ese lugar o que te pasa loco algo por el estilo y preguntaban eso...” “...Ese grupo de whatsapp no le podrá da número de personas, 60/70 sucede que uno va y se arma una cadena, tengo un turno a las nueve, nos falta dos, ese grupo era como fluctuante a ese nivel, lo tenía agendado a mi primo, a los chicos los tenía por apodo pero no eran mis amigos. Mi certeza de quien envió las fotos, tenía que ver con Patricio, más que nada con ese comentario que aparece diciendo que le pasa a Pioli, recuerdo que tenía ese comentario tenía que ver porque alguien decía que le pasa a Pioli...”. (Lo destacado me pertenece).

El testigo [REDACTED] en igual sentido dijo que integraba el grupo de whatsapp de básquet y llegaron fotos de contenido sexual, nada más pudo aportar este testigo.

Los testigos [REDACTED] no tenían conocimiento de los hechos por los que fueron llamados a declarar, no pudiendo aportar con su testimonio ningún elemento de relevancia.

Por su parte el testigo [REDACTED] amigo de la Sra. P. S., dijo en el debate que “...le daba cosa salir a la calle, no era así antes, después de la relación con Pioli, volvió a trabajar...” “... tuvo un cambio bastante como que le daba vergüenza que la gente la vea trabajando, cocinaba; tengo una lomiteria, en esa lomiteria después que se separaron ellos, al tiempo llegaron

panfletos con la foto de ella, en mi cuadra a la vuelta, con el logo de mi negocio y algunas frases. Recogí a los panfletos, se los entregué a P. y le dio una crisis de nervios, eso fue después de ese episodio, al momento que tiraron los panfletos ella se encontraba trabajando conmigo. Se difundió un material de contenido sexual por whatsapp, ella estaba mal; cuando ellos se dejaron me comentó que él la amenazó, que él quería que vuelvan y si no que iba a difundir ese contenido. Ese contenido lo vi y coincidía con el folleto, ella me comentó de ese contenido con su pareja, me refiero a Pioli, tengo un grado de confianza con ella y no mintió. La lomiteria está ubicada en el B° 25 de Mayo Norte, siempre estuvo ubicado ahí; con respecto a los panfletos eran muchos, varios levanté, habla de una leyenda, tenía el logo de mi negocio al cual lo tengo desde el 2012, en la leyenda había uno de los panfletos que decía te van hacer el lomito lleno de leche...

La testigo [REDACTED], Conozco a Patricio Pioli porque trabaja en el local INKSIDE de propiedad de su marido el Sr. [REDACTED] refirió a que el acusado Patricio Pioli estuvo de novio con P. S., y que no presencio situación de violencia del acusado para P., no obstante dijo P. era celosa y que tomaba pastillas recetadas “...Jamás presencié pelea o discusión entre ellos dos, si eso me comentaba que era muy celosa, no se mucho del Facebook, de hecho ella me manejaba los redes, no sé lo que es estoquear, se fijaba lo que ponía, si me gusta, no me gusta, me comentaba a mí, mí, mira Patricio a esta chica le puso esto, todas esas cosas pasaban, no tenía relación con Patricio, pero yo tenía más trato con ella, Patricio nunca me comentó nada de la relación con P. ni tampoco con la novia anterior...” “...P. se abrió mucho a mí, yo la acompañaba a la farmacia Paris un par de veces a comprar medicamentos recetados, no detalle cual medicamento era, eran con recetas; Pioli la ayudaba a dejar las pastillas,,” (Lo destacado me pertenece).

El testigo [REDACTED], también refirió a la relación de P. S. y Patricio Pioli, y refirió que no vio situaciones de violencia. Asimismo, relato que el acusado le manifestó que le robaron el teléfono, dijo “...en un momento estando en el local llegan juntos venían muy enamorados, P. pasa para el estudio, el me comenta con una sonrisa en la cara estoy contento porque

P. está dejando la mierda de las pastillas, se la notaba más alegre, más activa, luego el me comenta que la familia estaba contenta con la relación o como la veía a P. en ese momento. Jamás presencié violencia de Pioli a P., ni amenazas hacia P.. Creo que se hizo una denuncia, hay un escrito con respecto al robo del teléfono...”

De la prueba testimonial citada, producida en el debate surge sin atisbo de duda que entre el acusado Patricio Pioli y la denunciante P. S., existió una relación de noviazgo y convivencia en el departamento de la Sra. S. ubicado por calle Catamarca de esta ciudad de La Rioja, que finalizó en el mes de abril del año 2017. También surge que la relación en sus inicios fue tranquila, y luego se tornó conflictiva. Es en este marco donde se produce la conducta delictiva que se le endilga al acusado, y es la de coaccionar para mantener la relación que la denunciante había puesto fin. El acusado específicamente ejerció “coacción” en contra de la Sra P. S. cuando la obligaba a continuar con la relación de noviazgo que ella quería finalizar, señalándole que si ella lo dejaba el divulgaría “fotos y videos íntimos”, situación que se materializó en un grupo de whatsapp de básquet que integraba el acusado. Es decir que no solo la coaccionó que iba hacerlo, sino que efectivamente lo hizo, causando en la denunciante un daño en su salud mental

La madre de la denunciante, fue testigo presencial del día 17 de abril, cuando el que el acusado Pioli se va de la casa, y coacciona a su hija, diciéndole “cállate la boca hija de puta, prostituta. Me quede viéndolo decía que la amaba y al rato la trataba de esa forma, Patricio busca la ropa, saco las bolsas a la vereda y ya vas a ver cómo me voy a vengar yo.” (Lo destacado me pertenece).

También tuvo conocimiento de esas coacciones la amiga de la denunciante la Sra. Agustina Herrera Noriega, quien el debate dijo que pudo conocer situaciones íntimas de P.,

“... me permitiría conocer cuestiones íntimas, no sé si todas pero sí; tuvo un vínculo afectivo con el Sr Pioli, eran pareja de agosto del año 2016, actualmente no lo son, terminó esa relación en abril de 2017, P. puso fin a esa relación el 21 de abril de 2017...” “...En principio de la relación ella estaba bien contenta, los primeros meses sí, tenían proyectos juntos de viajes, después al último tiempo fueron muchas discusiones; tengo conocimiento porque P. me lo comentaba y porque en abril previo al cumpleaños de ella, ella se dirige a mi domicilio, Patricio estaba de viaje, antes de esa fecha va a mi casa...” “..., me comentó que le quería poner fin a la relación...” “...**a lo que ella en esa oportunidad me comenta que no lo podía hacer porque Patricio la manipulaba un video de ellos de contenido sexual y que cada vez que ella intentaba poner fin a la relación o cualquier discusión subida de tono él la amenazaba con esa difusión, entonces ese era el obstáculo que ella tenía...**” “...Ella me lo comentó y lo pude ver por mensajes de texto de Patricio en el teléfono de P. por whatsapp, yo tenía acceso al teléfono de P., nunca hubo inconveniente con eso, teníamos demasiada confianza en ese sentido compartíamos hasta el mismo dibujo de padrón del celular porque ella me lo había empadronado al mío y por eso es que yo tenía acceso al de ella. Ella lo tenía agendado a Pioli en su teléfono como Amor...” “...En el mensaje del celular de P. hablaba de castración de la mascota de ella, de un gato él le decía ojala se muriera ese gato en la castración y el tema de P. con los animales es muy sensible, entonces ahí se había desatado la discusión donde **él le dice acordate P. que tengo fotos tuyas, esa amenaza se podía apreciar en las discusiones y en el momento que ella me lo comenta que era un obstáculo para poner fin a la relación...**” “...Después de ese momento pasaron pocos días que P. ponga fin a la relación, previo al cumpleaños de P. porque el cumple de P. es el 17 de abril y ella pone fin a la relación el 21...” “...Luego de la discusión del 21 de abril cuando pone fin a la relación se suscitó una discusión, hubo varias horas, yo me acuerdo porque en ese momento trabajaba y estudiaba, a la mañana trabajaba y recuerdo que estaba saliendo del estudio jurídico y ella me manda un mensaje diciéndome que estaba Patricio y se estaba desarrollando una pelea no en buenos términos a lo que yo no supe más nada de

ella en ese día. Luego cuando me vuelve a escribir me quedo tranquila porque sé que estaba bien pero después ella cuando me manda ese mensaje me dice por favor venite como que había sido muy violenta esa discusión que se había dado, es más había estado hasta la mamá de ella presente. A lo que yo me dirijo a la noche cuando salí de estudiar. Me fui por el departamento de ella. Entré estaba ella, la mamá y me comenta lo que había pasado; en ese momento había mucho olor a perfume, se revolearon cosas, la discusión fue bastante violenta. Entonces ahí me comenta que la madre de P. tuvo que intervenir porque él no se quería ir del depto. No quería devolver las llaves, así que todo esto entre gritos. Duró muchísimo la discusión, habrá durado tres horas más o menos, que él no se quería retirar del domicilio, yo cuando fui a la noche me habían comentado que también después que se retira Patricio se presenta una empleada que tenía Patricio, “Maru” le decían a la chica y había ido ella a ver como estaba P., y le comentó que Patricio había llegado y que le comentó lo que había pasado, que iba a ver como estaba ella y como se encontraba...” (Lo destacado me pertenece).

La amenaza era concreta de “publicar fotos y videos íntimos grabados en el marco de esa relación. Si bien existió consentimiento de la Sra. S. para que la filmara en la intimidad, no tenía el consentimiento de la denunciante para que se difundieran públicamente, más aún tenía el pedido expreso de ella que no lo hiciera, dijo la denunciante en el debate“...Manteníamos relaciones sexuales, al respecto había un tipo de práctica específica, a veces el grababa o sacaba fotos, el primer tiempo las borraba cuando estábamos bien y cuando nos empezamos a llevarnos mal no borraba las cosas y todo el tiempo me amenazaba con ese material. Sacaba fotos y filmaba nuestras relaciones sexuales, esa idea era de él, lo hacía siempre el desde su teléfono únicamente...”.

El acusado utilizo esta situación para lograr que la denunciante no rompiera la relación y esto le funciono por un periodo corto de tiempo, no obstante cuando ella decide dar fin a la relación, continuo pidiéndole volver, y recordándole de manera constante que tenía fotos y videos y que no los borraría. Al no obtener una respuesta favorable a sus reiterados pedidos que se extendieron por un lapso de tiempo entre el 21 de abril hasta el 21 de mayo del

2017, difundió las fotos y videos de contenido íntimo en un grupo de whatsapp integrados por varones que jugaban el básquet.

Es oportuno señalar que los testigos que depusieron en el debate como la madre, y la amiga, son privilegiados por haber presenciado situaciones que pudieron narrar con detalles respecto del hecho objeto del debate, y los valoró teniendo como norte lo establecido en el artículo 16 in i de la Ley 26.485, que establece “A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos”.

También es importante tener presente que la Sra. P. S., pudo manifestar la coacción que ejercía el acusado al medico Sabino Antonio Luna, quien declaro, *Después ella comentó que tenía problemas con una relación que se había hecho muy violenta, que recibió amenazas, eso dificultó mucho más de ordenarse emocionalmente. La cual depresión marcada y de, trastorno de ansiedad, eso habrá sido. No recuerdo exactamente, pero por los menos cinco, seis meses después. Después terminando el 2016 iniciando el 2017. Muchas veces me dijo el nombre de Patricio Pioli,..” “...Ella como que terminaba accediendo o cediendo por decirlo de otro modo a las cosas que él le pedía o exigía y había mucha violencia en la relación, muchos insultos y también violencia física, me lo dijo varias veces. Finalmente me dice que había decidido terminar con la relación por esta situación de violencia, ahí si estaba como desesperada, se comunicó y me contó que había empezado a circular un video, si yo no me acuerdo mal si fue en el 2017, que ella más o menos me parece que en abril deja esa relación, no quería más esa relación. Quería concluir con esa relación, y ella me contó que el la había amenazado que si ella no lo aceptaba. no modificaba esa decisión de no estar más con él. “que la iba a escrachar...” “...si no recuerdo mal en abril de 2017 no quería más esa relación, quería concluir esa relación comenzó una situación muy traumática, ahí estuvo más mal que nunca.*

Además, en el momento de realizar la denuncia le manifestó a la Lic. Aldana Brizuela Navarro, pertenece al equipo técnico, es la profesional interviene cuando se realiza la denuncia en el primer momento, expreso claramente, “...Recuerdo que me comentó que hacía 8 meses que estaba en pareja, de los cuatro meses había comenzado la violencia física, la describe al señor como una persona posesiva, celosa y que ejercía violencia psicológica y física sobre ella, **relató que había amenazas de muerte y había amenazas donde se sentía amenazada por la viralización de fotos y videos...**” “...Evidenciaba P. en su discurso angustia, alteración, ansiedad generalizada desborde emocional, sentimiento de desamparo, podrían ser consideradas como lesiones psicológicas. Las causas de estos indicadores serian: en el relato de P., ella hacía referencia a la situación de pareja que ella vivía como que se encontraba estampada en el círculo de violencia de género...” “...Ella constantemente aparecía esta cuestión, que a los cuatro meses ella corta la relación producto de situaciones que ya no aguantaba, también de violencia que ella sufría tanto física como psicológica que el ejercía, cuando ella termina la relación es como que acrecienta el hostigamiento, la persecución y amenaza de muerte, a partir eso cuando culmina ella la relación, expresó que estaba cansada de la situación que vivía, estaba sometida...” (Lo destacado me pertenece).

Refuerza lo señalado por los testigos, la prueba documental incorporada válidamente en autos, así tengo el informe de Empresa Personal obrante a fs. 113/144, del que surge; “...cabe señalar que en los sistemas de la compañía solo queda registrado el primer impacto de una línea (SimCard) en un IMEI determinado al realizarse la primera llamada. No quedando registro de tráfico siguiente, hasta tanto no se cambie SimCard en ese IMEI...”
Línea [REDACTED]-Mercado: MIX. Alta 21.08.2013- Nombre Patricio Amalio- Apellido Pioli-
Tipo Doc. DNI 29449207-[REDACTED]

Localidad San Juan- Provincia San Juan. Línea [REDACTED] Fecha
05.01.17-último impacto de IMEI.

En este informe se advierte llamadas al número que la denunciante indica como propio [REDACTED] (perteneciente a la Sra. P. S.) durante el mes de abril del 2017, siendo la última llamada saliente a ese número el día 25 de mayo del mismo año. Del informe en análisis surge que entre el periodo en el que la víctima refiere haber puesto fin a la relación, esto es desde el 21/04/2017, figuran llamadas salientes del número que pertenece al acusado [REDACTED], un registro de **trecientas cincuenta y dos (352)** llamadas, al número [REDACTED] de la Sra. P. S., siendo la última llama, como lo refirió la víctima en el debate, el día 21/05/2017 a horas 17:12. Cabe resaltar que ese día 21 de mayo, el acusado realizo catorce (14) llamadas en el lapso aproximado de dos horas. Asimismo, se advierte de dicho informe que, si bien también existen llamadas entrantes del número de P. S. al acusado, lo es en menor medida, y coincide con lo manifestado por ella en el debate. Resalto que el acusado llamaba a la Sra. S. de manera insistente, por ejemplo, el día 24/04 le realizo ciento diecisiete llamadas a la Sra. S., igualmente el día 26/04 realizo ciento veintidós llamadas a la denunciante, días de mayor registro de llamadas.

De este informe también surge de manera conteste con lo declarado por la testigo Sabrina Heredia de que el acusado la llamo después de haber publicado que había perdido el teléfono, siendo el número de ella [REDACTED], el cual coincide con las llamadas salientes y entrantes de ese número el día 25 de mayo de 2017, entre las horas 01:15 y las 01:20 del mismo día, del informe de la Empresa Personal que obra a fojas 113/144.

A continuación, detalle del informe en relación a las llamadas salientes y entrantes del número del acusado al número de la testigo [REDACTED], valorado ut-supra:

Línea	Fecha	Hora	E/S	Otro
[REDACTED]	25/05/2017	01:15:16	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:15:32	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:16:14	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:16:23	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:16:45	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:16:53	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:16:57	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:00	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:13	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:24	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:34	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:54	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:17:59	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:18:02	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:18:09	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:18:15	Sal	[REDACTED]

[REDACTED]	25/05/2017	01:18:20	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:07	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:23	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:30	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:43	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:53	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:19:56	Ent	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:20:17	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:20:31	Sal	[REDACTED]
[REDACTED]	25/05/2017	01:20:34	Sal	[REDACTED]

Por otro lado, en relación a la prueba de “capturas de pantallas” aportadas en la presente causa, al no tener metadatos y poder ser fácilmente alteradas, no son prueba electrónica, pero constituyen prueba indiciaria, cuya valoración corresponde analizarla en conjunto con los demás elementos probatorios del caso¹. Cabe indicar que los sistemas mensajería instantánea entre personas, como WhatsApp, se han configurado como un método probatorio por excelencia para acreditar hechos que las partes hayan afirmado como fundamento de sus derechos. Por esta razón, los diálogos, audios, imágenes o videos que se comparten en tales conversaciones se han convertido en una importante fuente de prueba que

¹ ROJAS, R., "La prueba digital en el ámbito laboral. ¿Son válidos los 'pantallazos'?", recuperado de <http://raulrojas.es/234-2>

puede ser introducido al juicio a través de los diversos medios de prueba consagrados en la normativa ritual. La doctrina define técnicamente se define a las capturas de pantalla como aquella imagen digital de lo que debería ser visible en un monitor de computadora, televisión u otro dispositivo de salida visual. Es así que el ingreso al expediente judicial de meras capturas de pantalla es la metodología más utilizada por los letrados, a fin de demostrar la ocurrencia de hechos que se canalizan vía plataformas de mensajería instantánea (más aun en cuestiones ventiladas dentro del proceso de familia). Estos «pantallazos», en la mayoría de los casos, son impresos por la parte y aportados al expediente como prueba documental, sin intervención de un fedatario público. En este sentido se ha conceptualizado el documento electrónico como aquel que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático y que puede ser reproducido, definiéndoselo —también— como un conjunto de campos magnéticos, aplicados a un soporte, de acuerdo con un determinado código. Por su parte la jurisprudencia, hace ya un tiempo, se ocupó de señalar que en el estado actual de nuestra legislación, los documentos electrónicos constituyen un medio de prueba que tiene suficiente sustento normativo, resaltando expresamente que se trata de prueba documental.²

El principio de amplitud probatoria adquiere especial importancia cuando se trata de hechos alegados en juicio y que son de difícil comprobación, lo cual por lo general siempre ocurre en los procesos judiciales relacionados con el fuero en tratamiento. En estos casos, ante la necesidad de ayudar a la parte que tiene mayores problemas para presentar sus probanzas, el juez debe buscar ir más allá de la mera actuación que normalmente desempeña en materia probatoria, facilitado la admisibilidad de aquel material necesario para demostrar la ocurrencia o no ocurrencia de los hechos alegados. El mismo se encuentra cabalmente vinculado con el precepto general anterior. Es así que, como bien sostiene Quadri, dicho principio viene a

² ROJAS, R., "La prueba digital en el ámbito laboral. ¿Son válidos los 'pantallazos'?", recuperado de <http://raulrojas.es/234-2/>.

nuestra ayuda al momento de tener que resolver una cuestión dudosa. En tal contexto, pensamos que la solución más acorde con el principio de amplitud es aquella que permita el ingreso del mayor caudal probatorio posible al proceso.³ Entiendo que en base a lo mencionado por la norma, los mensajes de WhatsApp son efectivamente documentos electrónicos en su carácter de instrumentos particulares no firmados, debiendo ser valorados - prima facie- bajo dicha naturaleza. Siendo que en la presente causa se enmarca en violencia de género lo cual como señale ut-supra reviste especial atención respecto a los derechos fundamentales y garantías que se encuentran muchas veces en pugna (propios de las relaciones interpersonales derivadas), es que tanto en la doctrinaria como en la jurisprudencialmente han emergido, a través de los años, una serie de principios probatorios que deben aplicarse sobre este tipo de proceso. Pues como es sabido, cuando se trata de hechos que ocurren dentro del núcleo íntimo, por tratarse de relaciones muy cercanas, es posible que dichos hechos sean difíciles de demostrar. Es así que este principio está consagrado en el art. 16 inc i de la Ley 26.485, citado más arriba. Es decir, que se flexibilizan las reglas aplicables para la admisión y valoración de las pruebas, permitiéndose al juez la admisión del elemento probatorio, como una forma de subsanar los problemas que pueden suscitarse al invocar y demostrar cualquier hecho relacionado con el marco de violencia de género. En este sentido tengo la denunciante, reconoció en el debate los documentos exhibidos como propios de su celular, se le exhibieron de la prueba ofrecida como sobre de papel madera identificada como “A” con la cantidad de 108 chat entre el acusado y la víctima, reconoció en el debate y los reconoció como propios. La Sra. S. tenía agendado el número: [REDACTED] como “amor”, siendo ese número el que figura en el informe de la empresa Personal de fojas 113/144 cuyo titular de la línea es el acusado señor Patricio Amalio Pioli, de la captura de pantalla N° 21, de fecha 12/04/2017,

³ Bielli, Gastón E. - “Prueba Electrónica. Incorporación, Admisión Y Valoración De Capturas De Pantalla En El Proceso De Familia” - Publicado En: La Ley 30/09/2019, 5 - La Ley 2019-E, 195 – La ley Ar/Doc/3148/2019

surge concretamente; “Amor: 2:19 volvessss a comentar algooo paulitaaa...2:19 Y vas a ver como suboooo a las fotossss...” Desde [REDACTED] fecha 23/04/2017, hora 23:43, “Nos demos una oportunidad”, 23/04/2017, 23:43 ” Hablemos”, 23/04/2017, 23:48 “Por Favor”, “Estoy dispuesto a lo que sea por vos”, “Te Amo”, 24/4/2017 00:01 “P.”, “Te Necesito”, “Dame una oportunidad”, 24/04/2017 00:12 Yo soy tuyo no quiero vivir así...sin vos.

En relación a los audios ofrecidos por las partes, debo señalar que los mismos no pueden ser tenidos en cuenta, en tanto los mismos no fueron reproducidos en el debate, no fueron reconocidos de las partes que los habrían producidos, ni tampoco fueron peritados.

Según vengo analizando, las capturas de pantalla, al no tener metadatos y poder ser fácilmente alteradas, no son prueba electrónica, pero constituyen prueba indiciaria, y en el presente las valoro en conjunto con la prueba testimonial, y con los demás elementos probatorios del caso, siendo contestes.

De la prueba analizada, se tira por tierra la estrategia defensiva de que el acusado Patricio Pioli había perdido su teléfono celular el día 19 de mayo de 2017, según copia de exposición de fojas 39, realizada por el propio acusado, previo a la publicación de la foto, en tanto, como lo expresó la testigo [REDACTED] en el debate ella hablo con el acusado el día 25/05/2017 desde el número que él siempre tuvo, aun cuando él publicaba en sus redes que había perdido su celular.

Es inverosímil sostener esta maniobra de la defensa, en tanto de la misma exposición surgen incoherencias relatadas por el acusado, tales como hacerla en contra de la Sra. P. S., y renglón más abajo afirma que en el mencionado celular guardaba videos y fotos intimas de ella, y que el motivo de su exposición es dejar a “salvo su buen nombre”.

También aprovecho la oportunidad de exposición para referir que la Srta. P. S., tenía problemas psiquiátricos y estaba medicada.

De la exposición policial de fojas 39 y 693, surge, “...Pioli Patricio Amalio...**EXPONE:** que la misma se radica en contra de la Ciudadana P. V. S. F. (27) con domicilio en [REDACTED] pasando 8 de Diciembre la cual mantuvieron una relación amorosa por el tiempo de seis (6) mees y que el día 19/04/2017termino la relación sentimental la cual tenía en un celular del exponente fotos y videos prohibidos y a **la pérdida** del mismo está por las redes social pasando los videos y fotos...” “...aclarando que esta Srta. V. tiene problemas psiquiátricos ya que está tratada por psicólogos y medicada ya que tuvo intentos de agresión con cuchillos ante el exponente...”

Se suma a ello, que los testigos [REDACTED] [REDACTED] en el debate expresaron que el acusado Patricio Pioli les manifestó de que un día domingo cuando estaba solo en el local comercial Inkside ingresaron un grupo de jóvenes y en un descuido le habrían robado el teléfono, relato que para nada coincide con lo manifestado por el acusado en su exposición policial, prueba documental ofrecida incluso por su defensa.

La [REDACTED] en el debate al respecto expreso, “...me comentó que se lo robaron cuando unos clientes vinieron, si mal no recuerdo era un día domingo, no laboral, **yo no estaba y al otro día nos comenta que le robaron el celular** de ahí, del local y que fueron unos chicos a preguntar por tatuajes y por insumos, los atendió, fue a buscar unas cosas y cuando volvió el celular ya no estaba, no recuerdo el número de Pioli en ese momento...”

Fernando Salvatierra declaro en igual sentido, dijo “...Tenía teléfono, y se lo roban, me comenta como fue el robo, fue un día domingo en el cual no abríamos el local, según los turnos no podían los clientes en la semana y se los atendía los días domingos; él tenía llaves, va una tarde al local había una barra,

él estaba detrás de la barra con el celular haciendo consultas de tatuajes, no advierte de poner llave, entra una barrita tres o cinco chicos le preguntan de un producto, como hay que trasladarse para un lado, como estaba solo, al celular lo deja a un costado y cuando se van los chicos se acuerda del teléfono lo busca en la barra, en el estudio y a él le da una sensación y piensa que ha sido víctima de un robo de inseguridad. El lunes me lo cuenta cuando va a trabajar, eso del robo fue un domingo...”.

Es decir que lo manifestado por el acusado en la exposición que obra a fojas 39 y 683, no coincide con lo que dicen los testigos que él les comento. En la exposición refiere “haber perdido su celular”, los testigos expresaron que le “robaron” el celular y dieron detalle de cómo habría sido dicho robo. No existe correspondencia entre los datos de la exposición y los testigos.

En este sentido la Jurisprudencia sostiene que “...Las exposiciones policiales que el actor aneja a los obrados son ineficaces, pues en esencia configuran manifestaciones unilaterales del interesado sin debida comprobación policial acerca de lo vertido y sin contralor de la contraria...”²⁴.

En igual sentido la doctrina sostiene que las exposiciones policiales tienen un valor probatorio relativo, pues se trata de expresiones, declaraciones formuladas unilateralmente ante la autoridad policial, que requieren, por ende, de otros elementos de convicción, que ratifiquen lo allí consignado, para que puedan tener ser tenidos por ciertos.

Otro de los fracasos defensivos, ya en la etapa previa al debate y con este Tribunal constituido, se presentaron los abogados defensores indicando que habría una persona que realizo una “exposición en la policía” y seria el quien publico las fotos, siendo estos los único manifestado por los defensores, ello según constancia de la causa que obra a fojas 1092, a lo

que este Tribunal por decreto resolvió que efectuó la presentación en la etapa procesal oportuna, esto es en el debate, situación que no surgió por parte de ninguno de los testigos, ni de la declaración del acusado, ni siquiera fue planteado nuevamente por la defensa.

2.- Iniciando la valoración de la prueba en relación de las Lesiones Leves calificadas:

Tengo en cuenta lo manifestado por los profesionales que intervinieron, la Lic. Brizuela Navarro; en el debate dijo “...En esa entrevista, tengo el grado de certeza la tiene aprobada por que es propia de la violencia de género, esos son indicadores y en la evidencia se demuestra cómo se encuentra la persona...” “...ella presentaba esta sensación de indefensión aprendida que tiene que ver con la fragilidad yoica, que tiene que ver con cuestiones de no poder defenderse ante las exigencias y los avatares de la vida...” “...Todas esas conclusiones las utilizo sin ningún protocolo, solo la entrevista. Considero que es tajante en las cuales las tuve en una primera entrevista...”.

Además de ello, el informe de fojas 6, de fecha 30 de mayo de 2017, elaborado por la Lic. Aldana Brizuela Navarro, refiere, “...la Sra., S. P. se muestra participativa, intranquila, su discurso es coherente, está ubicada en tiempo, espacio y persona...” “...culmino la relación ya que ella se encontraba cansada de las agresiones por parte de él, incluso la violencia comenzó acrecentarse, existiendo hostigamiento, amenazas de muerte por teléfono, la buscaba en la casa, además de amenazarla de que si no regresaba con él podría viralizar fotos y videos de la intimidad donde hace unos días fue publicado por redes sociales, perjudicando y menoscabando el autoestima de la Sra. S. P....” “...La Sra. S. se encuentra en tratamiento psiquiátrico con el Dr. Sabino Antonio Luna...” “...Se puede concluir que la Sra. P. S. presenta confusión con respecto a la situación, desvalimiento, sensación de desamparo y la vivencia de encontrarse todo el tiempo en situación de peligro real, por lo cual la Sra. Ha perdido la confianza y seguridad en su misma y en los demás. Este padecimiento subjetivo de años de vivir atormentada y en situación

de violencia produjo un daño y/o quiebre en su salud mental, con la incapacidad de decidir por sí misma, lo que la lleva a sentir que no tiene salida su situación, miedo que la paraliza. Se observan indicadores homologados a la violencia psicológica y física de acuerdo a lo que plantea la Ley 26.485. Se sugiere que se cumplan medidas de protección para con la Sra. S. por los hechos de violencia que constituyeron un choque, un impacto que dejó marcas en su cuerpo y una profunda conmoción psíquica...”

Contrariamente a lo sostenido por el defensor en su alegato, refiriendo que la Licenciada Brizuela Navarro, hace su conclusión por dichos de la Sra. P., y que esto carece de valor probatorio, no puede considerarse que las actuaciones llevadas a cabo por la denuncia de la Sra. P. S. carecen de valor probatorio, en tanto son “dichos de ella”, por cuanto un pensamiento así contraría la razón de ser de la creación del equipo técnico del Ministerio Público Fiscal, cuya finalidad no es otra que garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el efectivo acceso a la justicia, y una verdadera atención, contención u asesoramiento integral de mujeres en grave situación de vulnerabilidad, que en muchos casos deriva en el envío de la ficha personal de la víctima al fuero penal y/o de familia para la búsqueda de una solución efectiva a la problemática de violencia denunciada.

La labor de funcionarios y empleados judiciales (médicos, asistentes sociales, psicólogos, etc.) que participan activamente de la primera etapa de recepción, contención y asesoramiento a la víctima violencia de género no puede ser desconocida y menos aún ser obviada como pretende el abogado defensor. Las entrevistas, informes, llevados a cabo por profesionales integrantes del Ministerio Público Fiscal (no son profesionales de parte, ni tienen interés directo en el conflicto) deben servir de base necesaria para una investigación sobre estos tipos de violencia, independientemente de la denuncia o ratificación posterior y las investigaciones que estime necesario efectuar el representante del Ministerio Público Fiscal o el Juez de Instrucción en caso de estimarlo así. No puede aceptarse que se cuestione sin

fundamento técnico el informe elaborado por la Licenciada basado en la orfandad técnica como alego el defensor técnico, en tanto lo realizo en base a su condición de profesional, siendo este objetivo y completo.

Además la Lic. Brizuela Navarro específicamente manifestó en el debate su modalidad de trabajo, y en función de ello realiza el informe el cual se encuentra incorporado en los presentes obrados desde el inicio en la etapa de instrucción, sin que se haya impugnado el mismo, no se planteó nulidad alguna, lo cual no debería ser desconocido por el letrado, en tanto en el debate la declaración de la Lic. Brizuela Navarro fue conteste con lo informado a fojas 6.

No debemos olvidar que los informes o exámenes técnicos cumplidos por funcionarios de la Función Judicial tienen valor como elementos de juicio. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dijo “pues se trata del asesoramiento técnico de auxiliares de la justicia cuya imparcialidad y corrección están garantizadas por normas específicas y por otras similares a las que amparan la actuación de funcionarios judiciales”. (Fallos 299:265 o ED, t. 77, pág. 374. Citado por Francisco D'Albora Código Procesal Penal de la Nación Edición 1993, pág. 250).

Además, tengo lo manifestado por el testigo Dr. Sabino Luna, en relación a la salud mental de la Sra. P. S., dijo “En cuanto al estado anímico, emocional, le indique *una medicación mucho más fuerte para que pueda dormir, estaba muy angustiada, perdió mucho peso no comía. Tuvo problemas en el trabajo. Fue así como una debacle general, en el ambiente también con su familia. Ella estaba muy desbastada, muy desequilibrada frente a esa situación...*” *el diagnóstico anterior de P. es trastorno de la personalidad narcisista...* “*...Luego de la divulgación de las fotos tuvo síndrome del estrés post traumático...*” “*...Cuando comencé atender a P. no tenía ese síndrome post traumático, por eso dije*

en mi opinión *claramente fue una consecuencia de las experiencias que vivió a partir de esa situación. Eso le provocó un daño a su salud, eso que yo le estoy diciendo es severo, es algo que genera muchas limitaciones en las personas que lo padecen.*

Limitaciones a veces tan marcadas como por ejemplo de no querer o no poder salir desde su casa porque se siente totalmente vulnerable, indefensa o sin sentir que no tienen condiciones de enfrentar; no le digo una dificultad, cualquier cosa en el mundo, algo que provoca una vivencia; lo provoca una persona normal, como será el resto de las personas con trastorno de narcisismo. Mucho más...” “...En el caso concreto de P. para dar ese diagnóstico tuve muchísimas entrevistas, yo en ese sentido soy como exageradamente cauteloso, yo prefiero demorarme en una definición hasta estar completamente seguro...” “...**El trastorno de narcisismo es prácticamente imposible que tenga alucinación, que tenga delirios porque si los tuviera ya no sería trastorno de narcisismo, sería psicosis...**” “...**Síndrome de estrés post traumático, eso es consecuencia de la relación que tuvo P., en mi opinión profesional, el hecho de mayor relevancia que vi en esa relación: yo diría dos porque ella decide dejar la relación últimamente a pesar que yo le venía sugiriendo hace meses que lo hiciera cuando hay una situación de violencia física, entonces ahí uno de los estímulos más importantes en la relación y al desencadenante, pero después refuerza mucho más aun eso fue lo que definió que dejara. La publicación de los videos, cuando se empiezan a difundir estas imágenes íntimas. La de la violencia física determino que ella no quiera tener más la relación, eso influyó mucho para que ella dejara, hasta aquí llegamos, no quiere saber más nada con esto y la refuerza la publicación de los videos fue como que la allanó completamente, fue el hecho de mayor relevancia. Aparecen muchas personas en situaciones que para su psiquismo son superiores a lo que pueden elaborar; en el caso concreto de P.; aparecieron síntomas, tener mucha dificultad para comer, por ej. ella perdió no me acuerdo 7 kg no y ella es muy proporcional muy flaquita. no tenía apetito, no comía nada. Los trastornos que ella tenía se multiplicaron exponencialmente y estado**

*ánimico así de depresión y de llanto era prácticamente continuo y a mí me parece lo más limitante de todo era que no salía del departamento estaba como aterrorizada y estaba encastrada, de algún modo aislada. En cuanto al tiempo: Esto apareció inmediato, no tardó, fue después de esa situación, el estrés post traumático es tratable, pero es complejo sea no es fácil de superar, no es fácil de resolver, suele llevar mucho tiempo y la estructura previa condiciona la evolución...” “...En caso concreto en cuanto al estrés post traumático sobre un pronóstico de P.: Establecer un pronóstico podría decir, no es un pronóstico sujeto de certeza, un pronóstico de posibilidad, y la verdad que para mí el pronóstico de posibilidad de P. es relativamente es bueno; yo creo que trabajando adecuadamente y sistemáticamente cosas que no es fácil por la falta de regularidad y de continuidad de ella, ese factor incide negativamente en la mejor evolución que uno podría esperar para una situación así. Hace 37 años que hago consultorio y atiendo de manera particular, P. me comentó que para terminar con la relación no diría impedimento pero si condicionamiento era que cada vez que ella me planteaba que estaba cansada. Quería dejar ella la relación él la amenazaba y **al principio ella decía que no le amedrentaba mucho que el la amenazara a ella, pero si con las mascotas que para ella eran muy importante, tenía mucho cariño por su perro, por el gato, y ella decía como que él sabía que a ella le importaba, la amenazaba con que los iba matar, con que los iba a patear, no sé qué cosas y esas amenazas a las mascotas le generaba un amedrentamiento, influía mucho...**” (Lo destacado me pertenece).*

En este punto debo señalar que mucho se le pregunto al Dr. Luna en relación al estado de salud psicológico de la Sra. P. S., previo a la coacción ejercida por Pioli, y la divulgación de las fotos íntimas, y el testigo fue claro y contundente al referir que si bien la Sra S. estaba diagnosticada con “trastorno de la personalidad narcisista” y que hacia tratamiento, las situaciones vividas por la denunciante empeoraron su situación de salud mental, textualmente expreso en el debate, “... **claramente fue una consecuencia de las experiencias que vivió a partir de esa situación. Eso le provocó un daño a su salud, eso**”

que yo le estoy diciendo es severo, es algo que genera muchas limitaciones en las personas que lo padecen... “...Síndrome de estrés post traumático, eso es consecuencia de la relación que tuvo P., en mi opinión profesional, el hecho de mayor relevancia que vi en esa relación: yo diría dos porque ella decide dejar la relación últimamente a pesar que yo le venía sugiriendo hace meses que lo hiciera cuando hay una situación de violencia física, entonces ahí uno de los estímulos más importantes en la relación y al desencadenante, pero después refuerza mucho más aún eso fue lo que definió que dejara. La publicación de los videos, cuando se empiezan a difundir estas imágenes íntimas. (Lo destacado me pertenece).

Es oportuno señalar que el Dr. Luna es un testigo que la doctrina conceptualiza como testigo técnico, y en este sentido Alsina enseña que el juicio lógico del testigo puede fundarse en conocimientos comunes o técnicos. En el primer caso, sus observaciones sólo sirven para valorar su testimonio, en cuanto permitirá al juez apreciar al mérito de sus deducciones; de aquí que los juicios técnicos no tengan ninguna eficacia cuando se funden en conocimientos comunes. Pero si el testigo, por razón de su profesión, tiene conocimientos especiales de la materia, sus observaciones constituyen para el juez elementos de juicio de singular importancia y sus deducciones lógicas deben ser tenidas en cuenta para la apreciación de los hechos⁵.

Coincidentemente Jauchen postula que el testigo técnico es aquella persona que toma conocimiento de un hecho o cosa en ocasión de estar ejerciendo su profesión, o bien aún cuando no la esté desempeñando, el hecho o cosa se refiere a su especialidad técnica o científica, de modo que en ambos supuestos el testigo puede no sólo señalar, sino también

⁵Alsina Hugo, “Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial”, T. III, segunda edición, Buenos Aires, 1961, p. 535

adicionarle sus conceptos personales sobre los extremos técnicos o científicos referidos por aquél⁶.

Por su parte, la jurisprudencia también ha resaltado la declaración del testigo técnico expresando que el testimonio de un médico que atendió al paciente y estuvo relacionado con las cuestiones debatidas en el expediente –en el caso la actora demanda la reparación del daño causado por el nacimiento de un feto muerto- adquiere la calidad de testimonio técnico cuando no sólo es interrogado sobre hechos acaecidos y que percibió sino también sobre ciertas cuestiones que hacen específicamente a la ciencia médica⁷.

Además el estado de salud mental de la Sra. P. S., fue manifiestamente observable por su entorno, es así que coincidente con lo que declaro el Dr. Luna, la Sra. [REDACTED] F., (madre), la Sra. Agustina Herrera amiga de la denunciante afirmaron que la Sra. P. S., no comía, no dormía, no salía, todos hicieron referencia a los mismos síntomas o conductas, y todos marcaron que el desencadenante fue la divulgación del material íntimo.

La Sra. [REDACTED] F. dijo, *“...ella, se tiró en el piso y me dijo por qué me hizo esto, ella no podía salir, no quería comer, no podía dormir, no la pasó nada bien, fue muy triste y lo único que hizo es terminar la relación, no sé porque la hostigaba y quería seguir. Para la familia fue una situación terrible, todo este tiempo revivir. No fue fácil”.*

Agustina Herrera dijo, *“...Luego en una oportunidad en el mes de setiembre me acuerdo que habíamos ido a un cumpleaños creo que fue una de las primeras salidas sociales. a lo que logré que ella asista porque no salía directamente de su casa no dormía y en varias ocasiones tuve que ir yo saliendo de trabajar fui a despertarla, durante la noche no dormía, P. siempre fue de cuerpo hegemónicamente delgada pero en ese*

⁶ Jauchen, “La prueba”, p. 110 cit. por Falcón Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado-concordado-anotado”, T. V, Abeledo Perrot, 2010, p. 255.

⁷ C.Apel.Civ.Com.Trab. y Fam., Bell Ville, 20/04/01, LLC, 2002-237 cit. por Highton Elena I. y Aréan Beatriz A. (dirs), “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, T. 8, Hammurabi, 1º ed., Buenos Aires, 2007, p. 377

momento había bajado muchísimo de peso, no comía me tocaba también eso de cumplir de ir al gimnasio, de despertarla íbamos al gimnasio por dos meses siempre buscábamos lugares donde no hubiera mucha gente ; en el verano había como 50 grados de calor y ella se ponía algo largo para que no se le vean los tatuajes, después descubrió la técnica de borrar los tatuajes y estaba siempre con esa persecución de que la observaran...”

En este sentido la jurisprudencia ha sostenido que “Debe considerarse probado el delito de lesiones leves, toda vez que lo resuelto no tiene como único fundamento los dichos de la víctima, sino que encuentra sustento en el certificado médico, en lo declarado por un testigo y en las constancias labradas ante la justicia civil...”⁸

Siguiendo esta línea de pensamiento, las lesiones leves se encuentran debidamente acreditadas, no solo por lo manifestado por la víctima Sra. P. S., sino también por lo declarado por el Dr. Antonio Luna, testigo técnico, además de lo declarado por los demás testigos como la madre Sra. F., la Sra. [REDACTED] quienes pudieron tomar contacto directo con la víctima.

El acusado actuó con conocimiento de su ilegítima conducta, quiso el resultado y dirigió su accionar con pleno conocimiento de lo que hacía, utilizó la relación de noviazgo que tuvo con la denunciante y el material íntimos “fotos y videos” coaccionando para mantener la relación que la Sra. S. quería finalizar. “El imputado Patricio Pioli mantuvo una relación sentimental desde aproximadamente el mes de agosto de 2016 hasta finales de abril de 2017 con P. V. S. a quien en el último periodo de su relación comenzó a presionar con difundir imágenes de contenido sexual que habrían sido tomadas con su celular en momentos de intimidad de la pareja, para hacerla desistir de su decisión de terminar la relación. Así el día 21 de abril de 2017 encontrándose en el departamento de P., sito en

⁸ Cámara Federal De Casación Penal. Capital Federal, Ciudad Autónoma De Buenos Aires Sala 01

[REDACTED] de esta ciudad y al pedirle ella que retirara sus pertenencias y se fuera se originó una situación de agresiones verbales, insultos, reiterando el imputado que si lo sacaba de su vida publicaría las fotos y videos. Con posterioridad a esta situación el imputado continuo llamándola, enviándole mensajes de texto y escritos, finalmente el día 25 de mayo fueron publicadas las fotos íntimas en un grupo de Whatsapp desde donde se difundieron ampliamente. Todas estas situaciones de violencia u hostigamiento hacia la Sra. P. S. concomitantes y posteriores a la situación coactiva experimentada provocaron en ella un daño psicológico, un daño o quiebre en su salud mental desvalimiento y sensación de encontrarse en situación de peligro real, perdiendo la confianza y seguridad en sí misma”.

Los elementos probatorios ponderados que se incorporaron al debate configuran, prueba independiente irrefutable, de cuyo análisis surgió con el grado de certeza que los hechos acusados se produjeron en las circunstancias de comisión fijados en el acápite más arriba consignado y que el autor material fue el acusado **Patricio Amalio Pioli**.

En conclusión, la firme imputación de la víctima de la coacción y las lesiones leves, el modus operandi desplegado en la comisión del delito evidencia, que existe certeza de la autoría material del hecho que le fue imputado.

Es importe destacar -reitero- que la ley 26.485 si bien no transformo las reglas generales sobre recolección y valoración, si reafirmó el principio de amplitud probatoria teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, exigiendo que al momento de fallar los jueces tengan en cuenta los indicios graves, precisos y concordantes que surgen del contexto⁹. En este sentido la Jurisprudencia sostiene que “este fallo refleja el ‘patrón de impunidad sistemática’ que coexiste que en los delitos enmarcado en violencia de género, resulta siempre difícil encontrar

⁹ Di CORLETO Julieta. Género y Justicia Penal. Ediciones Didot.

elementos probatorios directos, de allí, la importancia de los indicios para acreditar la existencia material del hecho y la autoría por parte del acusado¹⁰.

El hecho quedo debidamente acreditado de la siguiente manera: “El imputado Patricio Pioli mantuvo una relación sentimental desde aproximadamente el mes de agosto de 2016 hasta finales de abril de 2017 con P. V. S. a quien en el último periodo de su relación **comenzó a presionar** con difundir imágenes de contenido sexual que habrían sido tomadas con su celular en momentos de intimidad de la pareja, **para hacerla desistir de su decisión de terminar la relación**. Así el día 21 de abril de 2017 encontrándose en el departamento de P., sito en [REDACTED] de esta ciudad y al pedirle ella que retirara sus pertenencias y se fuera se originó una situación de agresiones verbales, insultos, reiterando el imputado que si lo sacaba de su vida publicaría las fotos y videos. Con posterioridad a esta situación el imputado continuo llamándola, enviándole mensajes de texto y escritos, finalmente el día 25 de mayo fueron publicadas las fotos íntimas en un grupo de Whatsapp desde donde se difundieron ampliamente. Todas estas situaciones de violencia u hostigamiento hacia la Sra. P. S. concomitantes y posteriores a **la situación coactiva experimentada provocaron en ella un daño psicológico, un daño o quiebre en su salud mental desvalimiento y sensación de encontrarse en situación de peligro real, perdiendo la confianza y seguridad en sí misma...**”

Todo el cuadro probatorio mencionado, arroja certeza, es convergente y concordante, y da basamento a la conclusión que adelantara, por lo cual me inclina a acercar mi voto por la afirmativa sobre esta primera cuestión.

De esta manera dejo contestada la primera cuestión.

¹⁰ Expte. n° 9510/13 “Ministerio Público—Fiscalía de Cámara Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Taranco, Juan José s/ inf. art(s) 149 bis, amenazas, CP (p/ L 2303)

Los Jueces, Dr. Fernando Nicolás Mario Romero y Dra. María Paola Petrillo, dijeron, que por compartir los fundamentos y conclusiones adhieren al voto de la Jueza preopinante.

II).- A la Segunda cuestión, la Jueza Edith Elizabeth Agüero dijo:

¿Cuál es la calificación legal que corresponde aplicar al hecho objeto del proceso?

Debo ahora referirme a la calificación legal que corresponde aplicar a los hechos concretados en la Primera Cuestión, de acuerdo a las votaciones efectuadas por los miembros del tribunal en la deliberación de las cuestiones introducidas en el debate, las cuales coincidieron con la requerida por el Ministerio Público Fiscal y la representante del Querellante Particular, en función de los fundamentos que paso a exponer. De acuerdo al desenlace y conclusión de la Primera Cuestión, considero que los tipos penales de los artículos 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del C.P.

De la Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio que corre agregada a fojas 813/817 vuelta, surge que la fiscalía acusó a **Patricio Amalio Pioli**, por los delitos de Coacción y Lesiones Leves calificadas en concurso Real Art. 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 de C.P.

El Ministerios Publico Fiscal en igual sentido alego en debate; *“esto encuadra en el Art. lesiones leves, por otro lado se da en el contexto de una relación de pareja que no fue controvertida por lo que resulta el Art. 92 en función del 80 inc. 1 y 11 agravado por el vínculo y en situación de violencia de género, estos delitos concurren materialmente, ya que son acciones independientes, por lo que cobra en el caso operatividad el art. 55 del código penal, por lo que -solicitamos al Tribunal en nuestro carácter se condene a Patricio como autor de ambos hechos coacción y lesiones leves calificadas en concurso 1479 bis segundo 89,92*

80 inc. 1 y 11 y 55 del Código Penal y atento a la naturaleza de los hechos acusados el daño causado a la Víctima...”

El representante del Querellante particular, en su alegato coincidió con la calificación solicitada por el Ministerio Público Fiscal, “...es una conducta coherente a la coacción, el delito de coacción, 149 bis cuya escala penal va de 2 a 4 años, como bien jurídico protegido esta la libertad, al sujeto pasivo no le queda otra que actuar como el sujeto activo quiere, por lo que aparecen las amenazas como medio para un fin, y haga algo en contra con su voluntad, mi cliente tuvo que tolerar continuar la relación con el Sr. Pioli por que tenía miedo de la difusión y viralización y encima difunde las imágenes, si agotan un delito ya consumado, sería útil tener en cuenta para la definición de la pena, en cuanto a los sujetos, cita doctrina, en cuanto al dolo, estamos ante un delito doloso de conocimiento y actuación, mi cliente reconoció audios aportados, ella le manifestaba que borre las fotos y él le decía que no borraría nada y no se iría así nomas, mi cliente reconoció una captura de pantalla donde hace referencia, la posesión en su poder generaba en ella un tumor, y utilizo ese conocimiento y dirigió es conocimiento coartando así su decisión, entiendo entonces adecuar el hecho a este tipo penal, en cuanto al delito de lesiones art. 89 del Código Penal, estas circunstancias han sido parejas, lesiones que protegen la integridad física y la salud, en la fase psicológica, el elemento psicológico forma parte del elemento salud y cualquier daño a este es encuadrable al art. 89 del CP...”

Por su parte los abogados defensores expresaron que no se encuentran probados los hechos endilgados al acusado y consecuentemente solicito su absolucíon, “...esto es lo que hay Ninguna prueba, para utilizar el impacto social metiéndole presión al Tribunal eso es lo que han querido hacer, ya para culminar existe los que se auto- flagelan nadie ha visto los problemas mentales que tiene, la madre la hermana el psiquiatra, yo me hice asesor antes de venir porque tengo mis serias dudas, cuando asume la defensa se debe a su cliente de la misma manera que la fiscalía se debe a la sociedad. Solicitó la absolucíon de Patricio Pioli y pido copia certificada de la totalidad de las actuaciones videos incluidos...”

Como lo anticipé más arriba, los dos hechos, tal como han sido concretados en la Primera Cuestión, encuadran en los tipos penales de Coacción y Lesiones Leves Calificadas en concurso real, Art. 149 bis segundo párrafo y artículos 89, 92 y 55 del C.P.

De la Coacción:

El acusado Patricio Amalio Pioli, mantuvo una relación sentimental desde aproximadamente el mes de agosto de 2016 hasta finales de abril de 2017 con P. V. S. a quien en el último periodo de su relación **comenzó a presionar** con difundir imágenes de contenido sexual que habrían sido tomadas con su celular en momentos de intimidad de la pareja, **para hacerla desistir de su decisión de terminar la relación**. Así el día 21 de abril de 2017 encontrándose en el departamento de P., sito en [REDACTED] de esta ciudad y al pedirle ella que retirara sus pertenencias y se fuera se originó una situación de agresiones verbales, insultos, reiterando el imputado que si lo sacaba de su vida publicaría las fotos y videos. Con posterioridad a esta situación el imputado continuó llamándola, enviándole mensajes de texto y escritos, finalmente el día 25 de mayo fueron publicadas las fotos íntimas en un grupo de Whatsaap desde donde se difundieron ampliamente.

La coacciono para que la Sra. P. S. mantuviera la relación de pareja, las amenazas fueron directas y concretas, fueron verbales y luego por mensajes de whatsaap. Este anuncio que realizo el acusado de mostrar fotos y videos íntimos se materializo cuando la Sra. S. puso fin a la relación, es decir que no solo la amenazo con la divulgación del material intimo sino que cuando ya concluida la relación por parte de la denunciante, las divulgo.

Quedo acreditado el hecho y la autoría del acusado siendo esta conducta subsumida por el tipo delictual de coacción. El art. 149 bis segundo parrado del C.P., dice; "...Será

reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad...”

Este tipo delictivo requiere que la amenaza sea anunciar un mal para que, la víctima haga algo, deje de hacer algo o tolere algo (conducta activa u omisiva). Consiste en violentar a una persona para determinarla bajo la amenaza y limitar su voluntad. Lo que se sanciona en la coacción es el modo asocial de exigir, la prepotencia en el método de requerimiento.

En este caso concreto se acreditó que el acusado amenazó a la Sra. P. S. con “publicar fotos y videos íntimos” si ella ponía fin a la relación, conducta que efectivamente materializó, un mes después de que la denunciante termina la relación.

En este sentido téngase presente lo que dice BUOMPADRE, para que el tipo se perfeccione, alcanza con que la amenaza coarte, limite o restrinja o la libre voluntad terminación o decisión del sujeto pasivo.

En este sentido la Jurisprudencia así lo entendió, *“Las expresiones “cuidate porque el día que te encuentre no se lo que va a pasar; te juro que te rompo el alma”, y “si Ud. se opone a que yo vea a su hija, el día menos pensado yo la raptó y no la ven nunca más” dirigidas por el procesado, por escrito y en sendas misivas. a su ex novia y al padre de ésta, implican una amenaza penal, siendo irrelevante que se las considere dentro de la situación creada entre acusado y víctima y se contemple la circunstancia de no haber ocultado el autor, su identidad. Si bien a las locuciones como las mencionadas podría no atribuírseles la gravedad necesaria para que resulten penalmente irrelevantes, la particularidad de su inserción en una carta y la de su reiteración, les otorga el contenido necesario para su tipicidad, toda vez que revela una actitud tenaz e inmediata (C.Nac.Crim.Corr, Sala 1ª, 21/4/1980, “S., Marcelo F.”).*

En el presente caso se acreditó con elementos probatorios objetivos y científicos que la víctima sufrió coacción. El propósito del acusado lo consumó en contra de la Sra. P.

S., con quien tuvo una relación de noviazgo, convivieron por el tiempo aproximado de ocho meses, y esto le permitió tener fotos y videos íntimos, los que utilizo para coaccionarla para no finalizar la relación cuando ella ya no quería continuar con el acusado. No obstante sus coacciones, la relación llego a su fin y el acusado difundió el material íntimo. Estas conductas coercitivas y de violencia provocaron un daño en su salud mental de la denunciante, todo lo que se encuentra acreditado con el grado de certeza que se requiere en esta instancia.

De las Lesiones Leves Calificadas

Asimismo, se le enrostra al acusado la comisión de lesiones leves calificadas, el art. 89 del C.P. reza, “Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.” El art. 92 del mismo cuerpo legal establece, “Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años...”

El tipo penal del art, 89 requiere conforme señalara tradicionalmente desde la dogmática el profesor Sebastián Soler, la incolumidad de la persona. Es la integridad corporal y la salud de la persona lo que se tutela, ya que no solo se protege el cuerpo sino la salud del individuo. Esto implica una protección ampliada de los aspectos anatómicos y fisiológicos del individuo, abarcando tanto la salud física como la psíquica. Configura un delito de resultado material, ya que se exige como tal la producción de un daño en el cuerpo o en la salud. Este resultado debe ser consecuencia de una acción violenta sobre la víctima por parte del sujeto activo.

Para que se tipifique el delito pueden darse cualquiera de las dos modalidades descriptas: la producción de un daño en el cuerpo o en la salud. En relación al daño en la salud, es el cambio operado en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima. Debe

entenderse por salud el equilibrio anatómico funcional, habrá daño cuando se altere o rompa dicho equilibrio. Es posible la alteración de la salud física y también de la salud psíquica de la víctima. En relación a la alteración de la salud psíquica no solamente quedan incluidos los daños que producen enfermedad mental a la víctima (demencia), sino además los daños psicológicos, aunque no alcanza el mero daño moral del damnificado, sino que es exigible la producción de un real daño psicológico. En relación al tipo subjetivo, la figura en estudio es dolosa y en consecuencia el tipo requiere dolo directo o eventual. Toda voluntad de ataque físico a la persona de otro, representándose el agente la posibilidad de daño, sin rechazarla, queda comprendida en el dolo de lesiones.

En la presente causa se acreditó que el acusado con su conducta coactiva provocó en la Sra. P. S. daño en su salud mental, y ello surgió con claridad de lo manifestado principalmente por lo manifestado por el médico Dr. Antonio Luna quien refirió que padece síndrome de estrés posttraumático como consecuencia de las experiencias vividas con el acusado. Quedó claramente distinguido el estado de salud mental previo de P. S., habiéndose diagnosticado como trastorno de la personalidad narcisista. Luego de la relación con el acusado y las coacciones ejercidas por este en contra de denunciante, además se le diagnosticó estrés posttraumático, siendo como lo refirió el profesional consecuencia de la conducta de Patricio Pioli. El Dr. Luna dijo, *“síndrome post traumático, por eso dije en mi opinión **claramente fue una consecuencia de las experiencias que vivió a partir de esa situación. Eso le provocó un daño a su salud, eso que yo le estoy diciendo es severo, es algo que genera muchas limitaciones en las personas que lo padecen.***

Adoptando la definición dada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la persona dice que: *“La salud es un estado de completo **bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es*

uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. "¹¹.

De la Agravante

Respecto de la agravante como se puede apreciar, las lesiones se agravan en función de las circunstancias del art. 80 del C.P., por lo cual la incorporación de la cuestión de género como agravante del homicidio también opera como agravante de aquella figura penal.

Es decir, las lesiones se agravan por la relación de pareja con la víctima, por odio de género, por cometerse contra una mujer mediando violencia de género y por venganza transversal; incorporándose de esta manera la perspectiva de género como circunstancia calificante – merecedora de plus punitivo – en el delito de lesiones. El hecho demostrado en el presente juicio –como se viene sosteniendo-, se produce en contexto de violencia de género.

En este sentido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal tiene dicho, de manera contundente, que en casos de lesiones sufridas por una mujer en un contexto de violencia de género: *“Potencialmente se vislumbra un riesgo que afecta su integridad –psíquica o física - y así se ve excedido el marco de intimidad en que se veía protegida y autoriza, que en garantía de “un interés público” que la involucra la acción pueda ser ejercida de manera oficiosa (...). “...Además de las razones de congruencia normativa, es necesario entender que las lesiones sufridas por la mujer víctima, suele ostentar carácter doméstico, es decir, se produce intramuros, y cometida a manos de su cónyuge, ex cónyuge o persona con quien tiene o ha tenido una relación de pareja....” “...Ello implica que, generalmente, la víctima siente*

¹¹ World Health Organization. *Report of the Consultation on Child Abuse and Neglect Prevention, 29 -31 March, Geneva*. Ginebra: World Health Organization; 1999. Document WHO/HSC/PVI/99.1. [[Links](#)]

un temor reverencial ante su agresor, ya sea por el contexto de violencia cotidiano que sufre, porque aquel es el sostén económico del hogar o por la falsa creencia de una necesidad de conservar la familia pasando por alto estos hechos”.

De la declaración prestada por la denunciante contestes con lo declarado por el acusado, y las testimoniales recabadas en el debate, la circunstancia de esta agravante se encuentra dada en tanto la Sra. P. S. y Patricio Pioli fueron pareja desde agosto de 2016 hasta abril de 2017, convivieron en el dpto. de la denunciante ubicado por calle [REDACTED] de esta ciudad de La Rioja.

Corresponde subsumir en norma legal la conducta demostrada del acusado, es decir la fijada como hecho acusado y demostrado en el debate analizado en la primera Cuestión. Amerita considerar el hecho como Coacción y Lesiones Leves calificadas en Concurso Real previsto y penado por el el art. 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del C.P.

Quedó confirmado y probado en el tratamiento de la primera cuestión, por la prueba testimonial, documental e instrumental valorada, que existió coacción y lesiones leves calificadas en concurso real, hecho que debe ser subsumido legalmente como, **Coacción y Lesiones Leves Calificadas en concurso real, Artículo 89,92, 149 bis segundo párrafo y 55 del del Código Penal.**

La Violencia De Género En El Presente Caso:

Que, el hecho que damnificó y victimizó a la joven mujer P. S., inserta alhecho como **Violencia Contra la mujer, artículos 3, 4° y 5° de la Ley 26.485.**

El Artículo 3° de la Ley 26.485, incluye como forma de discriminar la violencia sexual en contra de niñas: “*Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la*

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;...”

Por ello es necesario direccionar al Juez de Ejecución y el Patronato de Liberados, para que informen, todas las situaciones que se susciten en el proceso de ejecución, atinentes a la obtención de beneficios de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad definitiva del condenado, imponiendo en su caso medidas cautelares de restricción geográfica para tutelar judicialmente las personas de las víctimas.

Que, esto es así porque la conducta del acusado encuadra en los hechos de Violencia en contra de la mujer, en razón de las circunstancias que rodearon al hecho y que surgieron del debate, de donde se desprende que en el presente caso medió violencia en contra de la mujer de forma directa, Artículo 4° y 5° Inciso 3° de la Ley 26.485, que reglamenta la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención de Belém Do Pará) Suscripta el 10/08/1995 y ratificada por la República Argentina el 23/08/1995 (Boletín Oficial N° 154 Tomo 328, 23/08/1995).

La Convención de BELEM DO PARÁ, o “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil; con entrada en vigencia el 5 de marzo de 1995, constituye un instrumento jurídico que nos obliga a garantizar a las personas que habitan el territorio de la Nación o bajo su

jurisdicción, y en este caso nuestra Provincia de La Rioja, todos los derechos especificados en ellos, sin discriminación alguna y prever los recursos eficaces en caso de violación de los mismos.

La Provincia de la Rioja, adhirió a la ley Nacional 26.485, a través de la Ley Provincial Número 8.561 en el año 2009 (Publicada el 13 de Octubre de 2009). La norma, cambió el concepto tradicional de violencia de género, extendiéndolo a diversas áreas de preservación de la integridad de las mujeres. Así definió como violencia contra la mujer “*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial como así también su seguridad personal*”.

Los tipos de violencia ya no se limitan a la violencia física, sino que comprenden también la psicológica que es la que causa daños emocionales, a la autoestima o perturba el pleno desarrollo personal de la mujer, o aquel acto del violento que degrada a la misma a través de acoso, descrédito, control de sus acciones o manipulación; la violencia sexual: que implica cualquier acción que vulnere el derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva; la violencia económica: que es la que se dirige a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la mujer; la violencia simbólica: que es la que trasmite y reproduce dominación o desigualdad y discriminación en las relaciones personales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; la violencia doméstica que es la ejercida contra la mujer por cualquier miembro del grupo familiar que afecte su dignidad o su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad; la violencia institucional: que es aquella realizada por funcionarios, profesionales, personal y agentes de cualquier ente público que obstaculice el acceso a las políticas públicas; la violencia laboral: que es la que discrimina a las mujeres en el ámbito de empleo ya sea público o privado, que

obstaculiza el acceso al empleo, que exige requisitos irrisorios; o determina desigualdad de remuneración y el hostigamiento psicológico; la violencia contra la libertad reproductiva: que vulnera el derecho de toda mujer a elegir libremente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos de sus hijos; la violencia obstétrica: que es la ejercida por el personal de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres; y la violencia mediática: que es aquella que directa o indirectamente promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas o sus imágenes por cualquier medio masivo de comunicación.

Que, en el presente hecho existió violencia de género por parte del imputado la cual infligía en la psiquis de su ex pareja, la víctima P. V. S.. El acusado infligía violencia psicológica a la víctima, los testigos que depusieron en el debate dejaron marcada la violencia ejercida por el imputado en contra de P.. En el debate, el acusado continuo ejerciendo esa violencia psicológica, en tanto en su declaración expuso situación de carácter íntimo de la víctima, refirió a situaciones vividas por la Sra. S. con relaciones de pareja anteriores que no tiene relación con el hecho objeto de la presente causa. Dijo, “ *consumía muchas pastillas y droga para buscar tranquilidad no sé, también era muy celosa y hostigaba a mis clientas mandando mensajes, y siempre me hacía vivir un infierno con mi trabajo me hacía pasar vergüenza, mandando mensajes a mi clientas, un verdadero infierno,. Ella ya venía de una relación mala con una persona que la llevo a Buenos Aires allá la prostituía, la mamá que declaro en este juicio estaba al tanto de esto, también con otro chico de apellido Núñez que trabaja en Tribunales...* ”

En el presente proceso, surge de lo expuesto en relación a la Coacción y Lesiones Leves Calificadas sufridas por P. S., un hecho de Violencia en contra de la Mujer, establecido en la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral A las Mujeres, artículos

3°, 4°, 5° y 6°; configurando el hecho como **Violencia Contra la Mujer, Artículos 3, 4° y 5° de La Ley 26.485, Ley Provincial 8561/2009.**

Por estas consideraciones, corresponde disponer que por Secretaría del Tribunal, se remita copia debidamente certificada de la presente resolución, al Consejo de la Mujer- Secretaría de la Mujer, (artículos 4° y 5° de la Ley N° 26.485, siendo de aplicación el TITULO II “POLITICAS PÚBLICAS”, de la misma ley, y las Leyes Provinciales N° 5.765/1.992; 6.580/ 1.999 y Ley N° 7.959/2.006); a los fines de la toma de razón de lo aquí dispuesto.

Ley de Víctimas

A tenor lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.185 (Ley de Víctimas) el Art. 11 establece: *Durante la ejecución de la pena, la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, aun cuando no se haya constituido en querellante particular, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias. b) Régimen de semilibertad. b) Libertad condicional. e) Prisión discontinua o semidetención. f) Libertad asistida. g) Régimen preparatorio para su liberación.*

Asimismo y conforme el último párrafo del citado artículo 11 de la Ley 10.185, por secretaría de esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, deberá oficiarse a la Unidad de Asistencia a la Víctima, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Rioja, a los fines de que dicha unidad proceda a consultarle a la ciudadana P. V. S., si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede.

Concluyo esta cuestión, afirmando que el objeto procesal encuentra su compatibilidad legal en los tipos penales que legislan el delito de **Coacción y Lesiones Leves Calificadas en Concurso Real, Artículo 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del Código**

Penal, declarando al hecho como de Violencia Contra la mujer, artículos 3, 4° y 5° de la Ley 26.485; Ley Provincial 8.561/2009.

Dejo así contestada la Segunda Cuestión.

Los Jueces, Dr., Fernando Mario Nicolás Romero y Dra. María Paola Petrillo, que por compartir los fundamentos y conclusiones adhieren al voto de la Jueza preopinante.

III).- A la Tercera cuestión, la Jueza Edith Elizabeth Agüero dijo:

La Pena Que Corresponde Aplicar. Para contestar a la Tercera Cuestión, en cuanto a cuál sería la pena a establecer, digo que, como punto de partida, se debe establecer dentro de los parámetros establecidos por los artículos 40 y 41 del Código Penal y en base a la pena prevista en el tipo penal donde se subsumió el hecho, considerando los tipos penales.

Así tengo presente que el artículo 149 bis, segundo párrafo del C.P.; establece una pena de prisión o reclusión de **dos a cuatro años...**

Por su parte el artículo 89 del C.P, establece que “se impondrá prisión de un **mes a un año...**”. El artículo 92, fija “si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de **seis meses a dos años.**”

Se debe aplicar al presente caso lo establecido en el artículo 55 del C.P., establece que, “Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión”.

Es decir que en el presente caso de la pena en abstracto oscila entre la pena mínima a de **Prisión de un (6) meses con un máximo seis (6) años.**

Esto debe colegirse dentro del marco que impone la acusación estatal, en este caso representada por el Ministerio Público Fiscal, el cual requirió se le aplique al acusado una condena de **Prisión efectiva de cinco (5) Años.**

Se trata de establecer la pena a los fines de la resocialización de **Patricio Amalio Pioli** quién dijo tener 38 años de edad, argentino, de estado civil soltero, estado civil soltero, de oficio tatuador hace más de 20 años, con estudios terciarios completos es Chef, domiciliado en calle [REDACTED]. Nació el día 24 de octubre de 1.982 en esta ciudad de La Rioja, vivió un tiempo en San Juan, donde estuvo como 10 años y después siguió viviendo en La Rioja. No registra antecedentes penales de condenas anteriores ni de procesos pendientes.

Del informe de antecedentes penales de la Secretaria de los Juzgados de Instrucción 1,2,3 de fojas 36, de fecha 3 de julio del año 2.017, surge que no posee registro de condenas anteriores. No obra informe del Registro Nacional de Reincidencia.

A fin de individualizar la pena de acusado, conforme las circunstancias de los arts. 40°, 41° del Código Penal, 18° de la Constitución Nacional y 5° inc. 6 del Pacto de San José Costa Rica, tengo las penas conminadas en abstracto, para el hecho delictivo que se le atribuye, según el grado de imputación delictiva (**Coacción y Lesiones Leves Calificadas en Concurso Real, Artículo 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del Código Penal**, declarando al hecho como de **Violencia Contra la mujer, artículos 3, 4° y 5° de la Ley 26.485; Ley Provincial 8.561/2009**), la que oscila entre **seis (6) meses a seis (6) años de prisión.**

En cuanto a las circunstancias establecidas en el inciso 1° del art. 41 del Código Penal, se refiere lisa y llanamente a la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarlas y la extensión del daño y el peligro causado, mientras que el inciso 2° resulta la peligrosidad, de modo que el tribunal puede invocar válidamente, por un lado, la crueldad en la modalidad del hecho, agravante ésta de naturaleza objetiva, independientemente del subjetivismo del autor captado por el incisos 2°, sin que ello implique doble valoración de una misma circunstancia agravante (confr. SCJBA, 10-6-97, J.A. s/ Homicidio, P 59837 s, citado por Edgardo A. Donna, El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia, T. 1, pág. 410, Rubinzal-Culzoni editores).

De acuerdo a los arts. 40 y 41 del Código Penal los cuales conforman una regla técnica que el juez está obligado a observar y que su decisión esté fundamentada en criterios racionales explícitos, Patricia S. Ziffer sostiene que el sistema argentino se limita en las disposiciones relativas a la determinación de la pena a enumerar algunos de los posibles factores a tener en cuenta al fijar la pena, sin pretender agotarlos, y sin establecer de antemano si ellos configuran atenuante o agravante, y qué medida agravan o atenúan la pena. El juez no recibe ninguna directiva explícita que lo guíen en cuanto a cómo deben ser valorados esos factores. Para determinarlo se deberá recurrir al caso concreto (confrot. Autor cit. en Lineamientos de la Determinación de la Pena, pág. 100, 2 ° ed. Editorial AD-HOC). Y agrega, que la única pauta interpretativa que surge de esta división es destacar que la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad del autor, pero no es posible extraer de allí los pasos a seguir en el proceso de determinación (autora y obra cit., pág. 116).

En dicha inteligencia, valoro las siguientes circunstancias agravantes: la naturaleza del suceso ocurrido contra una mujer que confió en el acusado que en ese momento fue su pareja, y que no solo amenazo con publicarlas, sino que materializo esa conducta.

El acusado, aprovechando la relación noviazgo en la que saco fotos intimas, videos privados de la pareja, utilizando ese material como herramienta para hacer que la víctima mantenga una relación que voluntariamente ella quería finalizar, esto le permitió ejecutar al acusado el deleznable hecho, con un gran padecimiento por parte de la víctima. El padecimiento vivido por la Sra. P. S. le causo un daño psíquico por el evento traumático vivido, según lo manifestó tanto la víctima como el medico Dr. Luna y en igual sentido se refirió en el debate la Lic. Brizuela Navarro y así lo refirió en su informe.

Al respecto, se ha dicho que " el daño psíquico es un perjuicio producido por un evento no previsible e inesperado para el sujeto al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva, ideativa, o en toda ellas, que desencadenan patologías en mayor o menor grado. [...] el daño psíquico debe ser pensado como una visión estructural dinámica de la personalidad que constituye un delito penado por la ley y factor adicional agravante de la pena" (Marinetti, José E. El daño psíquico, 1º reimp., Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2006, p. 262, citado por Pedro A. Gutiérrez, Delitos sexuales sobre menores).

Criminólogos destacados como Antonio García-Pablo de Molina sostienen que "Las personas que sufren estos delitos [...] son las más intensamente victimizadas. [...] Suele describirse una fase de impacto agudo, en la que el Shock traumático se matiza con sentimientos de culpabilidad de la víctima. Si el trauma no es integrado, surge después una acusada ansiedad crónica, acompañada de tensión, fatiga, depresión [...]" (Antonio García-

Pablo de Molina, Tratado de Criminología, t. I, p. 145 y siguientes, Rubinzal-Culzoni, año 2009).

Hilda Marchiori con relación a la extensión del daño y del peligro causado que vengo exponiendo y que es de aplicación a la causa bajo examen que "Los daños del delito en la víctima pueden aparecer inmediatamente [...] teniendo las consecuencias emocionales y sociales desencadenantes muy posteriores a la fecha del hecho delictivo. En este aspecto es importante recordar los daños emergentes del delito puede ser de índole emocional-moral [...], son los daños que experimenta, siente la víctima por la lesión en su personalidad, en sus afecciones legítimas, en su intimidad" (Autora cit., Determinación Judicial de la Pena, p. 35, Editorial Marcos Lerner).

Con base a lo que se viene exponiendo, para particularizar la intensidad del injusto del delito cometido, se debe considerar, el vínculo personal que comprende la relación entre el autor del delito y su víctima: relación de ex pareja, la víctima, ex novia del autor del hecho, la que fue propicia y aprovechada por el autor.

Al respecto Patricia S. Ziffer en su obra "Lineamientos de la Determinación de la Pena" expresa: " [...] la relación de confianza entre autor y víctima, constituye una agravante, no tanto por la traición en que incurre el autor que se aprovecha de esta relación, sino por la escasa capacidad de reacción de la víctima en estos casos: la víctima no se defiende" (Autora y obra cit., 2º edición, Ad-Hoc, p.129/130).

En cuanto a la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, resulta evidente que fue de lesionar la libertad y más precisa y específicamente la intangibilidad de la voluntad de la víctima, como así también la integridad en su salud. Estas circunstancias, demuestran la responsabilidad del imputado, cuya capacidad para comprender la criminalidad de los delitos

que se han probado en el presente proceso, ha actuado con tal desprecio a la libertad y salud de la víctima.

Por otra parte, la conducta del imputado en el presente hecho, viola la Convención de Belem do Pará, arts. 4º, inc. a, b, c, y la CEDAW. La Corte Suprema Justicia de la Nación sostuvo que los hechos de violencia contra la mujer se adecua a los tipos de hechos investigados en el presente proceso, según lo los alcances de los arts., citados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción conducta, basado en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (CSJN, G., G.A., 23/4/2013).

En función a todo lo expuesto, se debe imponer una mayor dosificación de la pena.

Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes a favor del imputado, la falta de antecedentes judiciales.

En este orden de ideas, debo resaltar, luego de valorar las circunstancias de los hechos para la determinación de la pena; "La naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarlas, establecidos en el art. 41 del C. P. no son conceptos abstractos, sino que se refieren a la manera en que concretamente se ha desarrollado el hecho constitutivo del delito.

Como se consignó más arriba, no existe pericia psiquiátrica, ni psicológica que determine la personalidad y la estructura psíquica del imputado. En el debate se advirtió de forma directa durante su intervención, al ser intimado informándosele el hecho, interrogado por sus datos personales, y cuando se dirigió al Tribunal al final del debate, con correlación al

hecho acusado, que tuvo y tiene capacidad psíquica de comprender la criminalidad del hecho acusado, tuvo y tiene facultad de comprender y dirigir sus acciones acorde a su comprensión.

Debe responder en éste proceso respecto a su demostrada conducta disociada con las normas de un buen ciudadano, actuó dirigiendo sus acciones con plena libertad y conocimiento, vulnerando la libertad y la psiquis, de una joven mujer,

Su ausencia de antecedentes penales, convergen a favorecer el temperamento punitivo para establecer la pena en razón de no contar con condenas anteriores al hecho objeto del presente proceso.

Asimismo es de resaltar que durante el desarrollo del debate se observó en el acusado su conducta desafiante para las partes del proceso, lo que llevo a realizar planteamiento concreto por parte del Ministerio Publico Fiscal de esta conducta.

En virtud de las consideraciones expuestas, se debe establecer, en el presente caso, la pena prisión en abstracta oscila entre **Seis (6) meses y Seis (6) años Años**, configurando la pretensión punitiva fiscal el límite de imposición de la pena, barrera que el tribunal no debe soslayar en perjuicio del acusado, es decir **Prisión de Cinco (5) Años**, por lo que considero, que se debe aplicar al acusado, una pena de prisión bajo los parámetros signados en ésta cuestión, tendientes a su resocialización, sin avanzar más allá de la pena que pidió la Fiscalía.

Que, considero, en definitiva, se debe declarar la autoría y responsabilidad penal del acusado, y tal como lo vengo analizando las situaciones favorables y desfavorables, considero justo imponerle como pena, la de **Prisión de Cinco (5) Años de Cumplimiento Efectivo en las instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial**, hasta agotar la condena, por considerárselo autor penalmente responsable y culpable del delito de, **Coaccion y Lesiones Leves Calificadas en concurso real, Artículo 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55 del**

Código Penal, declarando al hecho como de **Violencia Contra la mujer**, **artículos 3, 4° y 5° de la Ley 26.485; Ley Provincial 8561/2009.**

El Juez de Ejecución realizará el cómputo de pena, lo notificará a éste Tribunal, al condenado, su defensa y al Ministerio Público Fiscal. La ejecución deberá realizarse con la asistencia del Patronato de Liberados de la Provincia, artículo 3° Inciso i) y 4° de la Ley N° 7.712, artículos 532 del CPPLR.

Por Secretaría del Tribunal se harán entrega de los objetos secuestrados relacionados al objeto procesal, en su caso, a quienes acrediten suficientemente su propiedad y se ordena la destrucción de los elementos utilizados para el delito, en su caso, artículo 29 del Código Penal y artículo 562 del CPPLR.

La notificación al Registro Nacional de Reincidencia deberá ser realizada por Secretaría de ésta Cámara Criminal y Correccional, artículo 4° Ley 22.117.

Secretaría del Tribunal, comuníquese por oficio la presente sentencia, al **Consejo de la Mujer- Secretaría de la Mujer**, (artículos 4° y 5° de la **Ley N° 26.485**, siendo de aplicación el **TITULO II “POLITICAS PÚBLICAS”**, de la misma ley, y las Leyes Provinciales N° **5.765/1.992; 6.580/ 02.02.99 y Ley N° 7.959/18.04.06**); a los fines de la toma de razón de lo aquí dispuesto.

A su vez y conforme el último párrafo del **Art. 11 de la Ley 10.185**, por secretaría de esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, **oficiar** a la **Unidad de Asistencia a la Víctima**, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Rioja, a los fines de que dicha unidad proceda a consultarle a la víctima, si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede.

Tratamiento Psicológico Del Condenado:

Además, corresponde imponer que durante el término de privación de libertad, el Condenado **Patricio Amalio Pioli**, deberá ser sometido a un **tratamiento psicológico continuo y permanente**, que le permita rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de forma útil, para poder continuar su vida, él cual será supervisado por el Juez de Ejecución Penal.

Dejo así contestada la Cuarta Cuestión.

El Juez Dr. Fernando Mario Nicolás Romero y la Jueza Dra. María Paola Petrillo, dijeron, que por compartir los fundamentos y conclusiones adhieren al voto de la Jueza preopinante.

IV).- De la Cuarta Cuestión: Costas Causídicas y Honorarios Profesionales.

La Cuarta y última Cuestión a resolver es la atinente a determinar quién debe soportar las costas del proceso. Estas deben ser soportadas por el Condenado, Artículos 569, 570, 571 del CPPLR. Debiéndose **Regular** los honorarios profesionales del representante de la parte Querellante **Dr. Daniel Sebastián Andrada Ortiz**, en la cantidad de **100 Jus**, traducidos en la suma de **Pesos Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00 Centavos (\$ 128.885,00)**. Los honorarios correspondientes a la defensa técnica del acusado **Dr. Juan Carlos Pagotto y Dr. Matías Cucco Santander**, en la cantidad **80 Jus**, traducidos en la suma de **Pesos Ciento Tres Mil Ciento Ocho con 00 Centavos (\$ 103.108,00)**, en forma conjunta y en proporción de ley, a cargo del condenado, artículo 573 del CPPLR y, artículo 15, Inciso A), Puntos 17, b), II y 18 d), respectivamente de la Ley 4170 y modificatoria Ley N° 5.827.

Dejo así contestada la Cuarta y última cuestión trazada.

El Juez Dr. Fernando Mario Nicolás Romero y la Jueza Dra. María Paola Petrillo dijeron, que por compartir los fundamentos y conclusiones adhieren al voto de la Jueza preopinante.

Por Ello:

La Cámara Tercera En Lo Criminal Y Correccional De La Primera
Circunscripción Judicial

SENTENCIA:

Primero: CONDENAR, a Patricio Amalio Pioli, alias "Pato", argentino, D.N.I N° 29.449.207, 38 años de edad, demás condiciones personales que figuran en la causa, a la **Pena de Prisión de Cinco (5) Años de Cumplimiento Efectivo, a cumplir en las Instalaciones del Servicio Penitenciario Provincial, por ser considerado autor penalmente responsable y culpable de los delitos de **Coacción y Lesiones Leves Calificadas en Concurso Real Artículos 89, 92, 149 bis segundo párrafo y 55** del Código Penal Argentino; por el hecho cometido en contra de la joven P. V. S., en razón de los fundamentos consignados en los considerandos de la presente.**

Segundo: Declarar al hecho como **Violencia Contra la mujer, artículos 3, 4° y 5° de la Ley 26.485, ordenando al Juez de Ejecución y al Patronato de Liberados, informar a la víctima P. V. S., todas las situaciones que se susciten en el proceso de ejecución, atinentes a la obtención de beneficios de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad definitiva del condenado, imponiendo en su caso medidas cautelares de restricción geográfica para tutelar judicialmente la persona de la víctima, en razón de los fundamentos consignados en los considerandos de la presente.**

Por Secretaría del Tribunal, comuníquese por oficio la presente sentencia, al **Consejo de la Mujer- Secretaría de la Mujer**, (artículos 4° y 5° de la **Ley N° 26.485**, siendo de aplicación el **TITULO II “POLITICAS PÚBLICAS”**, de la misma ley, y las Leyes Provinciales N° **5.765/1.992; 6.580/ 02.02.99 y Ley N° 7.959/18.04.06**), a los fines de la toma de razón de lo aquí dispuesto.

A su vez y conforme el último párrafo del **Art. 11 de la Ley 10.185**, por secretaría de esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, **oficiar** a la **Unidad de Asistencia a la Víctima**, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Rioja, a los fines de que dicha unidad proceda a consultarle a la víctima, si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede.

Tercero: La notificación al Registro Nacional de Reincidencia deberá ser realizada por Secretaría de ésta Cámara, artículo 4 ° Ley 22.117. El Juez de Ejecución realizará el cómputo de pena, lo notificará al condenado, a su Defensa Técnica, al Ministerio Público Fiscal y una vez firme lo notificará a éste Tribunal, a la Directora del Servicio Penitenciario Provincial; y efectivizará las respectivas comunicaciones a quién corresponda.

La ejecución deberá ser controlada por el Juez de Ejecución Penal, con la asistencia del Patronato de Liberados de la Provincia, artículo 3° Inciso i) y 4° de la Ley N° 7.712, artículos 532 del CPPLR.

Asimismo, **oficiar al Juzgado de Ejecución Penal** a los fines de que en caso de que la víctima así lo solicite, cumplimente con la primera parte del **Art. 11 de la Ley 10.185**, Ley de Víctimas, en lo que respecta a la ejecución de la pena y de la incorporación del condenado a las diferentes modalidades de cumplimiento de la condena, si así le correspondiere, establecidas en la Ley 24.660.

Cuarto: Imponer que durante el término de privación de libertad, el Juez de Ejecución Penal, ordene al Condenado **Patricio Amalio Pioli**, ser sometido a un **tratamiento psicológico continuo y permanente**, que le permita rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de forma útil, para poder continuar su vida, él cual será supervisado por el Juez de Ejecución Penal.

Quinto: Condenar en Costas al Condenado **Patricio Amalio Pioli**, Artículos 569, 570, 571 del CPPLR.- **Regular** los honorarios profesionales de la representante de la parte Querellante **Dr. Daniel Sebastián Andrada Ortiz**, en la cantidad de **100 Jus**, traducidos en la suma de **Pesos Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00 Centavos (\$ 128.885,00)**. Los honorarios correspondientes a la defensa técnica del acusado **Dr. Juan Carlos Pagotto y Dr. Matías Cucco Santander**, en la cantidad **80 Jus**, traducidos en la suma de **Pesos Ciento Tres Mil Ciento Ocho con 00 Centavos (\$ 103.108,00)**, en forma conjunta y en proporción de ley, a cargo del condenado, artículo 573 del CPPLR y, artículo 15, Inciso A), Puntos 17, b), II y 18 d), respectivamente de la Ley 4170 y modificatoria Ley N° 5.827.

Sexto: Ordenar la restitución, en su caso, de objetos secuestrados que tengan pertinencia con el objeto del presente proceso, a quienes acrediten legítimamente su propiedad; ordenar la destrucción de los elementos utilizados para el delito, en su caso, artículos 23, 29 del Código Penal y artículo 562 del CPPLR.

Séptimo: Protocolícese, Ofíciense, Notifíquese y extiéndase copia a cargo de quién la pida, si así se solicita y sirva la lectura de la presente de suficiente notificación a las partes.